



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**LA COMPRA VENTA DE AUTOMÓVILES USADOS, NACIMIENTO
Y FUNCIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
COMERCIANTES EN AUTOMÓVILES A.C. (ANCA)..**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MONROY

ASESOR :

LIC. LUISA HERNÁNDEZ CABRERA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A ti Viejo por que con tu esfuerzo siempre me proveíste de lo que necesitaba, por enseñarme el valor de las cosas y conducirme por el camino del bien... Te amo.

A ti Vieja por demostrar que no hay debilidad en ti, y haber encontrado a tu lado la confianza y el cariño de una amiga... Te amo.

A mis hermanos Beto, Marcos, Héctor y Paty, por que con la unión que siempre hemos tenido creamos una familia siempre sólida, misma que quiero conservar siempre.

A mi familia por el cariño que siento por todos ellos.

A mis sobrinos Toño, Angy y Betito por que son el alma de mi familia.

A ustedes César y Federico por que siempre hemos estado en las buenas y en las malas y por que saben que una buena amistad vale mucho.

A Dios por que quiero estar con el siempre.

A mi Universidad por abrirme sus puertas para obtener una carrera profesional.

A la ENEP Aragón por permitirme ocupar un lugar en sus aulas y llegar hasta la culminación de este trabajo profesional.

A la Lic. Luisa Hernández por brindarme su tiempo para la realización de este trabajo.

A mi mismo por que me he demostrado muchas cosas.

INDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO 1

LA COMPRA-VENTA COMO CONTRATO.

1.1	Concepto.....	1
1.2	Elementos Esenciales del Contrato de Compraventa.....	2
1.2.1	Consentimiento.....	3
1.2.2	Objeto.....	5
1.3	Elementos de Validez del Contrato de Compra-Venta.....	10
1.3.1	La Capacidad.....	11
1.3.2	Licitud en el Objeto.....	12
1.3.3	Ausencia de Vicios en el Consentimiento.....	13
1.3.4	La forma.....	16
1.4	Modalidades de la Compra-Venta.....	17
1.4.1	Compra-Venta con reserva de dominio.....	19
1.4.2	La Compra-Venta a plazos o en abonos.....	20

CAPÍTULO 2

NOCIONES GENERALES.

2.1	Breves antecedentes de la Compra-Venta como contrato.....	21
2.1.1	En el Derecho Romano.....	22
2.1.2	En el Derecho Francés.....	28
2.1.3	En el Derecho Español.....	29
2.1.4	En el Derecho Alemán	30
2.1.5	En México.....	30

2.2	Antecedentes de la Compra-Venta, nacimiento y función - de la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles - A.C. (ANCA).....	31
-----	---	----

CAPITULO 3

LA COMPRA-VENTA DE AUTOMÓVILES USADOS Y SU RELACIÓN CON LAS DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO.

3.1	Con el Derecho Económico.....	36
3.1.1	Con el Derecho de la Seguridad Social.....	38
3.1.2	Con el Derecho de Protección al Consumidor.....	42
3.1.2.1	Procedimiento ante la Procuraduría Federal del Consumidor	44
3.1.2.2	Eficacia del mismo y medios de defensa ante esta institución	49
3.2	Con el Derecho Mercantil.....	51
3.2.1	Acto de Comercio.....	52
3.2.2	La empresa de Compra-Venta de autos usados. Tipos de - sociedades que pudieran constituirse para tal efecto.....	54
3.2.3	Títulos de crédito mas recomendados para la compra-venta - a plazos y sus características.....	62
3.3	Con el Derecho del Trabajo.....	78
3.4	Con el Derecho Penal.....	85

CAPITULO 4

NACIMIENTO, FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ANCA A.C.

4.1	¿Por qué comprar un automóvil usado en un negocio - previamente establecido que sea socio ANCA?.....	96
4.2	Análisis del contrato de Compra-venta con reserva de - dominio editado y distribuido por la ANCA.....	99
4.3	Documentos que el público en general deben tener - presentes al momento de realizar una compraventa de - automóviles usados.....	108
4.4	La Compra-Venta de automóviles usados efectuada por - personas físicas no establecidas.....	110

CONCLUSIONES.....	116
BIBLIOGRAFÍAS.....	121
ANEXOS.	

INTRODUCCIÓN

En México, se realizan a diario un sin número de operaciones de compraventa de vehículos usados entre particulares y comerciantes, de estas, si no se toman en cuenta las debidas precauciones (como el corroborar la autenticidad de la factura, el que no tenga reporte de robo, etc.), pueden convertirse en una problemática, es por ello que el presente estudio está enfocado para prevenir esos problemas que resultarían al adquirir un automóvil usado.

Comenzaremos enfocando al contrato de compraventa de autos usados, refiriéndonos al concepto, a los elementos esenciales, así como a los de validez, modalidades y características de la compraventa, de los vicios ocultos que pueden surgir entre el comprador y el vendedor.

Posteriormente, analizaremos al contrato de compraventa, desde sus antecedentes hasta lo que jurídicamente está regulado actualmente sobre el particular.

Se tocará el tema de la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles Usados A.C. (ANCA) organismo dedicado a la conjunción de los comerciantes en automóviles tendiente a su representación y defensa común, observando sus propósitos actividades y linamientos generales.

También analizaremos al comerciante en automóviles usados como sujeto en las distintas relaciones jurídicas que pueden surgir derivadas de su actividad. Así observaremos que un comerciante puede ser patrón, proveedor, acreedor, deudor, probable responsable.

Se pretende apoyar al comerciante dirigiendo los conceptos jurídicos que necesariamente debe conocer; además se analiza el procedimiento ante la Procuraduría Federal del Consumidor, que surge de una queja, que un comprador de un auto usado pueda presentar ante la misma.

Así, abordaremos también un tema de gran preocupación para los comerciantes en automóviles usados: el adquirir un vehículo robado y sus consecuencias legales, aunado al hecho de la desaparición de los compradores de buena fe en el código penal, donde proponemos algunas medidas de seguridad para prevenir caer en el supuesto de comprar un auto robado.

Finalmente, nos avocaremos al nacimiento y función de la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles Usados A.C. (ANCA), su objetivo, así como los servicios que presta a sus asociados y a los particulares en lo que respecta a la adquisición o venta de vehículos usados, y que se mencionarán en la presente investigación.

Se estudiará la importancia de ¿por qué comprar o vender un automóvil usado ante un socio ANCA previamente establecido?

Así también, analizaremos el contrato de compraventa con reserva de dominio que utilizan los comerciantes en automóviles y que

es editado y distribuido por la ANCA, ya que de él se desprenden las características de la compraventa del auto así como las condiciones de crédito a las que quedará sujeto el cliente.

Pretendemos ayudar a los particulares para la buena compra de un automóvil usado o para la venta del mismo, siguiendo los pasos que se mencionarán en el desarrollo del presente estudio.

Se propondrá además al público en general los documentos que se deben tener en cuenta al momento de realizar una compraventa de automóvil usado para el efecto de salvo guardar alguna situación jurídica que posteriormente pueda surgir en relación con el auto adquirido.

Tocaremos el tema que preocupa, los comerciantes de autos pero sin establecimiento, a los que nos referiremos en este estudio analizando el impacto que sobre el público en general producen.

El contenido del presente estudio, tiene por objeto que los comerciantes en automóviles conozcan su realidad jurídica, y que estos empresarios lleven su negocio jurídicamente más transparente a fin de evitar que las relaciones jurídicas normales que nacen de tal actividad se conviertan en conflictivas, además de que se desprenderán en el desarrollo del presente estudio algunos conceptos que en nuestra opinión lograrán de ser aplicados correctamente para un mejor desempeño de un negocio establecido de compraventa de autos usados.

De tal manera hacemos referencia a lo relativo a la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Usados A.C. mejor conocida por sus siglas A.C., organismo dedicado a la conjunción de los comerciantes en automóviles tendiente a su representación y defensa común, observando sus propósitos, actividades y lineamientos generales

CAPITULO 1

La compra-venta como contrato.

1.1 Concepto

Apegándonos a derecho así como de las opiniones de los diferentes tratadistas que hablan sobre el tema, consideraremos conveniente que antes de exponer lo que definen como compraventa puntalicemos lo que el Código Civil vigente define sobre el contrato de Compraventa:

Artículo 2248.- Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Por su parte, Bernardo Pérez del Castillo opina acerca del tema: "La compraventa es un contrato por virtud del cual uno de los contratantes llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho a otro llamado comprador, quien está obligado a pagar un precio cierto y en dinero." **(1)**

(1) PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Contratos Civiles. 2ª Edición. Porrúa. México 1994. p. 75

Este jurista repite lo que establece el Código Civil vigente y aumenta los términos de comprador y vendedor términos comunes en el léxico de las personas.

El jurista Rafael Rojina Villegas, **(2)** tacha la definición del Código Civil de incompleta, ya que dice que solo se limita a enunciar el efecto obligatorio del vendedor y no menciona nada de la traslación de la propiedad que es un elemento básico de la compraventa; apunta además que tal definición encuentra una incongruencia con el artículo 2014 del propio Código que dice que la traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato, sin dependencia de la tradición ya sea natural, ya sea simbólica; debiendo tenerse en cuenta las disposiciones relativas del Registro Público.

En nuestra opinión consideraremos que la definición que establece el Código Civil es completa, ya que de ella se desprenden los elementos básicos de la compraventa entendiéndose que deben existir dos sujetos o contratantes, el comprador y el vendedor, que se trata de una cosa o de un derecho, que se transmite la propiedad del mismo y que por ello se paga un precio cierto y en dinero, siendo la siguiente: "Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero".

1.2. Elementos Esenciales del Contrato de Compraventa.

La compraventa como cualquier contrato, deben satisfacer ciertos requisitos que son indispensables para que el contrato exista y a estos se les denomina elementos. "Llámesese elementos esenciales la

(2) Cfr. ROJINA VILLEGAS Rafael, Derecho Civil Contratos. Tomo I. Porrúa, México 1944 p.43

parte integrante de una cosa que si falta, esa cosa no existe como tal."

(3) Dichos elementos son el Consentimiento y el Objeto.

Así para que puedan existir de acuerdo con lo que dispone el artículo 1794 del código Civil vigente, que a la letra dice:

Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere: I.- Consentimiento; y II.-Objeto que pueda ser materia del contrato.

1.2.1 Consentimiento.

Es uno de los dos elementos de existencia que debe contener el contrato para que este pueda surgir a la vida jurídica.

"Es la unión o conjunción, acorde de voluntades de los sujetos contratantes, en los términos de la norma para crear o transmitir derechos y obligaciones." **(4)**

Dicho en otras palabras: es la manifestación de la voluntad de los sujetos contratantes tendientes a producir derechos y obligaciones.

"Consiste en el acuerdo de dos o más voluntades, sobre la producción o transmisión de obligaciones y derechos, siendo necesario que éstas voluntades tengan una manifestación exterior." **(5)**

(3) ZAMORA Y VALENCIA Miguel Ángel, Contratos Civiles. 1ª Edición. Porrúa. México 1981 p.28

(4) ZAMORA Y VALENCIA. Op. Cit. p.29.

(5) BORJA SORIANO, Manuel. Teoría general de las Obligaciones. 15ª Edición. Porrúa. México 1997 p. 55.

Este jurista concuerda con la definición del anterior autor agregando únicamente que la voluntad debe exteriorizarse, es decir, de manera verbal, tácita, escrita o por signos inequívocos.

Es el acuerdo de voluntades, sobre la creación o transmisión de derechos y obligaciones. Este debe recaer sobre el objeto jurídico y el material del contrato." **(6)**

Este concepto sigue a los anteriores, estableciendo que los derechos y obligaciones recaen en el objeto siendo este la cosa y el precio.

"Es el acuerdo de voluntades de los contratantes manifestado en forma exterior, por virtud del cual asumen la obligación de celebrar un contrato futuro." **(7)**

En nuestra opinión el consentimiento en el contrato de compraventa: es el acuerdo de voluntades entre el comprador y vendedor en la celebración de dicho contrato con su efecto traslativo de dominio, que abarca necesariamente los objetos del contrato, es decir el vendedor enajena su automóvil quien a su vez transmitirá la propiedad al comprador quien deberá pagar un precio en dinero al vendedor.

El consentimiento de las partes, puede manifestarse de cualquier manera. No obstante, es necesario que la voluntad de contratar revista una forma particular, que permita por medio de ella conocer su existencia, no es la simple coexistencia de dos voluntades internas lo que

(6) ROJINA VILLEGAS, Op. Cit. p. 48.

(7) CHIRINO CASTILLO, Joel. Derecho Civil III, "Contrato Civiles". 2ª Edición. Mc Graw-Hill. México p. 18.

constituye el contrato, es necesario que estas voluntades se manifiesten al exterior de manera tácita, verbal escrita o por signos indubitables. Lo que constituye el contrato es el pacto, es decir, un cambio de declaraciones que haga saber a cada una de las partes que el contrato está definitivamente consentido.

1.2.2 Objeto

Manuel Bejarano Sánchez, opina: que "el objeto de todo contrato es el objeto de la obligación creada por él. De ahí que el contrato tendrá tantos objetos, como obligaciones haya engendrado: cada obligación tiene su propio objeto, el cual consistirá en el contenido de la conducta del deudor, aquello a lo que se comprometió o que debe efectuar. Para descubrir cual es el objeto de un acto jurídico, basta responder a la pregunta: ¿A que está obligado el deudor? La respuesta a tal pregunta proporciona el objeto". **(8)**.

Bernardo Pérez Fernández, comenta que: el objeto del contrato puede analizarse de acuerdo a dos categorías distintas: el objeto jurídico que se divide en directo e indirecto y el objeto material.

El Objeto Jurídico: El contrato como fuente de las obligaciones tiene como finalidad, el crear o transmitir derechos y obligaciones.

Las obligaciones que se crean por medio del contrato pueden consistir en dar, hacer o no hacer.

(8) BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles. 3ª Edición. Harla. México 1984 p. 68.

Toda vez que el contrato es obligacional pues su finalidad es crear obligaciones, éste existe aun cuando no haya objeto material en el momento de contratar, en cambio si por medio del contrato no se crean o transmiten obligaciones éste no existe.

a) El objeto jurídico directo es la creación y transmisión de derechos y obligaciones.

b) El objeto jurídico indirecto del contrato es el objeto directo de la obligación esto es, el dar, hacer o no hacer.

El objeto material del contrato, se refiere a la cosa que se tiene que dar, al hecho que se tiene que realizar y a la conducta de la que debe abstenerse. (9)

El artículo 1824 del Código Civil señala que son objeto de los contratos:

- I.- La cosa que el obligado debe dar; y
- II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Por lo que hace al objeto del contrato de compraventa, son la cosa y el precio. Así en primer lugar el objeto como cosa y el objeto como precio, respecto de la obligación del comprador.

(9) Cfr PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO. Op. Cit. p.p. 24 y 25.

Objeto como cosa.- En cuanto al objeto en relación con la cosa, el artículo 1825 del Código Civil vigente establece con precisión lo que es el objeto:

Artículo 1825.-La cosa objeto del Contrato debe:

- 1° Existir en la naturaleza
- 2° Ser determinada o determinable en cuanto a su especie
- 3° Estar en el comercio.

Dada la naturaleza del presente trabajo, analizaremos brevemente cada uno de estos requisitos.

- a) La cosa, objeto del contrato debe existir en la naturaleza o debe poder existir, ya que conforme al **artículo 1826** del Código Civil, las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato. No es necesario que en el momento que se celebre el contrato de compraventa exista ya la cosa o el derecho, solo basta con que sean citados a existir para que puedan ser válidamente objeto del contrato de compraventa.
- b) La cosa debe ser determinada o determinable en cuanto a su especie, siendo este el segundo requisito que marca **el artículo 1825**. En cuanto a una cosa determinada es aquella que puede identificarse en su individualidad; por lo contrario una cosa determinable no puede identificarse por su individualidad.

Las cosas pueden tener diversos grados de determinación, individual, llamada jurídicamente cuerpo cierto, en especie cuando se determina la cosa por cantidad, calidad, peso o medida.

La cosa también puede ser determinable **(10)** en atención al simple género. Pero este es útil para las ciencias naturales, pero inútil e ineficaz para el derecho, los contratos no pueden tener por objeto cosas determinadas solo en su género.

- c) La cosa debe estar en el comercio, es de todos sabido que todas las cosas están en el comercio, con excepción las que señala expresamente la Ley. A este respecto nuestro Código Civil vigente en su artículo 748 dice:

Artículo 748.- Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 749.- Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declare irreductibles a propiedad particular.

Esta exclusión del comercio puede ser temporal, ya que los bienes antes expresados pueden ser desafectados por medio de decretos y entonces pueden ser objeto de relaciones jurídicas.

(10) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo IV "Contratos". 13ª Edición. Porrúa. México 1981. P. 75

Cuando un contrato de compraventa tenga por objeto un bien que esté fuera del comercio, se encuentra en el supuesto de un contrato inexistente, ya que carecería de objeto.

Ahora analizaremos el PRECIO como elemento esencial contenido en el objeto del contrato y el cual se encuentra establecido en la ley en comento establece:

Artículo 2248.- Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

De esta definición se desprende que los elementos que componen el precio son:

1°.- Ser cierto

2° .- Ser en dinero.

1.-Precio cierto.- Por precio cierto se entiende el precio verdadero, el precio determinado o determinable, es decir, el precio real; así también se entiende el precio justo.

En el contrato de compraventa debe estipularse una cantidad que equivale al precio con la finalidad de que los contratantes que dicha cantidad sea pagada al vendedor por parte del comprador.

2.-Precio en dinero.- es el que se pacta en moneda, de acuerdo con la ley monetaria tenga poder liberatorio respecto de la cantidad que debe pagarse.

1.3 Elementos de Validez del Contrato de Compraventa.

Además del consentimiento y el objeto que son elementos esenciales, necesarios para que pueda existir el contrato, la ley establece otros requisitos llamados de validez que deben darse en la celebración del contrato, para que éste produzca plenamente sus efectos y así no pueda darse la nulidad.

Tales requisitos de validez han sido enumerados por el legislador en el artículo 1795 del Código Civil.

Interpretando a contrario sensu el **artículo 1795** del Código Civil vigente, podemos señalar que para que el contrato sea válido debe reunir los siguientes requisitos:

- 1.-Capacidad de las partes.
- 2.-Ausencia de vicios en el consentimiento, tales como el error, el dolo, la mala fe y la lesión.
- 3.-Licitud en el objeto motivo o fin.
- 4.-Que la voluntad de las partes se haya exteriorizado con las formalidades establecidas en la ley.

Estos cuatro requisitos de validez, deben estar contenidos en cualquier contrato, por lo que los estudiaremos de manera breve y

concisa, dada su importancia y trascendencia en el contrato de compraventa.

1.3.1 La capacidad.

La capacidad como requisito de validez "es la aptitud de las personas para ser titulares de derechos y obligaciones y para hacerlos valer por sí mismos en el caso de personas físicas o por conducto de sus representantes en el caso de las personas morales." (11)

"Aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo o disfrutarlo."(12)

"La capacidad es la aptitud para ser titular de derechos, y obligaciones y para ejercitarlos." (13)

La capacidad puede ser de goce y de ejercicio, la primera es la aptitud de las personas para ser titulares de derechos y obligaciones, es decir, desde su nacimiento; como lo establece el Código Civil vigente en su artículo 22 que a la letra dice:

Artículo 22.- La capacidad jurídica o capacidad de goce de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

(11) BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Tomo I. 6ª Edición. Porrúa México 1968. p.274.

(12) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 15ª Edición. Porrúa. México 1988. p. 139.

(13) BEJARANO SÁNCHEZ. Op. Cit. p.130.

La capacidad de ejercicio: Es la aptitud de las personas de hacer valer sus derechos y obligaciones, ya sea por sí mismos o a través de sus representantes legales.

1.3.2 Licitud en el objeto.

Zamora y Valencia opina: "que el objeto, que es la conducta manifestada como prestación o como una abstención, debe de ser lícita además de posible y asimismo el hecho, como contenido de la prestación, también debe ser lícito".(14)

Por su parte Manuel Bejarano dice: "que para que el contrato sea válido, es indispensable que, tanto a lo que se obligó el deudor, como el por qué de su proceder sean lícitos, es decir no contrarios a lo dispuesto por las leyes de interés público".(15)

En nuestra opinión este elemento de validez del contrato de compraventa es el mismo que requiere el contrato en general, esto significa, que el objeto o cosa materia del contrato sean lícitos, que no contravengan la moral ni el orden público; también se requiere que el fin para el cual está destinada la cosa, sea lícito que no contravenga la ley, como lo establecen los artículos del Código Civil, que son:

El **artículo 1830:** Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

El **artículo 8:** Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.

(14) Cfr ZAMORA Y VALENCIA. Op. Cit. p. 47.

(15) Cfr BEJARANO SÁNCHEZ. Op. Cit. p. 126.

1.3.3 Ausencia de Vicios en el Consentimiento.

"Los vicios del consentimiento son aquellas circunstancias particulares que sin suprimirlo, lo dañan". (16)

"El consentimiento debe darse en forma libre y veraz, de tal manera que las partes estén de acuerdo tanto en la persona como en el objeto y en las formalidades del contrato". (17)

De lo anterior se desprende que los vicios dañan el consentimiento, convirtiéndose en la falta de consentimiento.

Es relativa la nulidad que se produce cuando se celebra un contrato con vicios en el consentimiento. Así pues el contrato se puede revalidar una vez que han cesado los vicios y la víctima ratifica su voluntad.

Los vicios de la voluntad son:

- a) error
- b) dolo
- c) mala fe
- d) violencia
- e) lesión.

a) **El error.**- "Conocimiento equivocado de una cosa, de un hecho o de un derecho, que invalida el acto producido con tal vicio."(18)

(16) Cfr ROJINA VILLEGAS. Op. Cit. p. 68

(17) Cfr PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO. Op. Cit. p. 31

(18) DE PINA. Op. Cit. p. 257

"Se entiende por error la opinión subjetiva contraria a la realidad o la discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada".(19)

En nuestra opinión es la falsa creencia a la realidad, es una creencia contraria a la verdad, esta no debe confundirse con la ignorancia por que esta es la falta de conocimientos.

Puede decirse que el error es el conocimiento equivocado de la realidad consistente en creer cierto lo que es falso.

b) Dolo.- Lo define el propio Código Civil en su **artículo 1815.-**

Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

El dolo, es el empleo de cualquier medio ilícito para inducir o provocar el error para obtener la voluntad de una persona en la formación de un contrato.

Este vicio causa la nulidad relativa del contrato cuando el error a que se induce o se mantiene recae sobre el motivo determinante de la voluntad del sujeto en su celebración.

También existe dolo bueno que es exagerar las cualidades del bien objeto del contrato. Este no provoca ni la nulidad del contrato ni el ajuste en el precio.

(19) Cfr SANCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Cíviles, 12ª Edición. Porrúa. México 1993. p. 47

c) **Mala fe.**- Se entiende por mala fe "la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido" (**Art. 1815**). Esto es, cuando a una persona no se le saca de su error y se permite que continúe en él.

d) **Violencia.**- El **artículo 1819** del Código Civil establece al respecto:

Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

La violencia produce la nulidad relativa.

e) **La Lesión.**- La lesión como vicio de la voluntad, es el perjuicio que sufre una persona de la cual se ha abusado por estar en un estado de suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria, en la celebración de un contrato consistente en proporcionar al otro contratante un lucro excesivo en relación a lo que el por su parte se obligue. Es un vicio del consentimiento que evita contratar en igualdad de circunstancias.

Consideraremos vicios ocultos en materia de compra-venta de automóviles usados el hecho de que el comerciante oculte al comprador algún defecto que tuviera la unidad adquirida, o bien que el

mismo vendedor arregle somera o superficialmente la unidad ocultando el defecto del automóvil, de tal forma que el comprador no pueda detectar dicha falla y esta se complique después de haberse llevado la unidad. Generalmente al cliente en dichos negocios, se le recomienda que lleve a un mecánico de su confianza a fin de que revise el automóvil que va a comprar y le aconseje sobre el estado general del auto.

1.3.4 La Forma.

El término forma frecuentemente se confunde con el de formalismos y formalidades. La forma "Es el signo o conjunto de signos por los cuales se hace constar o se exterioriza la voluntad del o de los agentes de un acto jurídico." (20)

Y los formalismos o formalidades son el conjunto de normas establecidas por el ordenamiento jurídico o por las partes, que señalan como se debe exteriorizar la voluntad para la validez del acto jurídico.

En nuestra opinión la forma es la manera como se externa la voluntad y puede ser verbalmente, por escrito o por mímica siendo estos signos inequívocos, o por comportamientos o conducta de manera tácita; así todos los contratos son formales, toda vez que la voluntad debe exteriorizarse por cualquier medio, no obstante que para la validez de algunos contratos la ley establece cierta formalidad y para otros no señala alguna en especial.

(20) PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO. Op. Cit. p. 35.

Así de lo anterior el Código Civil vigente establece:

Artículo 2316.- El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial...

De acuerdo con este artículo la venta de bienes muebles no requiere formalidad expresa, de tal forma que se puede realizar verbalmente o por escrito.

1.4 Modalidades de la Compraventa.

Existen diversas modalidades en la compraventa reguladas por nuestro Derecho Positivo. Dentro de ellas, solo nos interesarán dos, la compraventa con reserva de dominio y la compraventa en abonos, mas adelante las estudiaremos con mayor amplitud; sin embargo consideraremos interesante para el lector dar una breve referencia de todas las modalidades con el fin de que pueda comparar algunas diferencias y obtener la esencia del contrato como tal, entre las que encontramos:

a) Compraventa Ad-Corpus: Es una compraventa que se hace sobre la totalidad de un bien y sobre un precio único, generalmente se efectúa en adquisiciones de inmuebles; por ejemplo, para el caso en que resultare en la compraventa de un terreno metros más o menos después de hacer un deslinde, el vendedor no deberá pagar al comprador alguna diferencia porque faltaran algunos metros y por el otro lado el comprador no tendría que pagar más al vendedor si hubieren más metros,

por eso en algunas ocasiones y cuando exista duda sobre los metros que tiene un terreno y para no hacer un apeo y deslinde; se establece en el contrato la cláusula de una compraventa ad-corpus.

- b) **Compraventa Ad Mensuram:** es la compraventa que se hace fijando su precio por una medida que puede ser el peso, por ejemplo es lo que conocemos por una compra venta a granel.

- c) **Compraventa Al Contado:** su simple denominación nos proporciona la idea de que es aquella en que para que el vendedor esté obligado a entregar la cosa, el comprador debe pagar el precio total de la misma.

- d) **Compraventa Contra Documentos:** en esta modalidad el vendedor cumple su obligación de entrega enviando al comprador los títulos representativos de las mercancías y otros documentos estipulados, estos generalmente pueden ser certificados de depósito, conocimiento de embarque, etcétera.

- e) **Compraventa "CIF" (Cost, insurance, freight):** Se caracteriza esta modalidad porque el precio comprende el valor de la cosa vendida, las primas de seguro que se paguen por el tiempo que dure la travesía hasta que el comprador las reciba y el costo de el o los fletes necesarios para que el comprador reciba las mercancías que ha adquirido.

- f) **Compraventa "LAB o FOB" (Libre a bordo o Free on board):** esta compraventa regulada por la Ley de la navegación y comercio marítimo, consiste en la obligación del comprador de entregar la cosa o mercancía a bordo del medio de transporte que la llevará finalmente a su destino. En este caso los riesgos de las mercancías corre a cuenta del comprador.
- g) **Compraventa Mercantil:** Esta se distingue de la compraventa civil por el fin que tiene, el traficar con mercancías para obtener un lucro, es decir, que quien adquiere una mercancía para luego revenderla a un sobre precio; esta llevando a cabo una compraventa mercantil, se pudiera tomar en cuenta también en determinado momento, para determinar la mercantilizad del contrato, los sujetos que intervienen en ella, en este caso los comerciantes; es decir, la mercantilizad de este tipo de operaciones radica en su fin y en los sujetos que intervienen en ella. (21).

1.4.1 Compraventa con Reserva de Dominio:

Tiene este carácter aquella en la que el vendedor se reserva la propiedad de la cosa vendida hasta que le haya sido pagado su precio por el comprador. El Código Civil establece sobre la reserva de dominio:

Artículo 2312.- Puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado.

(21) Cfr. PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Op. Cit. p.p. 130 a 139.

Abundaremos en el tema más adelante, ya que analizaremos el contrato que utilizan los negocios establecidos que se dedican a esta materia y que es distribuido por la ANCA y del cual anexaremos una copia simple para su análisis.

1.4.2 La Compraventa a Plazos o en Abonos.

En la compraventa en abonos, a diferencia de la compraventa llana o de contado, el precio del bien adquirido se paga en dos o más exhibiciones. En la práctica esta modalidad se utiliza todos los días y no solo en la compraventa de automóviles usados, sino en toda la gama de transacciones de bienes e inclusive servicios que se ofrecen al público en general. En nuestro tema, la compraventa a plazos o en abonos funciona a través de un enganche que el comprador paga al vendedor que puede variar de acuerdo al comerciante en diferentes rangos de porcentaje que en casi todos los casos son del 25 al 40 por ciento, el resto se paga en plazos que varían de acuerdo con el comerciante, por ejemplo los plazos pueden llegar a ser hasta 24 meses, obviamente con sus respectivos intereses sobre el capital prestado o diferido en plazos. Dichos intereses son también variables.

Esta compraventa a plazos o en abonos se perfecciona a través del contrato que analizaremos más adelante, toda vez que en el se pactan las características del crédito así como las causas de rescisión de dicho contrato.

CAPÍTULO 2

Nociones Generales.

En este capítulo, hablaremos de los primeros antecedentes jurídicos de la compra-venta.

Y también, haremos un breve esbozo de los antecedentes de dicha actividad (la compra-venta de automóviles usados) y del surgimiento de la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles A.C. (ANCA), su función, organización, estructura y órgano informativo.

2.1 Breves Antecedentes de la Compra-Venta como Contrato.

La compra-venta apareció desde los tiempos más remotos, inclusive podemos mencionar como el primer antecedente de la misma al "trueque", en el cual nuestros antepasados cambiaban una mercancía por otra, situación que posteriormente evolucionara con la aparición de la moneda, dando paso a otro fenómeno, ahora las mercancías tenían ya un precio; factor económico fundamental en nuestros días. Según Luis Pazos; "El precio es el valor de un bien o servicio expresado en dinero" (22). Es tan importante este concepto, que hoy por hoy, toda mercancía, bien o servicio, tiene un precio; el dinero se ha convertido en el elemento principal de cualquier sociedad, está inmerso en la cotidianidad de cualquier persona sin importar las condiciones de

(22) PAZOS, Luis. Ciencia y Teoría Económica. Diana. México 1991. p. 48

vida, status social o cultural, incluso en las civilizaciones más primitivas que existen actualmente, hay dinero y precio.

Respecto al párrafo anterior Eugenio Petit opina refiriéndose al trueque que: "En su origen, en efecto, la moneda era desconocida. Cada cual se procuraba las cosas que necesitaba, dando como equivalente, objetos que le eran menos útiles. Pero esta actividad era naturalmente entorpecida por la dificultad que hallaban las partes, para ofrecerse cosas a su conveniencia respectiva, por lo que llegó a escoger una materia que tuviera valor fijo e igual para todos y que pudiera ser dada en cambio de cualquier otra mercancía; esta fue la moneda. Desde entonces se pudo distinguir, entre un cambio así realizado, la cosa y el precio y se le dio el nombre de venta." (23)

En cuanto a la moneda, agrega.-..."Consistía en cabezas de ganado, bueyes, carnero. Se emplearon también lingotes de bronce cuyo valor se apreciaba al peso. Plinio refiere que Servio Tulio, como garantía de la pureza del metal, hizo señalar sus lingotes con la imagen de un buey o de una oveja. A partir de la ley de las XII tablas, o un poco después, es cuando se acuñaron monedas de cobre que se valoraron ya no por el peso, sino por el número (pecunia numerata) y cuyo uso sustituyó poco a poco la moneda por peso." (24)

2.1.1 En el Derecho Romano

En este punto haremos una breve referencia a la consideración que se hacía en distintas épocas y distintos derechos acerca de la transmisión de la propiedad y la compra-venta.

(23) PETIT, Eugenio. Tratado Elemental de Derecho Romano, Nacional. México 1971. p. 390

(24) Ibidem.

Son de distinguirse tres periodos: El Clásico, el Justiniano y el Derecho Romano moderno.

Es considerada la venta, en la época clásica, cuando dos personas convienen que una debe procurar a la otra la libre posesión y el disfrute completo y pacífico de una cosa determinada mediante el pago de un precio fijado en dinero.

El que debía la cosa es llamado vendedor; el cual ha hecho una venditio. Y este tiene la acción venditi o ex vendito, contra el comprador para forzarle a pagar el precio.

El que debe el precio es llamado comprador; por su parte la operación es llamada emptio, y tiene la acción emptio o ex empto, contra el vendedor para obligarlo a ejecutarlo.

La venta era contrato consensual, era perfecta desde que el vendedor y el comprador estaban de acuerdo sobre la cosa vendida y sobre el precio. Ningún escrito se exigía para la formación del contrato; si las partes hacían redactar uno, este era útil solo para la prueba.

Así mismo en ésta época, existían tres maneras fundamentales de transmitir la propiedad: 1) la mancipatio, 2) la injure cessio y 3) la traditio, el jurista Pérez Fernández del Castillo las trata de la siguiente manera:

(25)

1) La Mancipatio, era una forma de transmisión de la propiedad efectuada solamente por los ciudadanos romanos, su objeto era la transmisión de predios, esclavos y animales de tiro o carga, se

(25) Cfr PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Contratos Civiles. Porrúa, México 1994. pp. 75-

efectuaba en presencia de cinco testigos y en el acto se utilizaban un porta balanza, una balanza y un trozo de bronce, el adquirente pronunciaba una fórmula indicando que la cosa se hacía suya, al tiempo que golpeaba una balanza de bronce.

2) La Injure Cessio, tuvo un origen procesal, el enajenante y el adquirente acudían ante el pretor del tribunal en Roma, entonces el adquirente ponía su mano sobre la cosa y afirmaba ser su propietario y si no había oposición de la contraparte, el magistrado declaraba la propiedad de la misma.

3) En la Traditio, encontramos lo más parecido a un actual contrato de compra-venta. Consistía en la entrega de la posesión física de la cosa enajenada, la intención del enajenante de transmitir la propiedad y el adquirente de adueñarse de la cosa, además la existencia de una causa justa para transmitir la propiedad. Normalmente se trataba de un contrato.

Estos principios estuvieron en vigor durante toda la época clásica y en el Bajo Imperio, pero Justiniano los modificó por una constitución del año 528 la L. 17 C de fid. Instr. IV. 21; nada había cambiado cuando se trataba de una venta sin escrito, Justiniano hace una doble innovación, 1) La venta solo era perfecta hasta que el escrito era redactado y revestido de la suscriptio de los contratantes; hasta entonces no estaban ligados, cada uno podía apartarse impunemente del convenio, 2) Pero si se había dado arras y esta entrega se haya hecho constar por escrito o no, ahora cada uno de los contratantes, no pueden impunemente retractarse de su consentimiento; el que las había dado solo podía retirarse perdiéndolas; y el que las había recibido, devolviendo el doble.

El acuerdo de las partes era necesario para la perfección de la venta, la cual debía recaer sobre la cosa vendida y sobre el precio, que son el objeto mismo de la obligación de cada uno de los contratantes, y constituían los elementos esenciales del contrato.

Todas las cosas susceptibles de entrar en el patrimonio de los particulares fueron objeto de la venta; se vendían cosas corporales, o incorporales; una servidumbre, un crédito, una herencia; pero no una herencia futura.

Para que la venta fuera verdadera era necesario y preciso que el precio de la venta fuera pagado en dinero acuñado y que fuera cierto y serio.

La venta, como cualquier contrato, solo tenía por efecto crear obligaciones entre las partes, desde el momento en que se formaba, originaba obligaciones a ambas partes para el vendedor y para el comprador.

La obligación del vendedor en aquella época PRAESTARE EMPTORI REM LICERE HABERE, que quiere decir, que el vendedor debía procurar al comprador el goce y disfrute completo y duradero, y en cumplimiento de esta obligación, no tenía que haber dolo, lo que era común en los contratos de buena fe. Entrando en disfrute de la cosa vendida, e indemnizarle de los gastos hechos para el sostenimiento y conservación de la cosa hasta la tradición, esta obligación del comprador difiere de la del vendedor en que el comprador debe transferir al vendedor la propiedad del precio.

La acción que tenía el vendedor en contra del comprador es la venditi, pero el no puede obligar al comprador a pagarle hasta el

vencimiento, siempre y cuando él cumpla con la obligación de entregar la cosa vendida.

La acción venditi no le ofrecía al vendedor ninguna garantía contra un comprador insolvente, era necesario que tuviera otros recursos para asegurarse contra el peligro de perder a la vez la cosa y el precio; los recursos que concedía el Derecho Romano eran:

a) Derecho de retención.- Cuando un vendedor no ha hecho contradicción de la cosa vendida, su interés estaba salvaguardando por el derecho de retención, este puede negarse a entregar mientras no haya sido pagado, este medio de defensa se le escapa al vendedor si el ha dado un término al comprador para pagar, sin reservarse él mismo plazo para entregarla.

b) Derecho de reivindicación.- Si el vendedor ha entregado antes de ser pagado, y si es propietario de la cosa vendida puede retener su derecho de propiedad y la reivindicatio, que es la sanción solo en los siguientes casos:

1.- Cuando se trata de una venta al contado, se sabe que la tradición de la cosa vendida no transfiere la propiedad al comprador más que si paga el precio.

2.- Cuando el vendedor ha fijado al comprador, concediéndole un término para el pago, la tradición transfiere en principio la propiedad, pero como el efecto de la tradición depende en suma de la intención de las partes, el vendedor puede impedir este resultado entregando la cosa a título de precario, es decir, no concediendo al comprador más que un disfrute, y que él permanece dueño de revocar a su gusto.

c) Derecho de reservarse hipoteca sobre la cosa vendida.- El vendedor cuando hace al comprador una tradición traslativa de propiedad, puede también reservarse una garantía de otro orden, conviniendo con el que tendrá hipoteca sobre la cosa vendida, para seguridad de crédito, este procedimiento daba al vendedor la acción hipotecaria en caso de no pagar el precio.

d) Lex Commissoria.- Esta era una práctica mucho más usada que consistía en una convención especial hecha en el momento de la venta, y en virtud de la cual el vendedor se reservaba el derecho de resolver el contrato si el comprador no pagaba el precio en determinado plazo, expirado el plazo, el vendedor era libre de mantener el contrato o de tenerlo por resuelto. **(26)**

En el derecho Justiniano, se conservó la traditio como forma de transmisión de la propiedad, Justiniano decía: "XI.- Según el derecho natural, adquirimos las cosas por tradición. En efecto, que la voluntad del propietario que quiere transferir su cosa a otro reciba su ejecución, nada más es conforme a la equidad natural. Así la tradición puede aplicarse a toda cosa corpórea; y hecha por el propietario produce enajenación."**(27)**

En el Derecho romano moderno, fue un periodo de evolución del derecho romano, la constituto posesorio, se conoció como una nueva forma de transmisión de la propiedad que consistía en una cláusula por medio de la cual el adquirente recibía la posesión jurídica y no física de la cosa y el enajenante manifestaba conservar la posesión por cuenta del adquirente.

(26) Cfr PETIT, Eugenio. Tratado Elemental de Derecho Romano. Nacional. México 1971. pp. 389 a 397

(27) PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Op. Cit. p. 78
By cit. M. Ortolán. Instituciones de Justiniano. Madrid 1884. p 358

Planiol, citado por Pérez Fernández del Castillo, explica más sencillamente esto de la siguiente manera, dice: "Hay pues, sin desplazamiento material de la cosa, un desplazamiento de la posesión jurídica. Al reconocerse que la tradición era suficiente para transferir que equivalía a la tradición, hacia el comprador propietario; esto se cumplía por efecto de un simple pacto, frecuentemente inserto en las ventas y llamado por los antiguos autores la *constitutio possessorio*; tal pacto ha desempeñado un papel decisivo en esta materia."**(28)**

2.1.2 En el Derecho Francés.

Basado fundamentalmente en el derecho romano, se acogía la idea de que la compraventa no transmitía el dominio, sino que solo transmitía la posesión pacífica de la cosa en beneficio del comprador. Posteriormente una costumbre que fue tomando cuerpo en París, atribuye efectos traslativos de dominio a la compraventa.

Al redactarse el Código de Napoleón en el año de 1804, se asienta que tratándose de cosas ciertas y determinadas la transmisión de la propiedad se opera como un efecto del contrato, sin necesidad de una tradición real o simbólica.

Al respecto varios artículos del Código Civil Francés establecen que la compraventa es un contrato traslativo de dominio, como se establece en los siguientes artículos

"Artículo 711.- establece que los efectos de los contratos pueden consistir en la transmisión de la propiedad.

(28) PLANIOL, Marcel, citado por PÉREZ FERNÁNDEZ DEL C. Op Cit, p. 78

El artículo 1853.- Dispone que desde que la compraventa se celebra es perfecta y obligatoria para las partes, que el comprador se hace dueño de la cosa aún cuando la cosa no haya sido entregada ni el precio satisfecho.

El artículo 1599.- dispone que la venta de cosa ajena es nula." (29)

Así observamos que el contrato no solo tiene efectos obligatorios, sino además el efecto de transmitir la propiedad, en todos los contratos traslativos de dominio de manera inmediata y directa, sin necesidad de la entrega real o simbólica.

2.1.3. El Derecho Español

En la época de la colonia, al contrato de compraventa se le conocía como un contrato por medio del cual se transmitía la propiedad de la cosa vendida y en donde simplemente se le obligaba al vendedor a entregar y garantizar el libre goce de la misma.

En principio, la venta es un contrato consensual, que se perfecciona con solo el consentimiento de las partes tanto en la cosa como en el objeto, a no ser en que ellos hubieren convenido en que se hiciera en escritura pública o privada, entonces se perfeccionaba este contrato.

Los efectos de la venta ya que ésta tiene el carácter consensual propias del contrato y el hecho en que consiste la obligación del

(29) OBREGÓN, Esquivel. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo II, Publicidad y Ediciones. Nueva España 1943 p 30

vendedor de transmitir el dominio de la cosa y asegurar su quieta y pacífica al comprador, se quiere decir que tal dominio no se transmitía por virtud del mismo contrato, sino que se requería la entrega de la cosa por parte del vendedor y del precio por parte del comprador, a menos que este diera fianza o prenda o se hubiera pactado un plazo para el pago.

Sigue al derecho romano por lo que se refiere a la traditio, sin embargo le niega al contrato los efectos traslativos de dominio, el contrato solo da lugar a la obligación de dar, misma que se cumple por un acto posterior.

2.1.4 En el Derecho Alemán

El contrato también solo crea obligaciones de dar, en tanto que la transmisión de la propiedad tratándose de bienes muebles, se verifica por medio de la traditio y respecto de los bienes inmuebles tiene lugar con la inscripción de la operación en el registro público de la propiedad.

(30)

2.1.5 En México

Hemos analizado ya las diversas formas de transmitir la propiedad en algunos países y diferentes derechos, ahora analizaremos el pensamiento del legislador a través de las diferentes legislaciones que han existido en México.

(30) Cfr. Ibidem p.35

"Código Civil de 1870.- este Código establecía en su **artículo 1552**: En las enajenaciones de cosas ciertas y determinadas, la traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes por mero efecto del contrato sin dependencia de tradición, ya sea natural, ya simbólica, salvo convenio en contrario

El Código de 1884 copia el contenido del artículo antes mencionado por lo que no vale la pena retranscribirlo, por otra parte, el Código de 1928 dice en su "**artículo 2014**: En las enajenaciones de cosas ciertas y determinadas, la traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato sin dependencia de la tradición, ya sea natural ya simbólica, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones relativas al Registro Público." **(31)**

Se puede observar que este Código cambia lo relativo "convenio en contrario" por las disposiciones del Registro Público, cuestión que no interesa al presente estudio, ya que como sabemos el Registro Público se refiere a bienes inmuebles, y en este caso nos interesa la compra-venta de automóviles, que son bienes muebles.

2.2 Antecedentes de la Compra-Venta de Automóviles Usados, Nacimiento y Función de la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles A.C. (ANCA)

No existen datos suficientes, en donde se establezca cuando comenzó la compra-venta de automóviles usados a funcionar como un

(31) PEREZ FERNÁNDEZ DEL C., Op Cit. p.p 83 - 85

negocio, sin embargo debemos suponer que desde la aparición de los primeros automóviles, la compra-venta de automóviles usados tuvo su origen.

Los primeros comerciantes en automóviles, empezaron quizá a ejercer esta actividad en forma esporádica, en sus casas, hasta que tuvieron la necesidad de establecerse, de formar su propio negocio, y estos mismos al conocerse, al relacionarse debieron formar una asociación que los defendiera y representara como un ente único, es decir como una persona conjunta y no como un grupo de comerciantes aislados, esto daría mayor fuerza e integridad a sus pretensiones y acciones.

Fue entonces cuando un grupo de empresarios encabezados por el Sr. Alfonso Lajud Kuri, primer presidente del organismo, en 1954 dieron nacimiento a la ANCA la cual cuenta hoy con cincuenta años de existencia, asociaciones filiales en diversos puntos del territorio nacional como Puebla, Jalisco, Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca, Toluca, etc. socios independientes en toda la República y un total nacional de aproximadamente setecientos socios.

En una entrevista con el primer presidente de la Asociación, quien clarifica que la ANCA precisamente surgió por la necesidad de los comerciantes de aquella época (1954) de agruparse y formar un frente común, así mismo menciona algunos de los primeros negocios establecidos en la Ciudad de México, entre otros "Automotriz Exelsior" y "Lote Estrella" "Mundial Automotriz". **(32)**

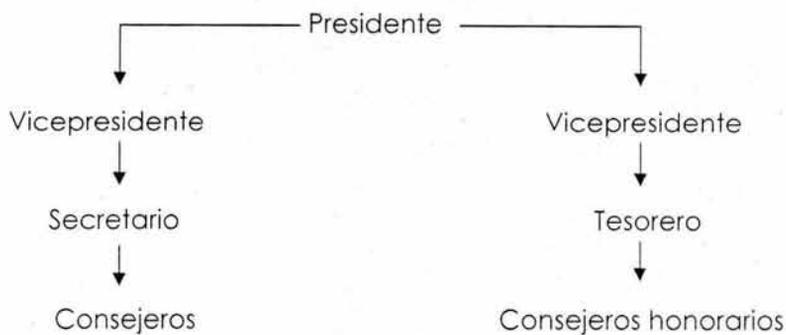
(32) Cfr Revista Noti-ANCA, No. 179. Ed. Loas. México 1995. pp. 22 y 23

El primer consejo directivo de la ANCA quedó integrado en el año de 1954, por el señor Alfonso Lajud Kuri como Presidente, como Secretario el señor Eduardo Toledo Villareal, el Tesorero fue el señor Víctor Sánchez Arzate, los Vocales los señores Juan del Arco, Jorge Sanromán y Arturo Anaya, y por último como socios fundadores los señores Luis Robert, Nestor Monroy, Mario Cossio, Raúl Orive y Manuel Argüelles.

La razón social completa de dicho organismo es "Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados Asociación Civil" sin embargo es mejor conocida por sus siglas ANCA.

Su objeto es la unión de comerciantes en vehículos automotores en toda la República Mexicana a fin de obtener intercambio de informes, representación común, defensa de sus intereses, ayuda mutua y en general, fortalecer las relaciones entre sus asociados, autoridades, clientes y proveedores; El objeto es exclusivamente cívico y no lucrativo y en consecuencia sus actividades son con fines éticos.

La ANCA, se rige por sus estatutos donde se generan los lineamientos y estructuras que los asociados deben seguir para el buen funcionamiento de la misma. Al mando de ella se encuentra un consejo directivo que es electo a través del sufragio directo de cada uno de los socios asistentes a una asamblea general en la cual dentro de la orden del día se prevén las elecciones del consejo para el siguiente periodo que dura en su cargo dos años generalmente queda integrado como sigue:



El antes citado escalafón puede variar de acuerdo al consejo en turno, es por esto que se hace la anotación de que generalmente quedaba constituido de ésta manera.

Además, La ANCA cuenta con un cuerpo administrativo en sus oficinas el cual está compuesto por diversos miembros entre los cuales hay un gerente. Gerente de relaciones públicas, contador, secretarías, mensajero, etc.

CAPITULO 3

La Compraventa de Automóviles Usados y su Relación con las Diversas Ramas del Derecho.

En este capítulo daremos un panorama general de lo que los comerciantes en automóviles usados deben conocer para llevar su negocio adecuadamente en lo referente al marco legal de aplicación para estos establecimientos.

Así hablaremos dentro de las distintas ramas del derecho, de los puntos que son aplicables para los comerciantes, se verá que el dueño de un negocio, como el que nos ocupa en el presente estudio, adquiere una multiplicidad de personalidades jurídicas dentro de cada rama legal, por ejemplo:

Rama del derecho	Comerciante	Contraparte
De Protección al Consumidor	Proveedor	Consumidor
Del Trabajo	Patrón	Trabajador
Mercantil	Acreedor	Deudor, etc.

Dentro del derecho económico, mencionaremos los elementos básicos de la seguridad social para dar una idea general de que es y lo que significa la seguridad social. Más adelante expondremos lo referente a la PROFECO y los procedimientos administrativos que en ella se siguen.

En lo que respecta al derecho mercantil, abordaremos de las sociedades más comunes que se constituyen para este tipo de empresas y sus características, así como de los títulos de crédito más recomendables a utilizar en las operaciones a crédito por su eficacia.

Cuando, dentro de este capítulo, se vea al derecho laboral, haremos referencia a los conceptos principales de esta materia que se deben conocer, tales como salarios, vacaciones, primas, despidos, renunciaciones, etc.

Finalmente, en el tema de derecho penal, apuntaremos lo relativo a la desaparición de los compradores de buena fe y de las precauciones que se deben tomar a fin de evitar el riesgo de comprar un auto robado.

3.1 Con el Derecho Económico.

Debemos comenzar por hablar un poco del significado y alcance del derecho económico.

El estado en su función reguladora, crea normas para definir los lineamientos de las actividades económicas propias y de los particulares, es ahí donde radica el origen de esta materia ya que el Estado por una parte, tiene la función de vigilancia de los particulares en lo económico y lo jurídico, y por la otra debe auto regularse a través de planes y normas jurídico-económicas. **(33)**

Diversos autores han escrito sobre el derecho económico y sus diferentes definiciones, hemos tomado algunas de las más claras del libro del jurista Jorge Witker: **(34)**

(33) Cfr. WITKER V., Jorge. Derecho económico. Harla, México 1985. pp 4 a 6

(34) Cfr. Idem

- Conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada. (Darío Munera Arango)

- Complejo de normas jurídicas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones entre los agentes de la economía. (Alfonso Isuela Pereira).

- Conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías substancialmente de orden público que, inscritas en un orden público plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país. (Jorge Witker).

Es importante extraer los conceptos básicos de las anteriores definiciones con el objeto de obtener la esencia del derecho económico.

- 1.- Otorga al Estado un poder de dirección, rectoría y en algunos casos estratégicos, de intervención.

- 2.- Se integra básicamente por normas de orden público.

- 3.- Busca la conciliación de los intereses generales con los particulares, es decir, crea normas para que el funcionamiento económico se dé en términos de concordia y armonía.

- 4.- Busca ser el protector para los sectores sociales más desprotegidos a través de instituciones como la seguridad social o la PROFECO, por ejemplo.

Cabe señalar que el derecho económico, es una rama muy amplia y que su marco de estudio podría abarcar varios estudios como el presente, sin embargo como de lo que se trata aquí es de analizar los conceptos fundamentales y aplicables a la compraventa de autos usados, hablaremos solamente de el derecho a la seguridad social y del derecho de protección al consumidor.

3.1.1 Con el Derecho de la Seguridad Social.

"La seguridad social es un sistema de protección y mejoramiento contra contingencias de la vida humana, sobre las cuales una colectividad acepta responsabilidad pública." **(35)**

Dicho en otras palabras, la seguridad social es una institución creada para salvaguardar los intereses de los individuos en caso de que sufrieran menoscabo en su integridad (física o económica).

La seguridad social tiene varios sujetos: los trabajadores, patrones, jubilados, pensionados, cónyuges, ascendientes, descendientes, etcétera. A este estudio le interesan primordialmente los trabajadores y los patrones.

"El Seguro Social, es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo." **(36)** La transferencia de este riesgo tiene como contraprestación el pago de una prima. El conjunto de estas, constituyen el fondo de reserva para hacer frente a las pérdidas individuales de los asegurados que las sufran.

(35) RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Trillas. México 1994. pp. 121

(36) BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México 1992. p. 10

La Seguridad Social, es definida por la Ley del Seguro Social como aquella institución que tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, que también es contemplado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para garantizar el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Resumiendo. "La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos físico, moral, económico, social y cultural." **(37)**

La Ley del Seguro Social contempla los siguientes tipos de seguro:

- a) Régimen obligatorio; y
- b) Régimen voluntario

A su vez, el Seguro Social tiene diversas ramas:

- a) Riesgos de trabajo
- b) Enfermedades y maternidad.
- c) Invalidez y vida;
- d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
- e) Guarderías y prestaciones sociales.

(37) Ibidem. P. 15

La obligación de los patrones de asegurar a sus trabajadores está sustentada por el **artículo 15** de la Ley del Seguro Social que establece que los patrones deberán registrarse en dicha institución así como llevar los registros de estos, enterar sobre las cuotas respectivas y proporcionarle los datos necesarios para que pueda cumplir con su obligación, debe también facilitar las visitas e inspecciones y aplicar las disposiciones de la ley y su reglamentos.

El patrón, debe hacer la inscripción correspondiente dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles después del ingreso del trabajador a su empresa según lo consignado por el propio ordenamiento.

Así mismo, el patrón debe dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sobre las variaciones en las percepciones de los trabajadores así como de las posibles bajas que causaran los mismos.

Es importante que los empresarios o comerciantes de autos usados, lleven un estricto control de sus relaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que si omite el cumplimiento de las obligaciones que la ley de la materia señala, se hará acreedor a sanciones, en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado (patrón) no inscriba al asegurado (trabajador) en los términos de ley.
- b) Cuando el asegurado o el obligado proporcionen datos no ajustados al salario base de cotización.
- c) Por omitir la presentación de avisos de cambio de salario.
- d) Por no presentar los avisos de baja.

Es conveniente señalar, que para el caso de que sean omitidas las obligaciones del IMSS, y el pago de las cuotas que este señala, dicha institución adquiere un carácter de organismo fiscal autónomo, ya que puede fincar créditos y utilizar los medios coactivos con el fin de hacerlos efectivos, esto es, el IMSS al registrar que un patrón no ha cubierto sus cuotas, envía a un ejecutor con facultades incluso para embargar bienes sin auxilio de otra autoridad, inclusive; La Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede intervenir en auxilio del IMSS.

Para el caso de los trabajadores que ganen el salario mínimo, el patrón cubrirá íntegramente las cuotas del IMSS, si el salario es mayor, las cuotas serán cubiertas equitativamente por ambos sujetos reteniéndole al trabajador el porcentaje que corresponda para enterar al IMSS.

El pago de cuotas se hará por bimestres vencidos, así los pagos se deberán efectuar en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre a más tardar el día quince.

A manera de conclusión hemos de recomendar a los comerciantes en automóviles que tengan especial cuidado con llevar su relación con el IMSS de una manera sana con asesoría de un contador que es quien generalmente se encarga del trámite de estos asuntos, ya que además de evitar conflictos con la institución, otorgarán a sus trabajadores lo que por derecho les corresponde y se evitarán problemas con los mismos delegando en el IMSS estas responsabilidades a través del pago de las cuotas correspondientes.

3.1.2 Con el Derecho de protección al consumidor.

El Derecho de protección al consumidor, es un conjunto de normas de orden público, de interés social y de observancia general, es decir, que La Ley Federal de Protección al Consumidor, es federal, esto es, que está dirigida a todos los habitantes del territorio nacional. Su principal objetivo es el de proteger el derecho de los consumidores y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Para efectos de este estudio, entendemos como proveedor al comerciante de automóviles y como consumidor a quien adquiere como consumidor final un automóvil usado.

El jurista José Ovalle opina que este derecho se rige por principios básicos que son: **(38)**

I.- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los posibles riesgos que se ocasionaren a raíz del abastecimiento de productos peligrosos o nocivos.

II.- La educación y publicidad sobre el adecuado consumo de los bienes y servicios.

III.- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios en su cantidad, calidad, especificaciones, etcétera.

IV.- La prevención y reparación de daños patrimoniales y morales individuales y colectivos.

(38) Cfr OVALLE FABELA, José. Comentarios a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Mc Graw Hill. México 1992. p. 1

V.- El acceso de los consumidores a los órganos administrativos para garantizar su protección jurídica, administrativa y técnica.

VI.- Facilitar a los consumidores la defensa de sus derechos.

VII.- La protección contra la publicidad engañosa y abusiva por parte de los proveedores.

Según la propia ley de protección al consumidor, en su **artículo 2º** define que:

I.- Consumidor: La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiere, almacene, utilice o consuma bienes y servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

II.- Proveedor: La persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos o servicios.

Este inciso del artículo invocado no requiere de mayor explicación, ya que en su amplitud contempla a todas las personas, léase morales o físicas que tengan alguna actividad comercial, industrial o de servicio.

Es entonces el Derecho de protección al consumidor, una institución orientada a proteger los intereses de los consumidores que a su vez encuentra su aplicación a través de la PROFECO y de la Ley de

de la materia, las cuales tienen poder coercitivo y observancia obligatoria para actuar en contra de los proveedores que actúen mal violando el propio ordenamiento.

3.1.2.1 Procedimiento ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

A continuación, expondremos como funciona el procedimiento ante la PROFECO, el cual debe ser conocido por los comerciantes en automóviles. Hacemos mención de que se tomará como base una compraventa de un auto usado, sin embargo el procedimiento funciona para cualquier caso.

Cuando el consumidor detecta una falla en su automóvil, generalmente acude al proveedor para que le solucione el problema, ante la negativa de éste, acude a una oficina de la PROFECO a levantar su queja, la que puede ser de manera verbal o escrita, debiendo tener como únicos requisitos los siguientes, tal y como lo establece la propia Ley Federal de Protección al Consumidor en su **artículo 99 fracciones I, II, III y IV:**

- I.- Señalar nombre y domicilio del reclamante.
- II.- Descripción del bien o servicio que se reclama y una relación de los hechos que motivaron la queja.
- III.- Señalar nombre y domicilio del proveedor que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación, o en su defecto, el que proporcione el reclamante.
- IV.- Señalar el lugar o forma en que solicita se desahogue su reclamación.

Para el caso de que el proveedor no se localice, la PROFECO puede acudir a toda clase de autoridades federales o estatales con el fin de que el proveedor sea ubicado.

A juicio del consumidor, las reclamaciones podrán ser presentadas en el domicilio del proveedor o de él mismo.

El artículo 101 de ley de la materia, faculta a la PROFECO a desechar de oficio las reclamaciones notoriamente improcedentes. La ley no señala cuáles son las causas de notoria improcedencia, sin embargo podemos indicar que estas pudieran ser:

a) La incompetencia de la PROFECO, por que el acto reclamado no se haya manifestado entre un consumidor y un proveedor.

b) Pudiera darse el caso, de que el consumidor no sea un consumidor final sino un intermediario, por lo que no alcanza la protección de la ley de la materia.

c) En relación al proveedor, también se podría desechar de oficio una reclamación si éste fuera un prestador de servicios bancarios o financieros, en cuyo caso, las autoridades competentes serán las comisiones nacionales bancarias, de seguros y finanzas o de valores, con fundamento en el artículo 5° de la Ley de la materia.

d) Podemos encontrar el fundamento de otra causa de desechamiento en el **artículo 105**, que señala que el plazo para presentar una queja es dentro de un año contados a partir de los supuestos que el mismo precepto ordena.

Debemos mencionar, que la presentación de la queja, interrumpe la prescripción de cualquier acción legal mientras dure el procedimiento.

Una vez presentada la reclamación por el consumidor, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría tiene un plazo de quince días para notificar de manera personal al proveedor. La notificación correspondiente indica la fecha y hora de celebración de la audiencia conciliatoria y va acompañada de una copia de la reclamación y de los documentos que el consumidor haya exhibido para iniciar el procedimiento a fin de que el proveedor pueda contestar a través del informe correspondiente, la queja del consumidor.

La audiencia conciliatoria tiene el objetivo, como su nombre lo indica, de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo amistoso y satisfactorio para ambas partes, es el conciliador, quien los exhorta para cumplir con el fin de la misma. **(39)**

Tal y como lo señala el **artículo 112** de la ley, el proveedor deberá presentarse a la audiencia conciliatoria con un informe relacionado de los hechos, es lo que en materia civil equivale a la contestación de la demanda. En caso de que no acudiera con dicho informe, se suspenderá la audiencia para continuarla en un plazo no mayor de diez días y se le impondrá al proveedor una medida de apremio, es decir, una multa. Otro caso es que si el proveedor no acude a la audiencia conciliatoria, se le multará nuevamente y se tendrán por ciertas las manifestaciones del consumidor, por lo que es muy importante acudir a dicha audiencia. En cambio, si el consumidor no asiste, la ley le concede un plazo de diez días para que justifique de manera

(39) Cfr Ibidem. pp. 217 y 218

fehaciente su inasistencia y si lo hace se citará a una nueva audiencia.

El informe del proveedor no requiere de mayor formalidad, se debe limitar a una relación de los hechos y puede argumentar lo a que sus intereses convenga.

El conciliador, tiene obligación de exponer a las partes un resumen de los hechos y exhortarlos a llegar a un arreglo otorgando algunas opciones, no puede por ningún motivo prejuzgar la situación.

Es importante señalar, que el proveedor o su representante legal, debe acudir a la audiencia con los siguientes documentos: original y copia del poder de la empresa así como de la identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad dentro de la misma tratándose de personas morales, o bien con identificación oficial vigente si el proveedor es una persona física.

Una vez acreditada la personalidad en la primera audiencia, no será necesario llevar el poder para una audiencia posterior si la hubiere, ya que esta acreditación obra en el expediente de dicho procedimiento.

Es facultad del conciliador o de ambas partes, suspender la audiencia hasta en tres ocasiones, según lo establece el artículo 114 de la ley en comento.

En la práctica, si en la primera audiencia conciliatoria, las partes no se arreglan, se cita a una segunda audiencia de esta índole dentro de los siguientes quince días con el objeto de llegar a un posible arreglo.

Una vez llevadas a cabo la o las audiencias conciliatorias, se originan dos situaciones:

- 1.- Las partes llegan a un convenio, el cual si no tiene cláusulas que vayan en contra de la moral o del derecho, la PROFECO lo aprueba y se eleva a la categoría de cosa juzgada, no admitiendo ningún recurso.
- 2.- Las partes no llegan a ningún arreglo, el conciliador los exhorta a nombrar un árbitro oficialmente reconocido o bien a la propia Procuraduría, en caso de que no lo deseen, se dictará un acuerdo dejando a ambas partes libres en sus derechos.

No creemos que sea necesario explicar el juicio arbitral dictado por la ley de la materia porque además de considerarlo inconveniente para el proveedor y además tomando en cuenta que el presente estudio va dirigido a los comerciantes en automóviles que son proveedores.

Solo es necesario agregar, que el laudo que emita el árbitro o la PROFECO como tal, tiene la fuerza de cosa juzgada y no admite recurso alguno al igual que los convenios que antes mencionamos.

Para terminar con el procedimiento ante la PROFECO, debemos señalar que es importante para el proveedor tener especial cuidado con la fecha y hora de las audiencias, con los informes y poderes y en general con lo que la PROFECO requiera, ya que esta autoridad está facultada para imponer sanciones que van desde 1 a 2,500 veces el salario vigente, clausuras e inclusive arrestos administrativos.

Hasta aquí, la explicación del procedimiento administrativo ante la PROFECO. Existe la posibilidad de que los comerciantes en automóviles se encuentren en la eventualidad de que un consumidor inicie en su contra este procedimiento, más adelante daremos algunas claves prácticas con el fin de que sean conocidas y les sea más fácil actuar en el mismo y salir ventajosamente de él.

3.1.2.2 Eficacia del mismo y medios de defensa ante esta Institución.

Consideraremos que la PROFECO, es una institución orientada a la defensa del consumidor, como tal, cumple sus objetivos. Sin embargo, creemos que hablando del procedimiento ante la misma, el consumidor no está protegido del todo, ya que si el proveedor no concilia con el consumidor y tampoco se somete al juicio arbitral, la PROFECO no tiene más atribución. No obstante, si del expediente en el procedimiento se desprende que el proveedor incurrió en alguna falta a la ley, la PROFECO notificará al proveedor de esta situación, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca por escrito las pruebas que considere pertinentes. Si el proveedor no ofrece las pruebas, la PROFECO resolverá conforme a los elementos que posea, recalco nuevamente la importancia de que el proveedor presente las pruebas y alegatos ya que la PROFECO es muy severa en la imposición de sanciones.

Dentro del procedimiento, es importante señalar que la cláusula cuarta del contrato de compraventa que analizaremos en el capítulo cuarto, se debe invocar, ya que ésta otorga claramente al consumidor una garantía de 30 días sobre las partes señaladas en el propio documento, que va acorde con la ley de la materia conforme a su

artículo 81, sin embargo, se establece un plazo de un año contado a partir de la fecha de entrega del bien en que el consumidor puede presentar su queja ante la dependencia, sin que esto signifique que como lo apuntamos antes, la garantía se extienda hasta este plazo, ya en el procedimiento se dirimirán las cuestiones que cada parte arguya.

Otro medio idóneo para invocar en el procedimiento ante la PROFECO, son las cartas responsivas que firma el consumidor al llevarse el automóvil y que anexaremos al presente estudio en el capítulo cuarto en el punto número 4.3, en las cuales se indica que éste revisó la unidad con su mecánico de confianza, que le informó del estado general del automóvil y que firma estando absolutamente de acuerdo con las condiciones del mismo.

En resumen, es de recomendar que en caso de que algún comerciante en automóviles usados sea requerido por la PROFECO, a raíz de una queja de un cliente, observe las siguientes cuestiones:

- 1.- Tomar en cuenta que la Procuraduría le indica, como fecha y hora de la audiencia conciliatoria, presentación del informe, rendición de pruebas, etc. Ya que si no lo hace, se hará acreedor a las sanciones administrativas antes señaladas.
- 2.- Rendir el informe respectivo, relacionando los hechos y desvirtuando lo que el consumidor manifiesta.
- 3.- Hacer constar en dicho informe, la existencia del contrato y mencionar lo indicado por la cláusula cuarta del mismo respecto de la garantía (en caso de que la queja se dé fuera del plazo de la misma).

- 4.- Anexar copia del contrato.
- 5.- Mencionar en el informe, lo relativo a la carta responsiva anexando copia de la misma y haciendo hincapié en que el consumidor revisó el automóvil y lo recibió a su entera satisfacción.
- 6.- Acudir a la audiencia conciliatoria, con los elementos que acrediten su personalidad en original y copia.
- 7.- No someterse al arbitraje de la PROFECO.
- 8.- Rendir las pruebas necesarias en el plazo que la ley fije en caso de ser requeridos por la Procuraduría.

A manera de recomendación y por la experiencia que hemos tenido, consideraremos que lo mejor es conciliar con el consumidor en caso de que lo que pida sea procedente, así, en lugar de tener problemas, posiblemente el cliente quedará satisfecho y lo recomendará a más gente.

3.2 Con el Derecho Mercantil.

En este punto, hablaremos de los conceptos fundamentales que son aplicables a una empresa de compraventa de autos usados, así expondremos que es un acto de comercio como referencia básica, haremos un breve recuento de las sociedades mercantiles que se pueden constituir para una empresa como la que nos corresponde y sobre los títulos de crédito aplicables a una compraventa a plazos de un auto usado y cual de ellos es el más efectivo, por último daremos una

explicación de cómo funciona un juicio ejecutivo mercantil a fin de que el lector conozca dicho procedimiento a grandes rasgos.

Podremos observar a lo largo de este punto que las facetas del comerciante pueden ser varias, como socio, como acreedor, como endosante de un título de crédito, actos en un juicio, etc.

3.2.1 Acto de Comercio.

El jurista De Pina opina "El acto de comercio es la expresión de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos dentro del ámbito de regulación de la legislación comercial", es decir, del Código de Comercio. **(40)**

El acto de comercio, por su naturaleza reclama un tratamiento diferente al que da el derecho civil, es por esto que se encuentra regulado por el derecho mercantil, que con sus reservas, se puede decir que es el derecho de los actos de comercio.

Dar una definición de acto de comercio resulta sumamente complicado, ya que sus acepciones son tan amplias que incluso los mercantilistas de todos los tiempos no se han puesto de acuerdo para definir en forma unánime tal concepto.

Tampoco el Código de Comercio define al acto de comercio, solo se limita en su **artículo 75** a dar una relación casuística de hechos, de los que rescatamos los que consideramos de mayor importancia para el presente estudio, cabe agregar que el mencionado artículo estipula veinticinco fracciones que reputa como actos de comercio:

(40) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. México 1988 pp. 51 y 52

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de **especulación** comercial...

II.- Las compras y ventas de bienes cuando se hagan con dicho propósito de **especulación** comercial.

Debemos agregar que la palabra **especulación** significa: "Actividad negocial realizada con ánimo de lucro."**(41)**, es decir, quien compra un auto con el fin de revenderlo a un mayor precio, especula. Por esto el hecho de vender un automóvil en un negocio, constituye un acto de comercio calificado por las dos primeras fracciones del **artículo 75** del Código de Comercio.

XII.- Las operaciones de comisión mercantil.

Se hace hincapié en esta fracción, ya que en algunas ocasiones los negocios de compraventa de automóviles usados, reciben unidades a "consignación" que nos es otra cosa que un contrato de comisión mercantil, en donde el comitente es la persona que deja su vehículo a consignación para que este sea vendido por el comisionista, que es la persona física o moral encargada de la venta de dicho automóvil a un tercero.

Todas las demás fracciones del Código en comento no se relacionan con la compraventa de autos.

Nuestro Código de Comercio vigente, califica a los actos de comercio como mercantiles por las personas que en el intervienen y por las características y circunstancias del mismo, es decir, otorga la mercantilizad al acto porque las personas que en el intervienen son

(41) DE PINA, Rafael. Op. Cit. p. 259

comerciantes o bien, aunque no lo sean, porque el acto debido a su naturaleza y a las condiciones que en él imperan es mercantil.

3.2.2 La Empresa de Compraventa de Autos Usados. Tipos de Sociedades que pudieran constituirse para tal efecto.

El comercio establecido, se configura a través de sociedades legalmente constituidas con la participación de varias personas o socios.

Comenzaremos este punto con un breve panorama de los diferentes tipos de sociedades que la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) reconoce como tales, para esto y en virtud de que dicho ordenamiento no da una definición de lo que es una sociedad mercantil, aplicaremos lo establecido por el Código Civil en su artículo 2688:

Artículo 2688.- Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico...

El artículo **1º de la LGSM** reconoce a las siguientes sociedades:

- I.- Sociedades en nombre colectivo.
- II.- Sociedad en comandita simple.
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada.
- IV.- Sociedad Anónima.
- V.- Sociedad en comandita por acciones.

VI.- Sociedades cooperativas.

A continuación se analizarán muy brevemente las características de cada una de ellas, dejando al final a la sociedad anónima ya que es la más común y útil y merece una explicación más detallada.

a) **Sociedad en Comandita Simple y Sociedad en Nombre Colectivo.**

Ambos tipos de sociedades, tienen características muy similares, tal y como observaremos en las definiciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles da en sus artículos 25 y 51.

"Artículo 25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una denominación social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales".

"Artículo 51.- Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una denominación social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones".

De estas definiciones desprendemos que ambas sociedades deben existir bajo una denominación o razón social, misma en la que deberán aparecer los nombres de uno o varios socios y en caso de que no aparezca el de todos, deberá ir acompañada de "y compañía" o su equivalente, además, en la sociedad en comandita simple, la razón social deberá terminar con las siglas "S.C."

1) La Sociedad en Nombre Colectivo: en este tipo de sociedades, la responsabilidad de los socios es igual y tiene las siguientes características. Se dice que es subsidiaria, ya que los acreedores de la sociedad se podrán cobrar de los bienes de los socios como personas físicas, siempre y cuando lo hayan intentado hacer en contra de los bienes de la sociedad y no lo hayan logrado, además de haber codemandado también a los socios.

La responsabilidad es solidaria ya que los acreedores podrán ejercer su acción contra uno o varios socios, sin importar su participación en la sociedad. Por último, la obligación es limitada porque deben responder de las deudas sociales en su totalidad y con la totalidad de sus bienes. **(42)**

2) La Sociedad en Comandita Simple, contempla dos clases de socios, a) los comanditados, que tienen las mismas responsabilidades que los socios de la sociedad en nombre colectivo, y b) los comanditarios, que solo responden por el monto de sus aportaciones.

Los títulos representativos del capital social de los socios, no son títulos de crédito, sólo lo acreditan como tal con un mero efecto probatorio, lo que dificulta las transacciones de acciones y títulos que a

(42) Cfr. DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Porrúa. México 1994. pp. 75 y 76

diario se efectúan en nuestros días ya que para que los títulos puedan cederse, se necesita de la aprobación de todos los socios a menos que el contrato social disponga lo contrario.

Como podemos ver, estos dos tipos de sociedades no son del todo recomendables, ya que la obligación de los socios alcanza a sus bienes particulares, además los nombres que deben llevar éstas, no concuerdan con el grueso de los nombres de los negocios que existen actualmente. Cabe agregar que éstas actualmente han caído en el desuso y las que existían han optado por cambiar a constituirse como sociedades anónimas.

b) Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El artículo 58 de la LGSM define a esta sociedad de la siguiente manera:

Artículo 58.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cesibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

Este tipo de sociedades según el **artículo 61** de la ley de la materia no podrá tener más de cincuenta socios, se denominará a través del nombre de uno o varios socios y en caso de no estar todos, se

acompañara de las palabras "y compañía" o su equivalente además de las siglas "S. de R.L."

Las obligaciones de los socios, se limitan al monto insoluto de las aportaciones y los títulos representativos de dichas aportaciones no serán títulos de crédito, por lo tanto no podrán ser negociables, solo acreditan la calidad de socio de la empresa.

c) Sociedad en Comandita Por Acciones.

Está definida en el artículo 207 de la LSGM, la cual establece:

"Artículo 207.- Sociedades en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera limitada, subsidiaria y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones."

Esta sociedad tiene similitudes con la sociedad en comandita simple y nombre colectivo, sin embargo tiene una diferencia radical, la aportación del capital social de cada socio, queda representado por acciones que sí constituyen títulos de crédito y se aplica en estas lo relativo a las acciones de una sociedad anónima. En lo que respecta a las demás cuestiones que tienen que ver con esta sociedad, se estará a lo relativo a las sociedades en comandita simple y de nombre colectivo.

d) Sociedades Cooperativas.

Este tipo de organización, ha sido definida por como "la Organización Concreta del Sistema Cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlos por la solidaridad y ayuda mutua entre sus socios, sin suplir la libertad individual." (43)

Como salta a la vista, este tipo de sociedades no interesan al presente estudio, ya que no se constituyen sociedades de este género para una empresa de compraventa de autos usados, solo nos limitamos a apuntar sus fines:

- a) Está formada por individuos de la clase trabajadora.
- b) No tiene fines de lucro.
- c) Funciona sobre el principio de igualdad de derechos y obligaciones de sus socios.
- d) Está encaminada a conseguir una mejoría social y económica de sus integrantes.
- e) Sus rendimientos se reparten entre los socios de acuerdo con el tiempo que cada uno haya trabajado en forma equitativa.

a) Sociedad Anónima.

Es la sociedad mercantil más importante, debido a su expansión y uso en nuestros días, el artículo 87 de la LGSM la define:

(43) Idem. p. 151

"Artículo 87.- La sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones."

De la anterior definición el maestro De Pina extrae las siguientes características: **(44)**

- a) Debe existir bajo un nombre o denominación social.
- b) La responsabilidad de los socios se limita al pago de sus acciones.
- c) La participación de los socios queda incorporada a las acciones que son títulos de crédito, que sirven para acreditar y transmitir el carácter de socio.

La denominación o nombre de la sociedad puede ser cualquiera y debe de ir acompañada de las siglas "S.A."

Los requisitos de su constitución están establecidos por el artículo **89 de la LGSM:**

"Artículo 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I.- Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción.

(44) Idem. p. 97

II.- Que el capital social no sea menor a cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito.

III.- Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario."

La administración de la sociedad podrá estar a cargo de un administrador único o de un consejo de administración formado por dos o más personas que pueden ser socios o no de la sociedad. Así mismo, se podrán nombrar gerentes generales o específicos, quienes gozarán de las facultades y poderes que la sociedad le otorgue.

La sociedad debe estar vigilada conforme a lo dispuesto por el **artículo 164** de la LGSM por uno o varios comisarios que no sean socios y que no tengan parentesco con el administrador único de la sociedad. Estos comisarios están encargados de ejercer una vigilancia limitada de la sociedad, así tendrán facultad de exigir a los administradores todos los documentos que garanticen el buen y legal funcionamiento de ésta y de su función.

Por los beneficios que una Sociedad Anónima representa, tales como la responsabilidad de los socios limitada al monto del capital social aportado, a que la razón social no necesariamente debe incluir el nombre de los socios, la facilidad para el intercambio de acciones como títulos de crédito, el que necesitan de tan solo dos socios para constituirse, la existencia de los comisarios que como vimos son vigilantes del desempeño de la sociedad y sus administradores, la

consideramos como la más eficaz y útil de todas para el fin que buscan los comerciantes en automóviles usados al formar la empresa.

Existe la posibilidad legal de que cualquiera de estas sociedades pueda constituirse como una sociedad de capital variable, lo que le otorga la facilidad de aumentar o disminuir su capital sin modificar el acta constitutiva de la misma. Estos aumentos o disminuciones se podrán efectuar sin menoscabo del capital social mínimo que fije la ley para cada tipo de sociedad o del que expresamente se establezca en el acta constitutiva.

En resumen, la mejor opción para un comerciante en autos, es constituir una sociedad anónima de capital variable, recordando que en este caso, la razón social deberá ir siempre acompañada de las letras S.A de C.V. ya que permite la protección del patrimonio particular de cada socio al responder solo por el monto de sus acciones, es e fácil constitución porque solo se requieren de dos socios para tal efecto, es la comercialmente más utilizada.

3.2.3 Títulos de crédito más recomendados para la compraventa a plazos, y sus características.

Hablar de títulos de crédito quizás nos resulte muy familiar, todos los días escuchamos hablar acerca de ellos, hablamos de ellos, incluso los utilizamos. Al firmar con las tarjetas de crédito firmamos un pagaré a favor del banco emisor de la misma, al extender un cheque estamos extendiendo un título de crédito a favor de una persona y con cargo a nuestra cuenta bancaria, sin embargo a pesar de esto, no sabemos exactamente que es lo que estamos haciendo, tal es le propósito del

presente punto, conocer las características de los títulos de crédito para aprender a utilizarlos correctamente en lo personal y en los negocios de compra venta de autos usados.

El artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) define a los Títulos de Crédito de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna."

Consideramos que la definición que la ley otorga, le faltó agregar el término "autónomo", mas adelante estudiaremos la autonomía de los títulos de crédito y comprenderemos el por que de la afirmación.

Cabe agregar que los Títulos de Crédito por su naturaleza son cosas mercantiles, sin importar que las personas que intervengan en su uso sean o no comerciantes.

Analizando la definición que da la LGTOC sobre los títulos de crédito, encontraremos varias cuestiones que son inherentes a los mismos:

a) El documento, título de crédito, lleva incorporado un derecho, es decir que quien lo posee, tiene el derecho por ejemplo, de cobrar una suma de dinero a través de ese título. Este derecho va íntimamente ligado al documento, es más, para ejercerlo es necesaria la presentación del título. Apunta el maestro Raúl Cervantes Ahumada

que "el derecho, ni existe ni puede ejercitarse, sino es función del documento y condicionado por este" **(45)**

b) Quien posee el documento se legitima con dicha posesión como el titular del derecho consignado en el y quien tiene la obligación de cumplir con dicho derecho, también se legitima al cumplir con su obligación y tener el título en sus manos.

c) El mencionado artículo 5º también establece que el derecho es literal, es decir, que el derecho y su extensión, será medido de acuerdo con lo expresado por la letra del documento, por lo escrito en este, por o tanto, no se puede extender el derecho consignado más allá de lo expresado en el papel, aquí no caben interpretaciones.

Existen diversas especies de títulos de crédito, regulados en diferentes ordenamiento jurídicos, que a continuación se exponen a manera de referencia en el cuadro siguiente:

TÍTULOS DE CRÉDITO

LEY

TÍTULO

Ley General de títulos y Operaciones de crédito	Letra de cambio
	Pagaré
	Cheque
	Obligaciones
	Certificados de participación
	Certificados de depósito
	Bono de prenda
	Obligaciones convertibles en acciones

(45) CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Herrero. México 1988 p

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	Conocimiento de embarque Cédula hipotecaria naval.
Ley General de Sociedades Mercantiles	Acciones de la Sociedad Anónima Acciones de la Sociedad en Comandita por acciones
Ley General de Instituciones De Crédito y Organizaciones Auxiliares	Bonos Financieros Bonos Hipotecarios Cédulas hipotecarias.
Ley de Crédito Agrícola	Bonos agrícolas de caja.

Como podemos observar, la variedad de estos títulos de crédito es tan amplia que podrían dedicarse varios estudios de esta índole al análisis de los títulos de crédito, sin embargo, en el presente estudio solo expondremos brevemente lo relativo a la letra de cambio, el pagaré y el cheque con el fin de concluir cual es el idóneo para su uso en las operaciones a crédito que realizan los comerciantes en automóviles.

a) La Letra de cambio.

Es el título de crédito más importante, ha dado nombre a lo que se ha dado en llamar El Derecho Cambiario que es el encargado de estudiar lo relativo a estos documentos.

A continuación transcribiremos y analizaremos el artículo 76 de la LGTOC y cada una de sus fracciones que establecen los requisitos que debe contener una letra de cambio:

Art. 76.- La Letra de cambio debe contener:

I.- La mención de ser letra de cambio inserta en el texto mismo del documento.

Existen diversos criterios sobre si esta mención puede ser sustituida por algún elemento similar, sin embargo, consideramos que con apego al artículo 14 de la misma ley, que menciona que los documentos a que se refiere la ley, solo producirán efectos cuando contengan la mención a que nos referimos.

II.- La expresión de lugar, día, mes y año en que se suscribe.

La expresión de lugar no es del todo importante ya que la letra puede girarse sobre la misma plaza, en lo que respecta a la fecha, ésta si es importante ya que determina la época de la presentación de la letra y se puede establecer si en la época en que se giró, el girador era menor de edad.

III.- La orden incondicional al girado de pagar una suma de dinero.

Aquí radica la parte medular de la letra de cambio, donde se consigna la obligación cambiaria incondicional, esto se refiere a que la obligación de pagar, no puede sujetarse a ningún tipo de condición.

IV.- El nombre del girado.

Es la persona a quien se dirige la orden de pago, es decir, quien tiene que pagar la letra. Si esta es a la vista, el girado no tiene obligación de pagarla, sin embargo, si no lo es, la letra se presenta para su aceptación y si el girado la acepta, entonces quedará obligado.

V.- El lugar y época de pago.

Normalmente la letra debe ser pagada en el domicilio del girado, sin embargo se puede señalar otra plaza o bien el domicilio de un tercero quien será entonces el domiciliatario. Respecto de la fecha de paga la letra puede ser pagadera a la vista, a cierto tiempo vista a cierto tiempo fecha y a día fijo.

Que la letra sea pagadera a la vista significa que el girado la debe pagar a su presentación.

Que sea pagadera a cierto tiempo vista, quiere decir que se tiene que presentar al girado para que este la acepte y desde ese momento comenzará a correr el plazo para su cobro.

Que se deba pagar a cierto tiempo de fecha indica que se debe pagar desde la fecha misma, desde su suscripción. **(46)**

Es la forma de pago a día fijo indica que su vencimiento está literalmente expresado.

VI.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.

Ésta persona recibe el nombre de tomador o beneficiario que inclusive de acuerdo a la legislación mexicana puede ser el mismo girado, esto se utiliza cuando se gira una letra de una plaza a otra.

VII.- La firma del girador o de la persona que suscribe a su ruego o en su nombre.

(46) Cfr. Idem p. 62

La ley exige que el girador o su representante firme el documento, no admite hullas digitales, sellos u otros similares.

Estos son los elementos esenciales que debe contener una letra de cambio, a continuación presentamos un formato de la misma para su conocimiento.

Letra de Cambio

No. BUENO POR \$

En _____ a _____ de _____ de 19____
Lugar y fecha de expedición

A _____ se servirá(n) Usted(es) mandar
Fecha del pago

pagar incondicionalmente por esta _____ Letra de Cambio en _____

_____ a la Orden de _____
Lugar del pago Nombre de la persona a quien deberá de pagarse

la cantidad de:

Valor recibido que cargará(n) usted(es) en cuenta según aviso de:

(Nombre y datos del deudor)

Nombre _____

S.S.S.

Dirección: _____ Tel. _____

Población: _____

Firma(s) _____

Acepto(amos) y pagaré(mos) a su vencimiento

Otro Elemento de destacar acerca de éste título de crédito, es el **protesto**, es un acto formal que sirve para demostrar fehacientemente que la letra de cambio fue presentada oportunamente para su pago. Las letras de cambio que vencen a la vista solo se protestan por falta de pago, las demás para su aceptación.

Dicho acto, se realiza ante un funcionario que tenga fe pública, puede tratarse de un notario o de un corredor público titulado. Significa que el funcionario da fe que la letra fue presentada en tiempo para su aceptación o pago.

Las letras de cambio, prescriben a los tres años en términos generales y caducan cuando no se hayan presentado para su aceptación o para su pago o la aceptación por intervención o bien porque la acción no se haya ejercitado dentro de los tres meses posteriores al protesto.

Cabe agregar que dentro de la letra de cambio no se pueden pactar penas convencionales, penales o intereses ya que el importe de la misma se debe cuantificar al momento de ser girada.

Como puede observarse, la reglamentación respecto de la letra de cambio es muy complicada, requiere de muchos formalismos y deben intervenir sujetos distintos a la relación jurídica entre deudor y acreedor, por lo tanto y tomando en consideración las condiciones que surgen en una compraventa de autos usados, consideramos que la letra de cambio no es un documento ideal para extender un crédito a favor de un comprador.

Debemos señalar que aunque es el título de crédito más importante y de él nacen las disposiciones relativas a los demás, ha sido paulatinamente desplazado por el pagaré y el cheque, que son documentos de uso diario en nuestro tiempo, los cuales analizaremos a continuación.

B) El pagaré

El pagaré es un título de crédito de gran trascendencia actual que contiene la obligación que se traduce en la promesa incondicional

de una persona de pagar en una fecha y lugar determinados, una cierta cantidad de dinero.

La LGTOC, en su **artículo 170** establece que el pagaré debe contener:

Art. 170.- El pagaré debe contener:

- I.- La mención de ser pagaré inserta en el texto mismo del documento.
- II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago
- IV.- La época y lugar del pago.
- V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y
- VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firma a su ruego o en su nombre.

Estos requisitos, son similares a los que han sido explicados con anterioridad cuando hablamos de la letra de cambio.

El pagaré se diferencia de la letra de cambio en los siguientes aspectos:

LETRA DE CAMBIO

- Existen tres sujetos fundamentales el girador, el tomador y el beneficiario.
- El obligado directo es el girador.

PAGARÉ

- Sólo existen dos elementos personales, el suscriptor y el beneficiario.
- El obligado directo es el suscriptor.

-Contiene una orden de pago.

-Contiene una promesa incondicional de pago.

-No se pueden estipular intereses.

-Se estipulan intereses.

El pagaré, es un título al cual va aparejada la ejecución del mismo al igual que la letra de cambio, sin embargo no requiere de ser protestado, se pueden pactar intereses moratorios al tipo que se convenga, por ejemplo, hay negocios en cuyas operaciones pactan intereses que van del 6% al 9% mensual, lo que al momento de ejecutar al deudor y cobrar genera rendimientos obvios por la mora en que el deudor incurrió.

Por las características antes mencionadas, el pagaré es el título de crédito ideal para ser utilizado en los créditos que otorgan los comerciantes en automóviles.

Creemos que es conveniente, que exponamos de una manera práctica, el procedimiento que se sigue para hacer efectivos los pagarés que los deudores no liquidan en tiempo a los comerciantes en automóviles, ya que en la mayoría de los casos no lo conocen y la presente referencia los puede ilustrar convenientemente.

Cuando un comerciante en automóviles, vende un auto a crédito y el cliente le firma una serie de, por ejemplo, doce pagarés y el comerciante detecta que el cliente no cubre tres consecutivos, acude a la intervención de un abogado para que realice los trámites legales para su cobro.

El comerciante entrega al abogado la serie completa de pagarés endosados en procuración a su favor, éste endoso no quiere decir otra cosa mas que será el abogado el representante de los intereses del comerciante para hacer efectivos esos pagarés.

Normalmente el abogado efectúa labores extrajudiciales, es decir, que no pertenece al juicio por haberse realizado fuera del mismo, para obtener el pago, si no lo logra, elabora una demanda de juicio ejecutivo mercantil.

En nuestra ciudad, se tramita ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se presenta la demanda en oficialía de partes común, quien la turnará al juzgado próximo de acuerdo al orden de la computadora y le dará un número de expediente. El C. Juez admite la demanda y emite un acuerdo que ordena la ejecución de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda.

El expediente se debe turnar al C. Actuario adscrito a ese H. Juzgado, es decir, el abogado debe concertar una cita con el actuario ejecutor, quien en su agenda le dispone fecha y hora para ir al domicilio del demandado y realizar el embargo (normalmente se lleva a cabo dentro de los quince días siguientes debido a la carga de trabajo de los ejecutores).

Llegada la fecha de la cita, se acude en compañía del actuario al domicilio del demandado con el objeto de requerir el pago del adeudo, si no lo puede hacer en ese momento se le pide que señale bienes de su propiedad que garanticen el monto del adeudo para que sean embargados por el actor del juicio y queden en poder de la

persona (depositario) que el designe. Si el demandado no señala bienes, el derecho pasa a la parte actora del juicio quien señalará los bienes que crea convenientes. Los bienes embargados se extraen del domicilio del demandado y el actuario levanta el acta de embargo y le entrega al demandado copia de traslado de la demanda al demandado y éste cuenta con un plazo de cinco días para contestar la demanda y oponer las excepciones y defensas que a su derecho convengan o bien para hacer el pago de lo reclamado. Las excepciones y defensas, es aquella oposición que el demandado hace frente a la demanda para contradecir el derecho que el demandante pretende hacer valer, con el fin de que la sentencia que ponga fin al proceso lo absuelva parcial o totalmente.

Una vez que el deudor contestó la demanda y se desahogaron las diligencias y pruebas que ambas partes ofrecieron, el juez dicta sentencia condenando al demandado al pago de lo reclamado por el actor. Se efectúan los trámites de avalúo con la intervención de peritos valuadores y se procede a efectuar el remate de las cosas y con ello el pago al acreedor y si sobrara dinero se le regresa al demandado.

Este es el procedimiento legal, que se sigue en contra de un deudor que no paga los documentos con que se obligó (pagarés). Más bien pudiéramos decir que sería el ideal de procedimiento, en la práctica, el procedimiento es el mismo sin embargo, actualmente existen diversos factores que retrasan el cobro de los pagarés vencidos, entre ellos podemos señalar:

- a) La sobrecarga de trabajo en el tribunal, el tiempo entre la presentación de la demanda y la primera fecha de embargo.
- b) Los demandados están muy amañados, es decir, cuando llegamos a requerirles el pago o embargar, no abren la puerta, ya no viven en el domicilio señalado, se oponen, no deían entrar al abogado ni al funcionario judicial, señalan bienes que no garantizan el pago del adeudo, señalan bienes que no son de su propiedad, etc.
- c) Se puede acudir a embargar varias veces y el demandado se opone.
- d) Alargan los procedimientos a través de artificios.
- e) No entregan las cosas embargadas.
- f) Apelan las sentencias aún sabiendo que han perdido el juicio por no haber acreditado sus excepciones y defensas.
- g) Acuden incluso al juicio de amparo.

Todas estas situaciones han provocado que la impartición de justicia, sea lenta, puede uno tener juicios larguísimos debido a los factores que anteriormente mencionamos.

Esto viene a colación ya que muchas veces los clientes se desesperan al ver que sus asuntos no caminan como es debido, o creen que su cobro se hará en uno o dos meses, sin embargo este no es problema muchas veces de los abogados.

A continuación se presenta un modelo de pagaré.

Pagaré

No. BUENO POR \$ En _____ a _____ de _____ de 19 _____
Lugar y fecha de expediciónDebe(mos) y pagaré(mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de _____
Nombre de la persona a quien ha de pagarseen _____ el _____
Lugar del pago Fecha del pago

La cantidad de:

Valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al _____ y todos están sujetos a la condición de que, al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de _____ % mensual, pagadero en esta ciudad, juntamente con el principal.

Nombre y domicilio del deudor

Nombre _____

Dirección _____

Población _____ Tel _____

Acepto(amos)

Firma(s) _____

c) El cheque.

"Es el título de crédito, nominativo o al portador que contiene la orden incondicional de pagar a la vista una suma determinada de dinero, expedida a cargo de una institución de crédito por quien tiene en ella fondos disponibles en esa forma." (47)

El cheque tiene varios supuestos de procedencia:

a) Debe existir un contrato de cuenta de cheques, a través del cual el banco reciba el dinero del cliente y se obligue a devolverlo a la vista cuando el cuentahabiente libre un cheque.

b) El cliente debe tener fondos en su cuenta para girar un cheque y que este sea pagado por la institución bancaria.

(47) DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit. p. 199

c) El documento debe reunir varios requisitos formales exigidos por la LGTOC en su **artículo 176**:

- a) La mención de ser cheque.
- b) Lugar y fecha en que se expide.
- c) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- d) El nombre del librado.
- e) El lugar del pago.
- f) La firma del librador.

Normalmente en los cheques aparece también un número de cheque y de cuenta.

Los cheques siempre serán pagaderos a la vista, es decir, el día de su presentación, la ley no admite que se expidan cheques post fechados, es más si con violación a la ley una persona expide un cheque con fecha de un mes después y el beneficiario se presenta a cobrarlo ese mismo día, el banco tiene la obligación de pagarlo siempre y cuando tenga fondos.

Este título, posee dos elementos que el legislador le ha otorgado por considerar que es un título sustitutivo del dinero en efectivo, la sanción del 20% como mínimo sobre el importe del cheque como indemnización, consignado en el **artículo 193** de la LGTOC, además, el Código Penal consigna en sus artículos 230 y 231 fracc. XIII equipara al hecho de girar un cheque sin fondos o sin cuenta bancaria como fraude y le impone al librador sanciones que van de cuatro meses a once años de prisión dependiendo el monto de lo defraudado.

A continuación se presenta un formato de cheque:

ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIO
IANTE
00105593735 SUC. 025
R.F.C. ANC5803036-37
CLABE 044180001055937359

CUENTA UNICA
MEXICO, D.F.

0008259



PAGUESE POR ESTE CHEQUE
A LA ORDEN DE

IS

M.N



Scotiabank Inverlat

SCOTIABANK INVERLAT, S.A

NUMERO DE CUENTA

NUMERO DE CHEQUE

2895151180044810010559373510008259

Los cheques pueden ser:

1.- **Nominativo:** es aquel que se encuentra expedido a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna en el texto del mismo documento, documento que no puede ser transferido a tercera persona por endoso. Ejemplo el cheque de caja, de viajero, cheque certificado, cheque cruzado, etc.

2.- **A la orden:** es aquel que está expedido a favor de persona determinada, cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento. La diferencia entre éste y el nominativo es que el cheque a la orden si puede ser transferido a tercera persona a través del endoso.

3.- **Al portador:** son aquellos que no indican en su texto a favor de quien se expiden, sino solamente contengan la cláusula "al portador."

Debemos concluir que el cheque es un instrumento de uso diario, sustitutivo del dinero en efectivo, de grandes alcances y auge actual, sin embargo, no es un título que los comerciantes en automóviles deban utilizar para otorgar crédito a sus clientes.

Debemos recomendar a los comerciantes en automóviles que el instrumento más eficaz y usual es el pagaré por las ventajas que observamos cuando tratamos lo relativo a este título de crédito.

3.3 Con el Derecho de Trabajo.

En este apartado, expondremos los principales conceptos que tienen relación con un comerciante en automóviles, así como de las situaciones en las que se puede encontrar en sus relaciones jurídico-laborales.

Primero, hablaremos de los sujetos del derecho del trabajo que intervienen dentro de una relación laboral en un negocio de compraventa de automóviles usados.

Dadas las características de este tipo de empresas, en la generalidad de los casos las relaciones de trabajo siempre se dan entre trabajador y patrón, tomando como base que el patrón será en este caso el dueño del negocio de compraventa de autos usados y el trabajador será cualquiera de sus empleados.

Para efectos de la Ley Federal del Trabajo (LFT), según su **artículo 8º trabajador** es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Desprendemos de la definición anterior, que debe ser considerado como trabajador el individuo como tal, como un solo ente, no como un grupo o un conjunto, debe prestar un servicio a otra persona, que en este caso puede ser persona moral o física, es decir, puede tratarse del Sr. Francisco Medina que ofrece trabajo a alguien o bien de "Comercial Mexicana" que ofrece trabajo a ésta misma persona.

El trabajo establece la propia definición legal, debe ser personal, es decir, lo debe prestar el propio trabajador y no un tercero a su nombre.

Finalmente, el trabajo debe prestarse en forma subordinada, es decir, bajo las órdenes de un patrón a cuya autoridad deben prestar sus servicios los trabajadores para considerarse como tal.

Por otro lado, la LFT en su **artículo 10º** define al **patrón** como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Estos dos sujetos, están unidos a través de una relación jurídico laboral que normalmente se origina a través de un contrato de trabajo, esto no quiere decir que si no existe un contrato escrito, no exista la relación laboral, el **artículo 20** d la LFT establece que la relación laboral nace por cualquiera que sea el acto que la origine.

Es recomendable para los comerciantes en automóviles, que firmen con sus empleados contratos individuales de trabajo ya que constituyen un elemento probatorio en los procedimientos ante las

_____ como trabajador

o empleado, bajo las siguientes cláusulas:

1a.-Por sus generales, los contratantes declaran las siguientes:

PATRÓN: Nacionalidad _____; edad _____ años; sexo _____; estado civil _____;

con domicilio en _____

TRABAJADOR O EMPLEADO: Nacionalidad _____; edad _____ años; sexo _____; estado civil _____;

con domicilio en _____

2a.-Este contrato se celebra _____ y solo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

3a.-El trabajador o empleado se obliga a prestar al patrón, bajo su dirección y dependencia, sus servicios personales como _____; debiendo desempeñarlos en _____

4a.-La duración de la jornada de trabajo será de _____ horas, por tratarse de jornada _____ y solo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador deberá entrar a las _____ para salir a las _____ horas y volver a entrar a las _____ horas para salir a las _____ horas.

5a.-El salario o sueldo convenido como retribución por los servicios a que éste contrato se refiere es el siguiente:

(APROVECHE EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA)

Salario o sueldo fijo por _____ \$ _____

Salario o sueldo fijo por día _____ \$ _____

Salario o sueldo por hora trabajada _____ \$ _____

Salario o sueldo a destajo, conforme a la siguiente tarifa: _____

Sometiéndose a los descuentos que deben hacerse por orden expresa de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta _____

El pago de éste salario o sueldo se hará en moneda mexicana del cuño corriente los días _____ de cada _____ y en _____

6a.-El día de descanso semanal para el trabajador será el _____ de cada semana y causará salario de acuerdo con el Art. 69 de la Ley Federal del Trabajo.

7a.-En los días de descanso legal obligatorio: 1o. de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1o. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 1o. de Diciembre de cada seis años, cuando correspondo a la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de Diciembre y en los que comprenden las vacaciones a que se refiere la cláusula octava, el trabajador percibirá su salario o sueldo íntegro, prorrateándose las percepciones contenidas en los últimos treinta días electivamente trabajados si se calcula a destajo.

8a.-El trabajador o empleado disfrutará de seis días de vacaciones cuando tenga un año de servicios, que aumentará dos días adicionales hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Estas vacaciones comenzarán cada año el _____

9a.-El trabajador o empleado conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la Frac. X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el concepto de que el médico que los practique será designado y retribuido por el mismo patrón.

10a.-Cuando por cualquiera circunstancia el trabajador o empleado haya de trabajar durante mayor tiempo que el que corresponde a la jornada máxima legal, el patrón retribuirá el tiempo excedente con un 100% más del salario que corresponde a las horas normales. La prolongación de tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente, con un 200% más de salario que corresponde a las horas de jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

11a.-Si el trabajador es mayor de 14 años, pero menor de 16, debe autorizar este contrato el padre o tutor a falta de ellos, el Sindicato al que el trabajador pertenece, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Inspector de Trabajo o la Autoridad Política de acuerdo con el Art. 23 de la Ley.

12a.-Ambas partes convienen expresamente en someterse en caso de cualquier diferencia o controversia, al texto de éste contrato y a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo aprobado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y del cual se entregue un ejemplar al empleado o trabajador en el momento de la celebración de dicho contrato.

LUGAR PARA CLÁUSULAS EXTRAORDINARIAS O ACLARACIONES:

Leído que fué por ambas partes este documento ante los testigos que firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que por virtud de él contraen así como de las que la Ley les impone, lo firman por _____ en _____ a los _____ días del mes de _____ de 19____, quedando un ejemplar en poder del trabajador y _____ en poder del patrón.

FIRMA DEL PATRÓN: _____

OBRERO O EMPLEADO: Declaro que recibí una copia del presente contrato: _____

(FIRMA O HUELLA DIGITAL)

TESTIGO: _____ TESTIGO: _____

Juntas de Conciliación y Arbitraje, he aquí un modelo de contrato de contrato individual de trabajo.

Normalmente, cuando se contrata un trabajador, se crea una relación de trabajo individual por tiempo indeterminado, aunque también existen las relaciones de trabajo por obra determinada o por tiempo determinado.

El patrón no puede, sin causa justificada e imputable al trabajador dar por terminadas las relaciones de trabajo, solo lo puede hacer a través de las indemnizaciones legales que más adelante estudiaremos, sin embargo, el trabajador si puede terminar con la relación laboral a través de la renuncia o bien simplemente dejando de asistir a sus labores, en cuyo caso el patrón podrá dar por terminada esta relación por más de tres faltas injustificadas en un periodo de treinta días.

Existe en nuestras leyes, el principio de estabilidad en el empleo creado por el legislador, para proporcionar al trabajador el bienestar y la tranquilidad de saber que la ley protege su empleo, sin embargo, las relaciones laborales se pueden dar por terminadas por una de las partes cuando la otra incumple con las obligaciones contraídas al establecer la relación de trabajo.

Como ya se mencionó, una de las partes puede rescindir la relación laboral por lo que se trata de un acto unilateral que deriva del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, sin embargo se trata de un acto potestativo, es decir, la parte que rescinde puede o no hacerlo, queda dentro de su potestad hacerlo, por último, es un acto

formal porque cuando surge una causal de rescisión, se debe de dar aviso por escrito indicando la fecha en la que nació la causal, esto es una obligación exclusiva del sector patronal, no del trabajador.

El patrón que despide a un empleado, debe entregar el aviso correspondiente al trabajador, si éste se niega a recibirlo, lo deberá entregar dentro de los siguientes cinco días a la Junta de Conciliación respectiva para hacerlo de su conocimiento y deslindar su responsabilidad en el despido y si viniere una demanda posterior del trabajador, si el patrón no otorga el aviso de despido a trabajador o a la junta respectiva, se considerará por este solo hecho que el despido fue injustificado, por lo que se debe tener especial cuidado en este aspecto ya que es un requisito formal establecido por la LFT que de no ser observado traería graves consecuencias para el patrón.

El **artículo 47** de la Ley Federal del Trabajo enumera las causales de despido, sin responsabilidad para el patrón, de las cuales expondremos las más importantes y comunes:

a) Engaño del trabajador o del sindicato que lo propone para obtener del patrón la contratación, con certificados falsos o referencias en las que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

Esta causal de rescisión requiere que sea invocada dentro de los treinta primeros días de labores del trabajador, de lo contrario se entiende que el patrón acepta las capacidades del primero y esta causal ya no podrá ser aplicada mas.

b) Faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias, malos tratamientos dentro o fuera del servicio, en contra del patrón, sus familiares o del personal administrativo de la empresa o de algún compañero lo que provoque un quebrantamiento grave de la disciplina en el lugar de trabajo.

Esta causal que encierra múltiples situaciones, están contenidas en las fracciones II, III y IV del artículo en análisis, cabe destacar que es lo que se debe entender por probidad, ya que los demás conceptos son entendibles fácilmente. El maestro José Dávalos dice que "Por probidad debe entenderse la rectitud de ánimo, la hombría de bien, integridad y honradez en el obrar." **(48)**

Podemos darle múltiples entendidos, comete una falta de probidad el trabajador que desprestigia con sus actos a la empresa en la que labora, el que cobra un salario y no efectúa el trabajo que le fue encomendado, el que establece competencia desleal a su empresa vendiendo los mismos productos por fuera a un precio menor, que el trabajador se duerma durante sus labores, etc.

Se debe tener especial cuidado en la aplicación de las tres fracciones anteriores, ya que la carga de la prueba corresponde al patrón.

c) Perjuicios materiales intencionales.

Aplica esta causal, establecida por la fracción V del Artículo 47, cuando el trabajador dañe o deteriore las instalaciones de la empresa, materia prima, maquinaria, equipo de oficina, etc. En forma intencional con el fin de perjudicar al patrón.

(48) DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa. México 1988. p. 148

d) Negligencia, imprudencia o descuido inexcusable

Cuando el trabajador produzca daños a la empresa debido a su falta de cuidado, interés o atención, también podrá ser despedido.

Así mismo, cuando por los anteriores supuestos se pongan en peligro la empresa o la seguridad de las personas que en ella laboran, el trabajador podrá ser despedido, no siendo necesario que se consuma el acto o el desastre, solo con que ocurra el peligro se estará ante una causal de rescisión.

e) Actos inmorales.

El concepto de moralidad o inmoralidad es muy subjetivo, lo que hoy es inmoral, quizá el día de mañana ya no lo sea, es por esto que el patrón debe tener especial cuidado al despedir a un trabajador por haber incurrido en actos de inmoralidad ya que su idea de la misma puede ser notoriamente diferente a la del juzgador.

f) Faltas de asistencia.

Cuando el trabajador falte a sus labores injustificadamente más de tres días consecutivos o no dentro de un periodo de treinta días que se cuentan a partir de la primera falta, incurrirá en la causal de despido consignada en la fracción X del artículo 47.

g) Desobediencia al patrón.

Cuando el trabajador, no acceda a cumplir las órdenes del patrón, siempre y cuando éstas sean relacionadas con sus labores y

dentro de su horario de trabajo, estamos ante otra causal de rescisión que contempla la fracción XI del multicitado artículo.

h) Acudir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas.

Si el trabajador incurre en los supuestos antes señalados, no está en condiciones de desempeñar sus labores con normalidad, además puede poner en riesgo su seguridad y la de sus compañeros, por esto, el legislador impuso en la fracción XIII esta causal.

En caso de que un patrón despida a un trabajador sin causa justificada, éste estará en aptitud de ejercer en contra del primero dos acciones en un plazo no mayor de dos meses:

A) Exigir la reinstalación en el empleo, en cuyo caso y si gana el procedimiento ante la Junta de Conciliación correspondiente, el patrón deberá devolver el empleo a su trabajador y pagar los salarios que se devengaron durante el tiempo que transcurrió entre el despido y la reinstalación.

B) Demandar la indemnización constitucional de tres meses de salario más el pago de las prestaciones devengadas y salarios vencidos.

Cualquiera de estas acciones quedan bajo la potestad del trabajador, es decir, puede ejercitar una u otra pero no ambas.

Estos son los lineamientos generales que deben conocer los comerciantes en automóviles que en este caso son patronos, cabe

agregar que deben tener atención en algunas prestaciones como el salario del trabajador, las vacaciones, la prima vacacional, el aguinaldo, el reparto de utilidades, etc.

Es de recalcar la conveniencia de que los patrones lleven un registro exacto de sus trabajadores, de sus salarios, vacaciones, primas, séptimos días, horas extras, reparto de utilidades, etcétera y que además, los empleados firmen y conste por escrito el pago de todos estos conceptos.

3.4 Con el Derecho Penal.

En este apartado nos limitaremos a tratar solo un tema que es de importancia para los comerciantes en automóviles usados, el adquirir un vehículo robado y sus consecuencias legales.

Anteriormente, el Artículo 400 del Código Penal contemplaba dentro de lo relativo al delito de encubrimiento, un supuesto tocante a las personas que adquirirían vehículos, sin embargo éste párrafo fue derogado el 26 de diciembre de 1991. A continuación transcribiremos el primer párrafo y la fracción primera del mismo antes de ser reformado para su posterior análisis:

"Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días de multa; al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado

en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquella, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad.

(Derogado) Para los efectos del párrafo anterior, los adquirientes de vehículos de motor deberán tramitar la transferencia o regularización del vehículo, cerciorándose de su legítima procedencia." (49)

Ahora el Nuevo Código Penal que entró en vigor el 12 de Noviembre del año 2002, lo establece en sus artículos 243 y 244.

Artículo 243.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años y de treinta a ciento veinte días de multa, a quien con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en el, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use; u oculte los objetos o producto de aquél, con conocimiento de esta circunstancia, si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo.

(49) CARANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal anotado y comentado. Porrúa. México 1993. p. 929

Artículo 244.- Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tomó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior en la proporción correspondiente al delito culposo.

Como podemos observar en el párrafo derogado antes citado, se contemplaba de manera específica a los adquirientes de automóviles o cualquier otro vehículo de motor y se les obligaba a efectuar los trámites de regularización o transferencia de la propiedad de los mismos. Estos se realizan ante el Registro Federal de Vehículos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este organismo era sumamente eficaz, ya que llevaba el control de todo el parque vehicular nacional a través de la expedición de los llamados "tarjetones de registro" y "la placa de registro," éste desapareció, surgiendo así el RENAVE (Registro Nacional de Vehículos) y dicho organismo también desapareció.

Al derogarse el párrafo que estamos analizando, se dejó al adquiriente de automóviles usados en una laguna legal, ya que queda vigente el artículo 244 que dice que si este no sabía de la procedencia ilegal de la cosa y no tomó las precauciones debidas para cerciorarse del derecho que tenía el vendedor de la misma, se le impondrán las

penas previstas en el artículo 243 en la proporción correspondiente por el delito culposo.

Así surge una interrogante, ¿que pasa si el comprador del automóvil si se cerciora de la procedencia del mismo? Ejemplifiquemos:

Un comerciante en automóviles compra a un sujeto X un vehículo que minutos antes ha sido robado por asalto y el vendedor presenta la documentación del mismo, se identifica personalmente y otorga un supuesto domicilio, la factura presenta un endoso a favor del vendedor, incluso presenta identificación del dueño anterior que coincide con la firma del endoso y aún no existe reporte de robo ya que el comerciante verificó que no existe a través de la ANCA en los registros de la policía judicial del Distrito Federal y de la lista de seguros de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

¿Qué sucede, estamos ante un tipo de encubrimiento por parte del comprador? Aplicando el artículo 244 del Código Penal para el D,F la respuesta será que no estamos ante la presencia de un encubrimiento, ya que el comprador en efecto tomó las precauciones necesarias para establecer si la procedencia era legítima y si el vendedor tenía el derecho de vender la unidad, además resulta imposible tramitar la regularización del automóvil ya que no existe más el Registro Federal de Vehículos.

En la práctica, efectivamente suceden estas situaciones y se ha observado que quien adquiere un vehículo de buena fe siendo comerciante establecido y habiendo tomado todas las precauciones posibles para saber si el vendedor posee el derecho de realizar la

operación de compraventa, no incurre en el supuesto establecido por el artículo 244 del Código Penal para el D.F. aunque algunos agentes del Ministerio Público del Distrito Federal han llegado a consignar por encubrimiento, sin embargo, ya sea que el Departamento de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del D.F. devuelva la averiguación porque la conducta no encuadra directamente con el tipo legal o en la ventilación del juicio no se configura el delito por no encuadrar en el tipo penal.

No obstante lo anterior, el comprador de autos pierde la unidad ya que ésta debe ser entregada a su dueño original, claro si éste lo demuestra fehacientemente ante el agente del ministerio público y su denuncia concuerda con los hechos, y entonces el comprador del automóvil tendrá que esperar a que el delincuente que le vendió la unidad sea detenido, (si esto sucede) y le repare el daño causado.

CAPÍTULO 4

Nacimiento, Función y Organización de la ANCA A.C.

La razón social completa de este organismo es "Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados Asociación Civil"

Primero, definiremos lo que es una asociación civil, así como del marco legal que la rige, para poder así enfocarnos a lo que es la ANCA:

La palabra asociación, tiene un doble significado: el lato y el restringido. El significado lato, comprende toda agrupación de personas físicas, realizada con un cierto propósito de permanencia, para el cumplimiento de una finalidad cualquiera, de interés común para los asociados, siempre que sea lícito.

El significado restringido de la palabra asociación se entiende, a su vez, de dos maneras, como asociación de interés público y como asociación de interés privado, dando a lo público y a lo privado el sentido que el derecho les atribuye. Así puede hablarse de asociaciones de tipo político, religioso, económico, deportivo, cultural, artístico, etc.

Así la inclinación del hombre a agruparse con sus semejantes, para el cumplimiento de sus fines que no podrían ser alcanzados

convenientemente con su esfuerzo individual, tiene muy diversas manifestaciones, siendo una de ellas la asociación.

En el orden jurídico mexicano, la asociación tiene como característica fundamental la de ser un derecho constitucional, así en el **artículo 9** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..." Esta garantía de libertad de asociación, se refiere a la posibilidad de todo individuo de reunir a otra con cualquier objeto lícito y de manera pacífica, así como el de constituir toda clase de asociaciones que tengan también cualquier fin lícito.

Así este artículo constitucional establece dos tipos de libertades: de Reunión y de Asociación, por ello es importante señalar sus diferencias. El Derecho de Reunión tiene un carácter transitorio, su existencia fenece al lograr su fin concreto y no crea un ente jurídico, es decir, es una pluralidad de sujetos con un fin determinado que se cumple transitoriamente. En cambio el Derecho de Asociación implica un carácter permanente y constante en la persecución de sus fines y objetivos y por ende permanencia del grupo que tiene personalidad jurídica propia como ente.

El Código Civil en su **artículo 2670**, define lo que es la asociación civil de la siguiente manera: "Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación."

El jurista Joel Chirino opina a cerca del tema: "La Asociación Civil es el conjunto por virtud de la cual dos o más personas acuerdan reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, con el objeto de realizar un fin común político, científico, artístico, de recreo o cualquier otro con tal de que sea lícito y no tenga preponderancia económica en beneficio de los asociados" **(50)**

Este jurista, concuerda con la definición del Código Civil aportando de la misma forma una consideración importante que es que no tenga preponderancia económica en beneficio de los asociados.

Por su parte, el maestro Rafael De Pina opina sobre el tema: "Asociación Civil, es el contrato en virtud del cual varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico." **(51)**

En nuestra opinión, La Asociación Civil, es una institución jurídica que resulta del acto jurídico por virtud del cual dos o más personas denominados asociados, acuerdan la creación de una persona moral dotada con capacidad, nombre, nacionalidad, domicilio, patrimonio y órganos propios con personalidad jurídica distinta a la de ellos, con el fin de aplicar en común actividades, esfuerzos u otras aportaciones destinadas a objetivos concretos y lícitos que no constituyen un fin de lucro ni son preponderantemente económicas en beneficio de los asociados.

(50) CHIRINO CASTILLO, Joel. Derecho Civil III. Ed Sei. México 1986. p 201

(51) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 15ª Edición. Porrúa. México 1988. p 107

En el año de 1954 un grupo de empresarios en automóviles encabezados por el Sr. Alfonso Lajud Kuri dieron nacimiento a la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados Asociación Civil. Mejor conocida por sus siglas ANCA, la que cuenta en la actualidad con cincuenta años de existencia y la que agrupa hoy aproximadamente setecientos asociados.

La que dando cumplimiento al **artículo 2671** del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual establece: que el contrato por el cual se constituya una asociación debe constar por escrito. Así pues con fecha 30 de noviembre de 1954, se constituyó, la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados. A.C. ("ANCA"), mediante escritura número 155779, otorgada por el notario número 42, el Licenciado Salvador Godínez Viera.

La ANCA, se rige por estatutos donde se generan los lineamientos y estructuras que los asociados deben seguir para el buen funcionamiento de la misma, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, en la sección IV, libro 27 de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 115 partida 75.

Lo anterior tiene su sustento en el artículo 2673 del Código Civil que establece lo siguiente:

Art. 2673.- Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

Su objeto o fin, es la unión de comerciantes en vehículos automotores en toda la República Mexicana a fin de obtener intercambio de informes, representación común, defensa de sus intereses, ayuda mutua y en general, fortalecer las relaciones entre sus asociados, autoridades, clientes y proveedores; El objeto es exclusivamente cívico y no lucrativo y en consecuencia sus actividades son con fines éticos.

En su organización, al mando de ella se encuentra un consejo directivo, que es electo a través del sufragio directo de cada uno de los asociados asistentes a una asamblea general en la cual dentro de la orden del día se prevén las elecciones del consejo para el siguiente ciclo que dura en su cargo dos años, generalmente se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

CONSEJEROS

CONSEJEROS HONORARIOS .

Así una actividad importante del consejo directivo, es la de buscar vínculos entre los asociados y las autoridades, y conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de sus estatutos (***ver anexo uno**). La ANCA celebra convenios a fin de obtener intercambio de informes y ayuda mutua en beneficio de los asociados, con las siguientes Autoridades:

1.- Convenio de colaboración en materia de denuncia, apoyo y/o elaboración de propuestas, sobre prevención de delitos del Fuero Federal, que celebran como partes la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles Nuevos y Usados, Asociación Civil. ANCA y la Policía Federal Preventiva (PFP). Esto con el fin de prevenir con los informes que le rinda la PFP si algún vehículo que vaya a comprar alguno de los asociados en su negocio no tenga alguna anomalía jurídica. **(Ver anexo 2)**

2.- Convenio que celebraron la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la ANCA, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación en materia de denuncia apoyo y/o elaboración de propuestas sobre prevención de delitos de robo de vehículos, a través del intercambio de información que será de carácter no confidencial y que no comprometa las investigaciones practicadas por la Procuraduría, y su difusión a la ciudadanía por parte de ANCA. **(Ver anexo 3)**

3.- Convenio de colaboración que celebraron por una parte La Procuraduría Federal del Consumidor y por la otra La ANCA, con el objeto de que coordinen acciones para proporcionar asesoría gratuita a los consumidores interesados en adquirir o que hayan adquirido vehículos automotores en el mercado formal (negocios establecidos) o informal (tianguis o coyotes), a fin de promover y proteger sus derechos como consumidores. **(Ver anexo 4)**

4.- Convenio de forma verbal que celebraron con la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de corroborar que los automóviles que adquieran los asociados ANCA, cuenten con las tenencias correspondientes a los periodos al momento de la compra

estén correctamente pagados y así evitar que sean sorprendidos con alguna tenencia falsa.

Así, hemos analizado el nacimiento, la organización y el funcionamiento que La ANCA brinda a sus asociados y al público en general para la buena compra de automóviles usados en el entendido de no adquirir un vehículo que cuente con reporte de robo o alguna otra anomalía jurídica en su documentación.

4.1 ¿Por que comprar un automóvil usado en un negocio previamente establecido que sea socio ANCA?

Los pasos que sigue un asociado ANCA para adquirir un automóvil usado, cuando un particular llega a su negocio para venderle dicho automóvil, con el fin de cerciorarse de la procedencia de éste.

El particular llega al negocio establecido socio ANCA y se entrevista con el propietario, llegan a un acuerdo para establecer el precio que se ha de pagar por el vehículo en atención a las condiciones del mismo y a una tabla que fija los montos de el vehículo en cuestión, una vez que lo acordaron el comprador (socio ANCA) le solicita al cliente que le proporcione, únicamente, copia de todos los documentos correspondientes al vehículo los cuales son: **a)** copia de la factura original, **b)** copia de la tarjeta de circulación, **c)** copia de todas y cada una de las tenencias del vehículo, **d)** identificación oficial del cliente ya sea credencial de elector o pasaporte y **e)** comprobante de domicilio.

Así el propietario del negocio, le manifiesta al vendedor (cliente) que en cuarenta y ocho horas le compra su automóvil siempre y cuando no tenga alguna anomalía jurídica, llevando a cabo los siguientes pasos para verificar dicho automóvil:

1.- Se llena un formato que es expedido por la ANCA, para que el vehículo sea revisado a través de Policía Federal Preventiva, Policía Judicial ante la Coordinación de Robo de Vehículos, y ante la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal para corroborar las tenencias del vehículo, en el cual se detallan los datos del negocio socio ANCA como son la razón social, el teléfono, persona que solicita la información y su cargo dentro de la empresa. **(Ver Anexo 5)**

2.- Los datos del vehículo que se va a adquirir que son : **a)** la marca, **b)** el tipo, **c)** color, **d)** modelo, **e)** placas, **f)** número de serie y **g)** número de motor.

3.- Los datos de la persona que vende el automóvil y que consisten en el nombre, domicilio, delegación, identificación, teléfono, etc.

Dichos datos se manifiestan bajo protesta de decir verdad y el cliente lo firma al calce.

Una vez llenado este formato, el comprador se comunica con La ANCA a efecto de manifestarle que va a adquirir un automóvil, enviándole vía fax el formato antes mencionado anexándole las copias de los documentos descritos con anterioridad.

Así, en lo que obtiene el resultado de la verificación del automóvil, el asocio Anca, envía a un trabajador de su negocio a la Agencia expedidora de la factura del automóvil, a que corrobore que la copia de la factura que le dejó el cliente concuerda con las que tienen en sus expedientes en el departamento de crédito y cobranza.

Una vez, que ya recibió el comprador la llamada de la secretaria de La Anca manifestándole que el vehículo no cuenta con reporte de robo y que las tenencias han sido efectivamente pagadas o que no cuenta con alguna anomalía jurídica, y a su vez teniendo la certeza de que la factura si es de las que expide la Agencia Automotriz, el comprador se comunica con el cliente a efecto de que se presente en el negocio con los documentos originales y el automóvil para que este se lo compre revisando antes las condiciones mecánicas que guarda el automóvil a través del mecánico de confianza del asociado.

Finalmente, cuando un particular quiere adquirir un automóvil se cuestiona algunas preguntas ¿Cómo sé que el coche que voy a adquirir está en buenas condiciones? ¿No me engañará el vendedor? ¿Será un auto robado?. Si éste es un comerciante que tiene su negocio establecido no es probable que le interese engañar a fondo a sus compradores por que podría desacreditarse y después salir perdiendo, es por ello que hablamos de cómo un asociado Anca realiza la compra de un automóvil, los cuales brindan una garantía mecánica y así también una garantía legal, además de permitir que el cliente lleve a su mecánico a que revise el automóvil que quiere adquirir. Y no hacer caso de argumentos entre particulares como: Lo vendo porque ahora estoy en un apuro; pues no conocemos la procedencia del automóvil ni

de los problemas que posteriormente saltarán a la vista, por ahorrarse unos cuantos pesos.

En resumen, resulta más económico pagar más dinero en un negocio acreditado como lo son los asociados ANCA, que comprar gangas sin otra garantía que la inocencia del que mide a los demás por su propia buena fe.

4.2 Análisis del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio Editado y distribuido por la ANCA.

A continuación, transcribiremos una copia del contrato de compraventa con reserva de dominio que utilizan normalmente los comerciantes en automóviles usados, que además es editado y distribuido por la ANCA. Haremos un breve análisis del mismo con el fin de que el lector conozca en un lenguaje más simplificado su contenido.

Como se puede observar, el contrato que aparece se compone de dos partes, una de "declaraciones" y otra de "cláusulas".

En las Declaraciones del vendedor, en sus incisos **I, II, III y IV** así como en las declaraciones del comprador inciso **I**, ambas partes hacen referencia a sus datos personales, los cuales deberán quedar perfectamente asentados para cualquier asunto posterior.

En el inciso **IV** de las declaraciones del vendedor, se establece que le ha sido informado al comprador sobre el estado general del vehículo en su aspecto mecánico, para cualquier asunto posterior que pudiera surgir en contra del vendedor (Una queja ante PROFECO).

CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE VEHICULO USADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. _____ PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA NEGOCIACION DENOMINADA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR" Y POR OTRA PARTE EL C. _____ A QUIEN EN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMPRADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA EL VENDEDOR:

- I. SER UNA PERSONA FISICA () MORAL (), CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES LA COMPRA-VENTA DE VEHICULOS USADOS.
- II. TENER SU DOMICILIO EN LA CALLE DE _____ N° _____ COLONIA _____ DELEG. _____ C.P. _____ CIUDAD _____ ESTADO _____ CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____
- III. QUE ES UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES () O BIEN UNA EMPRESA () LEGALMENTE CONSTITUIDA, TAL COMO CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA N° _____ DE FECHA _____ PASADA ANTE LA FE DEL LIC. _____ NOTARIO PUBLICO N° _____ INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL N° _____ DE FECHA _____
- IV. QUE ESTA PRESENTADA POR EL SR. _____ SEGUN TESTIMONIO NOTARIAL N° _____ PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO N° _____ DE _____ LIC. _____
- V. DECLARA EL VENDEDOR QUE PREVIAMENTE A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO LE HA INFORMADO AL COMPRADOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES GENERALES MECANICAS DEL VEHICULO, PARA QUE EN SU CASO SEA REVISADO POR ESTE ULTIMO.

DECLARA EL COMPRADOR:

- I. LLAMARSE COMO HA QUEDADO EXPRESADO, TENER SU DOMICILIO EN _____ CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES _____ Y CAPACIDAD JURIDICA PARA OBLIGARSE Y MANIFIESTA QUE ANTES DE FIRMA HA LEIDO EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO.
- II. QUE PREVIAMENTE A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO SE LE INFORMO AL COMPRADOR SOBRE EL PRECIO DE CONTADO DEL VEHICULO USADO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL MONTO DE LOS INTERESES, LA TASA QUE SE CALCULARAN, EL MONTO Y DETALLE DE LOS CARGOS, EL NUMERO DE PAGOS A REALIZAR, SU PERIODICIDAD LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR POR DICHO VEHICULO, Y EL DERECHO QUE TIENE A LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE EL CREDITO CON LA CONSIGUIENTE REDUCCION DE INTERESES.

CLAUSULAS

PRIMERA EL VENDEDOR VENDE Y EL COMPRADOR COMPRA EL VEHICULO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: MARCA _____ MODELO _____ TIPO _____ NUMERO DE MOTOR _____ NUMERO DE SERIE _____ COLOR _____ PLACAS DE CIRCULACION _____ REGISTRO FEDERAL DE AUTOMOVILES _____ (EN SU CASO) EL VEHICULO ANTES DESCRITO SE DESIGNARA AL SERVICIO PARTICULAR () PUBLICO () OTROS () _____

EL CUAL CUENTA CON EL SIGUIENTE INVENTARIO

EXTERIORES	SI		NO		INTERIORES	SI		NO		ACCESORIOS	SI		NO	
UNIDAD DE LUCES					INSTRUMENTOS DE TABLERO					GATO				
LUCES					CALEFACCION					LLAVE DE TUERCAS				
ANTENA					AIRE ACONDICIONADO					ESTUCHE DE HERRAMIENTAS				
ESPEJOS LATERALES					LIMPIADORES (PLUMAS)					TRIANGULO DE SEGURIDAD				
CRISTALES DAÑADOS					RADIO/TIPO					LLANTA DE REFACCION				
TAPONES DE RUEDAS					BOCINAS					EXTINGUIDOR				
MOLDURAS COMPLETAS					ENCENDEDOR					OTROS				
TAPON DE GASOLINA					ESPEJO RETROVISOR									
CARROCERIA SIN GOLPES					CENICEROS									
CLAXON					CINTURONES DE SEGURIDAD									
					TAPETES									
					MANIJAS Y/O									
					CONTROLES INTERIORES									

LOS KILOMETROS RECORRIDOS _____

OBSERVACIONES ACERCA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO

- a) CARROCERIA EXCELENTE () BUENO () REGULAR () DEFICIENTE ()
 b) PINTURA EXCELENTE () BUENO () REGULAR () DEFICIENTE ()
 c) LLANTAS EXCELENTE () BUENO () REGULAR () DEFICIENTE ()
 d) OTROS CONCEPTOS _____

SEGUNDA EL VENDEDOR EN ESTE ACTO EXHIBE AL COMPRADOR LA DOCUMENTACION EN COPIA SIMPLE QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, CERCORADO DE QUE DICHA DOCUMENTACION CORRESPONDE FIELMENTE AL CITADO VEHICULO Y SE ENCUENTRA EN REGLA, QUEDANDO EN PODER DE EL VENDEDOR LA DOCUMENTACION ORIGINAL, HASTA EN TANTO NO SEA LIQUIDADO TOTALMENTE EL PRECIO PACTADO.

FACTURA N° _____ EXPEDIDA POR _____
 PAGOS DE TENENCIA VEHICULAR DE LOS AÑOS _____
 TARJETA DE CIRCULACION N° _____ OTROS DOCUMENTOS _____

TERCERA EL PRECIO DE LA COMPRA-VENTA, LO HAN DETERMINADO DE COMUN ACUERDO EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR, SOBRE LAS SIGUIENTES BASES

- A) PRECIO DE UNIDAD \$ _____
B) ANTICIPO O ENGANCHE \$ _____
C) SUBTOTAL O SALDO \$ _____
D) GASTOS POR TRAMITES \$ _____
E) INTERESES AL _____ % \$ _____ *** (VER ANEXOS DE "MONTO DE LOS INTERESES)
F) CARGO POR EXPEDICION DE CREDITO \$ _____
G) ADEUDO TOTAL \$ _____
H) NUMERO DE PAGOS _____ CU POR \$ _____
I) FECHAS DE PAGOS _____
J) FORMA DE PAGO _____
K) FECHA DE ENTREGA DEL VEHICULO _____
L) FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL INCISO D) DE LA PRESENTE CLAUDSULA, EN CASO DE QUE EL COMPRADOR HAYA CONTRATADO TAL SERVICIO _____ (TRAMITES)
M) INTERESES MORATORIOS AL _____ % MENSUAL EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO *** (VER ANEXO DE "MONTO DE LOS INTERESES")

*** "MONTO DE INTERESES"

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE LOS INTERESES ORDINARIOS CAUSADOS POR EL TOTAL A QUE SE REFIERE LA CLAUDSULA TERCERA, SE COBRARAN A RAZON DEL PORCENTAJE QUE ACUERDEN, AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES SE CALCULARAN CONFORME A UNA TASA FIJA O VARIABLE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE CAUSARAN SOBRE SALDOS INSOLUTOS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69 DE ESTA LEY. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS SALDOS INSOLUTOS O PAGOS NO CUBIERTOS A SU VENCIMIENTO CAUSARAN INTERESES MORATORIOS, APLICANDO LA TASA QUE ACUERDEN LAS PARTES AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. LA TASA QUE FUEN LAS PARTES SERA LIBRE PERO NO PUDIENDO SER LESIVA A LOS INTERESES DEL CONSUMIDOR, ATENDIENDO EN SU CASO A LOS CRITERIOS DE LA PROPIA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

EL COMPRADOR PODRA EN CUALQUIER MOMENTO LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE EL SALDO DEL PRECIO CON REDUCCION AL 100% DEL MONTO DE INTERESES QUE AUN NO ESTEN VENCIDOS. LOS PAGOS ANTICIPADOS PARCIALES SE APLICARAN EN ORDEN DE FECHAS DE LOS VENCIMIENTOS MAS PROXIMOS.

CUARTA

POR EL ADEUDO A PAGAR A PLAZOS, LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL INCISO G) DE LA CLAUDSULA QUE ANTECEDE, EL COMPRADOR SUSCRIBE A LA ORDEN DE EL VENDEDOR PAGARES QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE TENDRAN EL CARACTER DE NO NEGOCIABLES POR LA CANTIDAD DE \$ _____

SIGUIENTE PERIODICIDAD _____ Y EN FORMA SUCESIVA LOS DIAS _____, CADA UNO QUE VENCERAN CON LA DEL MES _____ DE _____ A PARTIR DEL DIA _____

QUINTA

AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN QUE EL VENDEDOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2312 DE EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE RESERVA EL DOMINIO DEL VEHICULO MATERIA DE EL PRESENTE CONTRATO HASTA QUE EL PRECIO PACTADO Y DERIVACIONES LEGALES ESTEN INTEGRAMENTE PAGADOS.

SEXTA

LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA PROPIEDAD DESCRITA EN LA CLAUDSULA SEGUNDA, PERMANECERAN EN PODER DE EL VENDEDOR, COMO GARANTIA DE LA RESERVA DE DOMINIO DEL VEHICULO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EXPIDIENDOLE A EL COMPRADOR LAS COPIAS FOTOSTATICAS RESPECTIVAS QUE ACREDITEN SU LEGITIMA PROPIEDAD.

SEPTIMA

EL COMPRADOR ACEPTA QUE POR TRATARSE DE UNA UNIDAD USADA ADQUIERE EL VEHICULO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ESTADO DE USO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL CUAL LE FUE FACILITADO PARA SU REVISION GENERAL, POR CUYO MOTIVO SOLO CUENTA CON UNA GARANTIA DE 30 DIAS, EN LAS SIGUIENTES PARTES, DESCRIBIR:

OCTAVA

EL COMPRADOR SE OBLIGA A NO VENDER, NI GRAVAR EN FORMA ALGUNA EL VEHICULO OBJETO DE ESTE CONTRATO, HASTA QUE SE LIQUIDE EL PRECIO EN SU TOTALIDAD.

NOVENA

EL COMPRADOR TENDRA LA OBLIGACION DE INFORMAR A EL VENDEDOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO QUE LLEGARE A TENER, EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS POSTERIORES A LA VERIFICACION DEL CAMBIO.

DECIMA

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 70 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, LOS CONTRATANTES, DE COMUN ACUERDO Y PARA EL CASO DE QUE SE RESCINDIERA EL PRESENTE CONTRATO, DEBERAN RESTITUIRSE MUTUAMENTE LAS PRESTACIONES QUE SE HUBIERAN HECHO. SI EL COMPRADOR HUBIERA PAGADO MAS DE LA TERCERA PARTE DEL IMPORTE DE LA COMPRA-VENTA, PODRA OPTAR POR LA RESCISION O EL PAGO DEL ADEUDO VENCIDO, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 71 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

DECIMA PRIMERA

EL COMPRADOR ASUMIRA AL MOMENTO DE RECIBIR EL VEHICULO, LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL BUEN USO DEL MISMO, DESDE LA ENTREGA DEL BIEN.

DECIMA SEGUNDA

CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, LOS PAGOS NO CUBIERTOS A SU VENCIMIENTO, ADEMAS DE INTERES ORDINARIO PACTADO EN LA CLAUDSULA TERCERA INCISO E) DEL PRESENTE CONTRATO, CAUSARA UN INTERES MORATORIO QUE NO EXCEDERA DEL 25% RESPECTO DEL CITADO INTERES ORDINARIO.

DECIMA TERCERA EL VENDEDOR PODRA DEMANDAR LA RESCISION O EL VENCIMIENTO DEL SALDO DEL ADEUDO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CONSECUENCIA EXIGIR SU PAGO TOTAL, CUANDO OCURRAN CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS.

- A) CUANDO EL VEHICULO OBJETO DE LA COMPRA-VENTA SUFRA DESTRUCCION TOTAL O DANOS PARCIALES QUE AFECTEN SU NATURALEZA O ESTE SEA MATERIA DE EMBARGO, SEQUESTRO JUDICIAL U OTRO ACOTECIMIENTO SEMEJANTE A LOS CITADOS EN ESTA CLAUSULA DE LO QUE SEA RESPONSABLE EL COMPRADOR POR CESION O TRASPASO DE DERECHOS O ARRENDAMIENTO DEL VEHICULO Y DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS QUE ADQUIERE EL COMPRADOR Y SIN QUE MEDIE CONSENTIMIENTO OTORGADO POR ESCRITO DE EL VENDEDOR.
- B) POR FALTA DE PAGO, A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE DOS O MAS ABONOS PACTADOS CON EXCEPCION DE CUANDO EL COMPRADOR HAYA CUBIERTO MAS DE LA TERCERA PARTE DEL PRECIO ESTIPULADO EN CUYO CASO SE ESTARA A LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
- C) POR HABER CAMBIADO SU DOMICILIO SIN AVISO AL PROVEEDOR EN TERMINOS DE LA CLAUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA EL COMPRADOR TENDRA DERECHO A DEMANDAR LA RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- A) POR INCUMPLIMIENTO DE EL VENDEDOR A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO
- B) SI EL VEHICULO PRESENTARE VICIOS OCULTOS QUE NO HAN SIDO INFORMADOS A EL COMPRADOR A TRAVES DEL PRESENTE CONTRATO
- C) SI EL VENDEDOR NO ENTREGA EL VEHICULO EN LA FECHA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA TERCERA (INCLUIO K) DEL PRESENTE CONTRATO
- D) SI EL VEHICULO LE FUERA ENTREGADO A EL COMPRADOR EN CONDICIONES CON CARACTERISTICAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO

DECIMA QUINTA EL VENDEDOR SE HACE RESPONSABLE DE CUALQUIER SITUACION LEGAL QUE ANTECEDA A LA FECHA DE COMPRA-VENTA, RELACIONADA CON EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL COMPRADOR.

DECIMA SEXTA EL COMPRADOR SE HACE RESPONSABLE DE LOS DANOS QUE PUDIERA OCASIONAR CON EL VEHICULO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE LA FIRMA DE: MISMO

DECIMA SEPTIMA LOS CONTRATANTES CONVIENEN QUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARA AL RESPONSABLE UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 15% DEL PRECIO DE CONTADO DEL VEHICULO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA OCTAVA PARA GARANTIZAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES POR EL COMPRADOR EN EL PRESENTE CONTRATO, EL SEÑOR _____

CON DOMICILIO EN _____

SE CONSTITUYE FIADOR DEL COMPRADOR Y SE OBLIGA CON ESTE AL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SU RESPONSABILIDAD NO TERMINARA HASTA QUE TERMINE POR CUALQUIER CAUSA EL PRESENTE CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA OBLIGACION QUE CONTRAE EN LA PRESENTE CLAUSULA EL FIADOR CONVIENE Y SE OBLIGA A FIRMAR COMO AVALISTA LOS PAGARES EXPEDIDOS POR EL VENDEDOR.

FIADOR (A) _____

NACIONALIDAD _____ ESTADO CIVIL _____

OCCUPACION _____ DOMICILIO _____

DECIMA NOVENA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, LOS CONTRATANTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y TRIBUNALES DEL LUGAR EN QUE SE HAYA SUSCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGISTRA POR LAS DISPOSICIONES APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

VENDEDOR

FIADOR

COMPRADOR

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO REGISTRADO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR BAJO EL N° DE REGISTRO: 30788-
DE FECHA _____ DE _____ DE _____ Y SOLO PODRA SER UTILIZADO POR SOCIOS ACTIVOS DE LA
ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A.C., QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO
SU USO A PARTICULARES O PERSONAS MORALES NO AFILIADAS A LA A.N.C.A. A. C.

En la fracción **II**, de las declaraciones del comprador, se establece que el comprador acepta con su firma las condiciones generales del contrato, inclusive declara conocerlas con anterioridad, tales como son, el precio de la unidad u objeto del contrato, los intereses, la tasa de los mismos, la posibilidad de hacer pagos anticipados y las condiciones para hacerlo, etc.

Pasemos ahora a un análisis detallado de las Cláusulas:

La PRIMERA CLÁUSULA, no requiere de mayor explicación ya que en ella solo se anotan las características del vehículo y sus números de identificación, los cuales deben ser verificados ya que es vital, son digamos lo que en un acta de nacimiento o el registro federal de contribuyentes para una persona.

La SEGUNDA, el vendedor le muestra todos los documentos en copia simple al comprador del automóvil que va adquirir, tales como son factura, tenencias pagadas, tarjeta de circulación, para que este se cerciore de la propiedad del vehículo.

La TERCERA, en ella se muestran las condiciones generales del crédito, el precio, el enganche, los intereses, el plazo a pagar, etc. A continuación transcribiremos dichas condiciones tal y como se encuentran dentro del formato reproducido anteriormente solo que en este caso daremos un ejemplo de un Chevrolet Chevy modelo 2001 cuyo precio es de \$ 48,000.00 (Son cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N) y el cliente entrega el 50% de enganche y el resto pagadero a 18 meses a una tasa de interés mensual del dos por ciento.

A) PRECIO DE UNIDAD	\$ 48,000.00
B) ANTICIPO O ENGANCHE	\$ 24,000.00
C) SUBTOTAL O SALDO	\$ 24,000.00
D) GASTOS POR TRÁMITES	\$ 200.00
E) INTERESES AL <u>2%</u> MENSUAL	\$ 8,640.00
F) CARGO POR EXPEDICIÓN DE CREDITO	\$ 700.00
G) ADEUDO TOTAL	\$ 33,540.00
H) NÚMERO DE PAGOS <u>18 c/u</u>	\$ 1,863.33
I) FECHAS DE PAGOS <u>30 DE CADA MES</u>	
J) FORMA DE PAGO <u>EN EFECTIVO</u>	
K) FECHA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO <u>3 DÍAS</u>	
L) FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN.	
M) INTERESES MORATORIOS AL <u>8%</u> MENSUAL EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO.	

Es así como quedará el formato del contrato con reserva de dominio, las cantidades arriba anotadas varían de acuerdo con las políticas de cada comerciante, es decir, hay quien cobra más intereses o más gastos de cobranza o menor enganche, etc. Sin embargo el formato es el mismo.

En la **CLÁUSULA CUARTA**, se estipulan las condiciones de pago del adeudo, tomando como base el ejemplo anterior, transcribiremos esa parte del contrato ya "llena" para ver como debe hacerse.

Por el adeudo a pagar a plazos la cantidad establecida en el inciso G) de la cláusula que antecede, el COMPRADOR suscribe a la orden del VENDEDOR pagarés que forman parte del presente contrato mismos que tendrán el carácter de no negociables por la cantidad de \$ 1,863.33 cada uno que vencerán con la siguiente periodicidad cada

mes y en forma sucesiva los días 30 de cada mes a partir del día 30 de mayo del 2004.

En la **CLÁUSULA QUINTA**, radica de manera tácita la reserva de dominio, a la letra dice: ambos contratantes convienen que el vendedor, de acuerdo con lo establecido por el **artículo 2312** del Código Civil para el Distrito Federal, se reserva el dominio del vehículo materia del presente contrato, hasta que el precio pactado y derivaciones legales estén íntegramente pagados.

Aquí, encontramos dos situaciones importantes que conviene analizar, la primera de ellas es que en este párrafo existe una condición suspensiva de la transmisión de la propiedad, la que no se perfecciona sino hasta que el comprador liquide todos los pagarés al vendedor.

La segunda es que, en la práctica, los comerciantes en esta materia, no entregan al comprador los títulos constitutivos de la propiedad del vehículo, es decir, la factura del mismo, hasta que el comprador termina de pagar su adeudo.

Así el **artículo 2312** del Código Civil establece.- "Puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado".

En la **CLÁUSULA SEXTA**, se establece que los documentos que amparan la propiedad del automóvil quedarán en poder del vendedor como garantía de la reserva de dominio del vehículo objeto del contrato, expidiéndole nada mas copia simple de los documentos al comprador.

La **CLÁUSULA SÉPTIMA**, constituye un gran medio de defensa en los procedimientos que llegan a efectuar los compradores ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), ya que, en la misma el comprador acepta que por tratarse de una unidad usada, solo cuenta con una garantía de treinta días respecto de las partes que en el contrato se describan; tal y como y lo manifestamos cuando hablamos de los medios de defensa y del procedimiento en la PROFECO en el capítulo anterior.

La **CLÁUSULA OCTAVA**, establece, que el comprador no puede alquilar, vender el automóvil ni gravarlo en forma alguna hasta que lo liquide en su totalidad.

La **CLÁUSULA NOVENA**, establece que si el comprador cambiare de domicilio, tendrá la obligación de avisar dentro de un plazo de quince días al vendedor, de lo contrario nacerá una causa superveniente de rescisión, ésta causal atiende a que en caso de que el comprador no pague, o cambie de domicilio sin avisar a el vendedor, éste no podrá localizarlo para que cumpla con las obligaciones contraídas.

En la **CLÁUSULA DÉCIMA**, se encuentra la obligación de las partes de restituirse las prestaciones obtenidas por cada uno en caso de rescindir el contrato. Es entonces que el vendedor tiene la facultad de exigir al comprador el pago del alquiler o renta de la unidad materia del contrato, esto constituye una garantía excepcional para el vendedor ya que los compradores generalmente exigen que se reintegre la totalidad de su dinero o del enganche que hayan pagado,

sin embargo nunca toman en cuenta lo relativo a este alquiler, el vendedor podrá eximirse o por lo menos disminuir el pago al comprador

La **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**, libera al vendedor de cualquier responsabilidad sobre el vehículo a partir de la fecha de entrega material del bien, el vendedor es responsable de la unidad mientras está en su patio o establecimiento, a partir de que el vehículo es entregado al comprador, en éste recaerá absolutamente cualquier responsabilidad legal sobre la unidad, obviamente si esta nació mientras este la tiene en su poder, de lo contrario, la responsabilidad será del vendedor o bien de la persona a quien éste le compró el automóvil para revenderlo.

La **DÉCIMO SEGUNDA**, manifiesta que la falta de pago e inclusive la impuntualidad en el mismo dará por vencida toda la cuenta, además de tener un interés moratorio por el incumplimiento que puede variar en cuanto al vendedor pero siempre va en un ocho por ciento de interés moratorio mensual.

La **DÉCIMA TERCERA**, de este contrato señala las causales de rescisión del mismo, que tiene el vendedor, mismas que a continuación se describen con el fin de esclarecer su contenido:

A) La primera causal, estatuye que si el vehículo sufriera destrucción total o parcial que afecte directamente la naturaleza del mismo, o bien si sufre un secuestro o embargo judicial, y tomando como base que la garantía del vendedor ha desaparecido, obviamente, este tiene la facultad de rescindir el contrato.

Este mismo inciso de la cláusula que estamos analizando, contempla el caso de que el comprador llegare a alquilar o prestar el automóvil, esto pudiera afectar directamente el estado de conservación de la unidad, y en atención a que la garantía antes mencionada sufriera daño, el vendedor puede rescindir el contrato por esta causa. Sin embargo también se da la facultad al mismo de otorgar consentimiento por escrito al comprador permitiéndole que alquile o preste la unidad.

B) El segundo inciso, contempla la causal de rescisión por falta de pago, se nota también que si el comprador ha cubierto dos terceras partes del adeudo, se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra dice:

Artículo 71.- En los casos de operaciones en que el precio deba cubrirse en exhibiciones periódicas, cuando el consumidor haya cubierto más de la tercera parte del precio o del número total de los pagos convenidos y el proveedor exija la rescisión o cumplimiento del contrato por mora, el consumidor tendrá derecho a optar por la rescisión en términos del artículo anterior o por el pago del adeudo vencido más las prestaciones que legalmente procedan. Los pagos que realice el consumidor aún en forma extemporánea y que sean aceptados por el proveedor, liberan a

aquél de las obligaciones inherentes a dichos pagos.

En la práctica, generalmente se demanda conforme a la literalidad de los documentos base (pagares generalmente) no de la rescisión del contrato. Sin embargo, los comerciantes en automóviles deben tener en cuenta las disposiciones previstas en este artículo, ya que el consumidor las podrá validar en un procedimiento ante la PROFECO.

C) En este inciso, nace la rescisión el contrato por que el vendedor no dio aviso dentro de los quince días después de haberse cambiado de domicilio, ya que el vendedor no podrá encontrarlo para que cumpla con sus obligaciones contraídas.

La **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**, de este contrato señala las causales de rescisión del mismo, que tiene el comprador, mismas que consideramos que no requieren de mayor explicación ya que son obvias.

La **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, libera al vendedor de cualquier responsabilidad sobre el vehículo a partir de la entrega material del mismo al comprador, es decir el vendedor es responsable de la unidad mientras está en su patio o establecimiento, a partir de que el vehículo es entregado al comprador en este recaerá absolutamente cualquier responsabilidad legal sobre la unidad. (un atropellamiento, un robo, etc.)

La **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**, el comprador es responsable de cualquier responsabilidad sobre el vehículo a partir de la firma del contrato y entrega del automóvil. (un atropellamiento, un robo, etc.)

La **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**, en ésta se establece una pena convencional que pactan ambas partes del 15% tomando como base el precio de contado del automóvil, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que ya hemos analizado en el presente contrato.

La **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**, estatuye las condiciones del avalista o fiador del crédito, en ella éste se solidariza en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el comprador, inclusive debe firmar los pagarés que se mencionan en la cláusula cuarta. En esta cláusula se asientan todos los datos personales del avalista tales como son nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y ocupación.

Finalmente en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, se estatuye la leyenda de que se somete a las partes a la competencia de la PROFECO y de los tribunales competentes en razón del domicilio de la firma del contrato.

Lo fechan y firman al calce de la última hoja el vendedor, el fiador coobligado, el comprador y dos testigos.

En una referencia práctica, generalmente sucede que cuando un cliente o comprador cae en mora, los documentos que se utilizan como base de acción para obtener el pago de lo que adeuda el comprador, son los pagares que éste y su aval suscribieron, esto a

través de un juicio ejecutivo mercantil. En la demanda no se hace mención de que exista un contrato, es más, ni siquiera se menciona que el cliente adquirió un automóvil y que por eso debe la cantidad que se le reclama, simplemente se utilizan las palabras de que "con fecha XXX él o los demandados se obligaron de manera solidaria e incondicional a cubrir a favor del actor, la cantidad de \$\$\$\$".

Las aplicaciones prácticas más importantes del contrato que antes analizamos, radican en las siguientes cuestiones:

1.- Sienta todas las bases del crédito y las condiciones de la operación, así como los derechos y obligaciones que ambas partes adquieren al firmarlo.

2.- Cuando un comprador interpone una queja ante la PROFECO en contra de un vendedor, se utiliza como medio de prueba de que el consumidor o cliente estaba enterado de las condiciones del crédito y de las garantías que tenía al comprar el vehículo así como su vigencia.

4.3 Documentos que el público en general deben tener presentes al momento de realizar una Compra-Venta de Automóvil Usado.

En este punto, exhibiremos los formatos comúnmente llamados cartas responsivas que tienen que suscribir tanto el propietario del vehículo, como la persona que adquiere dicho vehículo y su importancia.

Normalmente, cuando el propietario de un automóvil desea venderlo y encuentra algún interesado en dicho automóvil, al momento

de realizar la operación respectiva de compraventa, el vendedor no debe de perder de vista el suscribir un formato llamado Carta Responsiva de Venta, el cual contiene el nombre de la persona a quien le está vendiendo el automóvil, la descripción de dicha unidad sentando los datos que son la marca del vehículo, el modelo, es decir, el año, tipo, número de motor, número de serie, placas, entidad, y el número de la tarjeta de circulación; en la cual el comprador se compromete a realizar la baja y cambio de propietario, manifestando además que lo recibe a su entera satisfacción el cual le fue permitido para su revisión completa con mecánico de confianza. Con esta responsiva el vendedor se libera de toda responsabilidad que pudiera surgir en algún tiempo determinado, pues en ella obran los datos de la persona que compra el automóvil así como su firma e identificación.

De la misma manera el comprador no debe pasar por desapercibido, el suscribir una carta responsiva de compra, la cual cuenta con las siguientes características:

- a) La Fecha.
- b) Nombre de la persona que le vende el automóvil.
- c) Las características del automóvil arriba detallados.
- d) Datos personales del vendedor como son: nombre, domicilio, teléfono e identificación (copia) y su firma.

Así el comprador, de la misma forma se libera de la responsabilidad que pudiera surgir ya que cuenta con la siguiente leyenda que a la letra dice:

Declaro expresamente Bajo Protesta de Decir Verdad, que el vehículo que les he vendido lo adquirí legalmente y lo entrego completamente libre de cualquier gravamen o vicio, constituyéndome en único (a) responsable de su saneamiento, solventar todo problema que se presente respecto de su legítima propiedad, por su legal y definitiva estancia en el país o por cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o fiscal que por el mismo resultare hasta la fecha, por lo que, en su caso me obligo expresamente a efectuar de inmediato la devolución del dinero que he recibido, independientemente de la liquidación y reparación del monto de los daños y perjuicios que le causaren con tal motivo, así con el de reparaciones hechas al vehículo.

Así podemos observar la importancia de suscribir estas responsivas tanto de compra como de venta, para que si en un tiempo determinado surgiera algún problema de cualquier índole con la tenencia del vehículo cualquiera de las partes se el caso, pueda librarse de cualquier responsabilidad. **(Ver anexo 6)**

4.4 La Compraventa de Autos Usados efectuada por personas físicas no establecidas y sus consecuencias.

En este punto, podemos encontrar dos tipos de personas físicas no establecidas: sin un negocio debidamente registrado y establecido, los primeros son aquellos realmente particulares que eventualmente venden sus autos a otros, también particulares interesados en adquirirlos para usarlos y no para revenderlos. El otro tipo es el de mayor interés y éstos son los comerciantes de autos pero sin establecimiento propio, los

llamados vendedores ambulantes de vehículos, estas personas tienen básicamente dos formas de operar, la primera es que compran los automóviles para después revenderlos en su domicilio, que se traduce hasta en una esquina cualquiera, a través de anuncios en los diferentes periódicos (comúnmente en la sección de "Aviso Oportuno" de El Universal, en el Segunda Mano), llega el cliente, ve la unidad, paga el precio que convienen y hasta ahí ha llegado la labor del vendedor, así el comprador no cuenta con ninguna garantía, ni sobre el automóvil en su aspecto mecánico ni sobre la legítima procedencia del mismo, en muchos casos estos autos así vendidos o son robados o padecen de importantes fallas mecánicas no visibles a simple vista, sino que posteriormente aparecen cuando el comprador les da uso, o son carros siniestrados que prácticamente son inservibles y los arreglan someramente para venderlos, entonces el comprador regresa y el vendedor ambulante ya no existe o se desentiende de la situación, y el comprador no puede hacer nada al respecto.

La segunda forma en que operan, es a través de los llamados tianguis de compraventa de automóviles, muchos de los cuales han desaparecido a consecuencia de que las autoridades se han dado cuenta de que los automóviles que ahí se venden constituye un peligro para cualquier persona que asista a comprar alguno de esos automóviles, debido a los autos robados, documentaciones falsas, pésimo estado de los mismos, irregularidad en los papeles del automóvil, así como estar remarcados en los número de serie del automóvil o del número de motor, tenencias falsas, etc. Sin embargo, aún operan algunos y trae como consecuencia lo mismo, el comprador no tiene a quien reclamar cuando le sucede alguna de las situaciones mencionadas con anterioridad.

En resumen, estas personas no ofrecen ninguna garantía a los compradores, además, el precio al que venden los automóviles no es significativamente más barato que el que tienen los comerciantes establecidos, por lo tanto no vale la pena correr los posibles riesgos de comprar autos en estas condiciones. Es mejor acudir a un negocio establecido en donde el comprador cuenta con una compra segura y además de una garantía sobre el vehículo que le venden, y lo más importante que si deviniera algún conflicto sobre el vehículo adquirido tiene a quien reclamar y así evadir cualquier problema.

Tal es el contenido del presente estudio, que una de nuestras dos propuestas es:

Que la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles Nuevos y Usados A.C. (ANCA) debe de contar con un área jurídica ya que la industria automotriz requiere de profesionales del derecho preparados y con conocimientos suficientes para hacer frente a las dificultades y situaciones que se derivan de esta actividad, pero sobre todo que conozca a fondo el manejo de este tipo de empresas para poder proponer situaciones eficaces a las controversias que se presenten.

Así en las juntas de consejo que se celebran cada quince días, se brinde la asesoría jurídica con el fin de apoyar a todos sus socios en los conceptos jurídicos que fundamentalmente deben de conocer, de los alcances en el desempeño de su negocio; así como de las relaciones que surgen con las diversas ramas del derecho, haciéndoles hincapié del panorama general que los comerciantes en automóviles usados

deben conocer para llevar su negocio adecuadamente en lo referente al marco legal de aplicación para estos establecimientos.

Se les haga mención, que el dueño de un negocio como el que nos ocupa en el presente estudio, adquiere una diversidad de personalidades jurídicas dentro de cada rama legal, por ejemplo: puede ser proveedor, patrón, acreedor, contribuyente, etcétera.

Lo anterior, con el fin de que este tipo de empresarios lleven su negocio de la manera jurídicamente más transparente, a fin de evitar que las relaciones jurídicas normales que nacen de tal actividad se conviertan en conflictivas.

Nuestra segunda propuesta, en cuanto toca a los particulares es la siguiente:

La Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles Nuevos y Usados A.C. mejor conocida por sus siglas ANCA, establezca en su domicilio un módulo de información al público en general que estén interesados en adquirir un automóvil usado, para que acuda y reciba la asesoría adecuada toda vez que esta Asociación cuenta con convenios suficientes con autoridades para la verificación de los automóviles que adquieren sus asociados y así tomen las debidas precauciones, informándoles que los pasos que deben seguir en la compra de un automóvil son:

- 1.- Revisar si los números de motor y de serie de los papeles coinciden con los que estén marcados en el automóvil, si están

remarcados o borrados, es mejor no comprarlo aunque sea a un bajo precio ya que seguramente tiene problemas.

2.- Cotejar con la agencia expedidora de la factura si esta es igual a la que expiden a través del departamento de crédito y cobranza.

3.- Solicitar a través de ANCA, se pidan informes sobre si el automóvil se encuentra reportado como robado o no, esto solo requerirá de una simple llamada telefónica y el procedimiento es muy sencillo.

4.- Solicitar al vendedor, una identificación personal oficial vigente y quedarse con copia fotostática.

Estas, son quizá las medidas precautorias más eficaces que deben tomar los particulares para prevenir la adquisición de un auto robado.

Es importante hacer notar también, que quien venda su automóvil acuda a un lugar establecido, es decir, que sea un socio ANCA toda vez que éstos son profesionales en la materia, además de ser representados por dicha Asociación que cuenta ya con 50 años de existencia.

Cabe agregar que existen negocios establecidos que también se dedican a la compra venta de automóviles usados, en donde su manera de operar es de manera irregular, ya que el particular al momento de presentarse ante ellos para vender su automóvil lo revisan,

le solicitan al vendedor que lo deje y les haga entrega de copia de la factura así como el original de la tarjeta de circulación una vez que pactaron el precio ofreciendo un poco más que un socio ANCA (en apariencia), supongamos que la cantidad de \$ 80,000.00 dándole al cliente \$ 30,000.00 como anticipo suscriben un contrato en donde pactan el precio así como el anticipo y la fecha del resto del pago supongamos un viernes, fechándolo y firmando ambas partes, pero resulta que no le dijeron que viernes si de ese mismo mes u otro por que cuando llega ese día, se presenta el cliente para cobrar el resto y el dueño le comenta con algunas excusas para pagarle menos, que el auto tiene algún defecto mecánico o alguna anomalía jurídica o que en ese momento no tiene el dinero para pagarle y que regrese el día martes, esto persiste hasta que el cliente se desespera y opta por rescindir el contrato no dándose cuenta que el contrato que firmó tiene un cláusula penal en la que debe pagar el 20% del valor pactado por rescindir el contrato y una vez que los paga firma en el mismo contrato una leyenda en la que no se reserva acción alguna ya sea penal, civil o administrativa en contra de dicho negocio. Esto se resume en una pérdida de \$16,000.00 y en un estado de indefensión por querer ganar un poco más de dinero al momento de vender su automóvil y no tener la adecuada información a cerca de estos establecimientos.

De lo anterior la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles Nuevos y Usados (ANCA) tiene bien detectados a estos tipos de negocios que se dedican a robar a los particulares, así con este módulo de información que proponemos en el presente estudio en beneficio de los particulares se les haga partícipe de los problemas que pudieran surgir, para que compren o vendan con seguridad.

CONCLUSIONES

1.- La compraventa es un contrato por virtud del cual se transmite la propiedad de un bien mueble o inmueble. Este contrato para que pueda surgir a la vida jurídica requiere de ciertos elementos llamados de existencia y de validez.

2.- Dentro de los elementos de existencia encontramos al consentimiento y el objeto, llamados de existencia por que a falta de ellos el contrato no existe. Los elementos de validez que deben de contener cualquier contrato son: 1o.-Capacidad de las partes, 2º.- Ausencia de vicios en el consentimiento, tales como el error, el dolo, la mala fe y la lesión; 3º.-Licitud en el objeto motivo o fin, 4º.- la voluntad de las partes; estos elementos no deben pasar por desapercibidos toda vez que a falta de uno de ellos el contrato es nulo, hasta en tanto se revalide para que así produzca plenamente sus efectos.

3.- La compraventa es un contrato en el cual intervienen dos sujetos, el comprador y el vendedor por virtud del cual se transmite la propiedad de un bien, a través del pago de un precio cierto y en dinero, ésta es pues la particularidad de la compraventa .

4.- Existen diversas modalidades de la compraventa que fueron explicadas en su momento, pero la que interesa a este estudio es la compraventa con reserva de dominio, la cual consiste en que el

vendedor se reserva la propiedad de la cosa vendida, en este caso el automóvil, hasta en tanto el comprador le liquide en su totalidad el precio pactado.

5.- La Asociación Nacional de Comerciantes en automóviles Nuevos y Usados A.C., es un organismo que agrupa a un sector nacional dedicado a la compraventa de automóviles usados principalmente, su función es la de promover las relaciones entre sus socios con el fin de ser un frente común.

6.- Es necesario que los comerciantes en automóviles usados conozcan cuales son las relaciones jurídicas que se derivan de su actividad, ya que por lo general estos comerciantes ignoran las mismas.

7.- El comerciante en automóviles usados tiene diversidad de fases jurídicas al desarrollar esta actividad, es decir puede ser proveedor en cuanto se habla del derecho de protección al consumidor, actor en un juicio ejecutivo mercantil, patrón en el derecho del trabajo, probable responsable en el derecho penal, socio de una sociedad mercantil, y tantas personalidades como el derecho le atribuya en el ejercicio de su actividad.

8.- Es importante que el comerciante en automóviles usados conozca estos principios jurídicos, ya que en lo que toca al derecho de protección al consumidor, en la práctica los compradores hacen uso de este derecho y la PROFECO requiere a los proveedores para seguir el procedimiento y así allegarse de un abogado que los asesore en los trámites ya que de lo contrario pueden hacerse acreedores a multas por el mal manejo del mismo.

9.- Los comerciantes en automóviles deben constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable a efecto de establecer su negocio ya que este tipo de sociedad de lo único que requiere es presentarse ante un notario público, otorgar tres nombres, aportar el capital que exige la ley y el notario se encargará de de la protocolización del acta constitutiva correspondiente.

10.- El título de crédito más recomendable para ser utilizado por los comerciantes en automóviles usados al otorgar créditos es el pagaré, ya que es un título que trae aparejada la ejecución, esto es, si el cliente no liquida a su vencimiento, se presenta la demanda ante los tribunales y el Juez dicta un auto en el cual ordena que se embarguen bienes suficientes para garantizar el pago, lo que constituye un arma eficaz par el cobro judicial, y a diferencia de otros títulos se pueden pactar intereses moratorios al tipo que las partes convengan, por otro lado el pagaré no requiere del protesto para que sea pagado. Otra característica que ofrece el pagaré es que si cualquiera de los pagarés no es liquidado a su vencimiento, se dan por vencidos todos los demás y será exigible toda la serie que no ha sido pagada, además de los intereses moratorios que se pactaron y los gastos y costas del juicio.

11.- La Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles Nuevos y Usados A.C. (ANCA), es un organismo de existencia necesaria, de presencia nacional y antigüedad que le dan carácter de agrupación serie y con sólidos objetivos, su función es la de promover las relaciones interpersonales entre sus asociados par crear nexos de amistad y negocio formando un frente común para la defensa mutua de los intereses particulares y del gremio en caso de alguna situación jurídica, económica, social de cualquier otra índole.

12.- Los comerciantes socios de ANCA toman las debidas precauciones antes de comprar un vehículo, cerciorándose que no tiene reporte de robo, revisa los números de serie, motor, corrobora que la factura es de las que expide la agencia que lo vendió, y así poder vender un auto seguro y brindar garantía al particular que en un momento dado lo compre.

13.- El contrato de compraventa que generalmente utilizan los comerciantes en automóviles al vender y que es proporcionado por la ANCA, constituye un instrumento de prueba importante en el que se establecen las condiciones en que se vende la unidad, además es importante que quienes se dedican a esta actividad, conozcan a la perfección los términos y alcances de dicho contrato, ya que en realidad los socios ANCA no lo conocen como se debe.

14.- Es de vital importancia que los particulares conozcan los documentos que nunca deben faltar al momento que deseen vender su automóvil, ya que al suscribirlos evaden o garantizan en un momento determinado cualquier responsabilidad que pudiera surgir de la venta de dicho vehículo, ya que existen personas que desconocen estos documentos y sus alcances.

15.- Los comerciantes en automóviles usados no establecidos mejor conocidos como coyotes se puede traducir en un elemento nocivo ya que se presta a la comisión de diferentes delitos al no estar debidamente regulados e identificados; los compradores que caen con estas personas se ven jurídicamente desprotegidos al no tener el

respaldo de un negocio establecido, regulado e identificado y que además pueda ser sujeto de reclamación ante la PROFECO, lo que no sucede con los vendedores ambulantes de automóviles que están fuera de la protección de esta procuraduría ya que al ostentarse como particulares no se da la relación comerciante-consumidor, sino una relación contractual de compraventa entre dos particulares.

16.- Que la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles Nuevos y Usados A.C. (ANCA) debe de contar con un área jurídica ya que la industria automotriz requiere de profesionales del derecho preparados y con conocimientos suficientes para hacer frente a las dificultades y situaciones que se derivan de esta actividad, pero sobre todo que conozca a fondo el manejo de este tipo de empresas para poder proponer situaciones eficaces a las controversias que se presenten.

17.- La Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles Nuevos y Usados A.C. mejor conocida por sus siglas ANCA, establezca en su domicilio un módulo de información al público en general que estén interesados en adquirir un automóvil usado, para que acuda y reciba la asesoría adecuada toda vez que esta Asociación cuenta con convenios suficientes con autoridades para la verificación de los automóviles que adquieren sus asociados y así tomen las debidas precauciones.

BIBLIOGRAFÍAS.

1. BEJARANO SANCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles. 3ª Edición. Harla. México 1984.
2. BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. 15ª Edición. Porrúa. México 1997.
3. BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México 1992.
4. CHIRINO CASTILLO, Joel. Derecho Civil III. "Contratos Civiles". 2ª Edición. Mc Graw-Hill. México.
5. CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Herrero. México 1988.
6. DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa. México 1988.
7. DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 15ª Edición. Porrúa. México 1988.
8. DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Porrúa. México 1994.
9. DIAZ BRAVO, Arturo. Contratos Mercantiles. Harla. México 1994.
10. OBREGÓN, Esquivel. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo II. Publicidad y Ediciones. Nueva España 1943.
11. OVALLE FABELA, José. Comentarios a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Mc Graw-Hill. México 1992.
12. PASOS, Luis. Ciencia y Teoría Económica. Diana. México 1991.
13. PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Contratos Civiles. 2ª Edición. Porrúa. México 1994.

14. PETIT, Eugenio. Tratado Elemental de Derecho Romano. Nacional. México 1971.
15. RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Trillas. México 1994.
16. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo IV "Contratos" 13ª Edición. Porrúa. México 1981.
17. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Contratos. Tomo I. Porrúa. México 1944.
18. SANCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. 12ª Edición. Porrúa. México 1993.
19. WITKER V, Jorge. Derecho Económico. Harla. México 1985.
20. ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. Contratos Civiles. 1ª Edición. Porrúa. México 1981.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Edición. Pac. México 2002.
2. Agenda Civil del Distrito Federal. 3ª Edición. ISEF México 2003.
3. Agenda Laboral. 9ª Edición. ISEF. México 2003.
4. Código de Comercio. Última Edición. Delma. México 2002.
5. Código Penal para el Distrito Federal. Porrúa. México 1994.
6. Ley Federal de Protección al Consumidor. 1ª Edición comentada por José Ovalle Fabela, Mc Graw-Hill. México 1995.
7. Ley General de Sociedades Mercantiles. 10ª Edición. Delma. México 2000.
8. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Delma. México 2000.

OTROS

1.- Revista Noti -ANCA No. 179. Editorial Loas. México 1995.

ANEXO 1

E S T A T U T O S

DE LA ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y
CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A. C.



1980 - 1981

Nueva York No. 3, Colonia Nápoles
México 18, D. F.
Teléfonos 536-36-69, 536-26-08 y fax 536-16-58

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

EJERCICIO

1980 -- 1981

PRESIDENTE

Francisco A. Rodríguez Casillas

VICE PRESIDENTES

Lic. Adolfo Gómez Hurtado
Benjamín Hoyo D' Addona
Jorge Jalil Shehin, Puebla, Pue.

SECRETARIO DEL CONSEJO

Ismael Pérez Gutiérrez

TESORERO

Alfredo Roiz González

CONSEJEROS

Manuel Alonso Alvarez
Rubén J. Badillo Pacheco
Adolfo Deguer Cado
Lic. Miguel Angel Jiménez de la Tijera
Roberto Islas Mendoza
Ricardo Pérez Arcaraz
Rafael Ramírez Bobadilla
Gabriel Rivera Ortiz
Attilio Tangassi Ortiz
Alejandro Urióstegui Najera

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
8/11/97

ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A. C.,

Los presentes ESTATUTOS fueron elaborados por la Comisión correspondiente, integrada por los Señores:

JEFE DE LA COMISION
C. P. Alberto de la Serna Aguilar

COLABORADORES
Francisco A. Rodríguez Casillas
Lic. Adolfo Gómez Hurtado
Lic. Miguel A. Landeros Sánchez
Manuel Alonso Alvarez

Esta edición se terminó de imprimir el mes de Mayo de 1980 en la ciudad de México, D. F.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de noviembre de 1954, se constituyó, la ASOCIACION DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES NUEVOS Y USADOS, A. C. (A. C. A. N. U., A. C.) mediante Escritura Número 44437, pasada ante la fe del Lic. Noé Grañam Gurria, Notario Núm. 100 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, en el libro XI de Sociedades y Asociaciones Civiles, a Fojas 71 bajo el número 33.

II.- Con fecha 3 de marzo de 1958, se protocolizó Acta de Asamblea de Asociados, en la que se cambió la denominación de la Asociación, a la de "ASOCIACION DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS", A. C. (A. C. A. A. C.), mediante Escritura 2761, ante la fe del Lic. Maximiano Rojo Salido, Notario 77 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 22 de abril de 1958, en el Libro XIV de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 60 bajo el número 24.

III.- Con Escritura número 155779, de fecha 17 de septiembre de 1965, otorgada por el Notario Núm. 42, Lic. Salvador Godínez Viera, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección IV, Libro 27 de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 115, partida 75, se cambió la denominación de la Asociación a la de ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A. C. ("A. N. C. A.").

APROBACION DE LOS NUEVOS ESTATUTOS

Con fecha 8 de diciembre de 1978, la Asamblea General Electoral de la A.N.C.A. nombró jefe de esta Comisión al C. P. Alberto de la Serna Aguilar, integrando la misma los señores Lic. Adolfo Gómez Hurtado, Lic. Miguel A. Landeros Sánchez y Manuel Alonso Alvarez. Posteriormente esta Comisión celebró varias juntas con objeto de modificar y someter a consideración del Consejo y Asociados los cambios inherentes a los mismos ESTATUTOS.

En acto presidido por el Sr. Francisco A. Rodríguez Casillas, Presidente A.N.C.A. Ejercicio 1980-1981, sometió a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria y en el domicilio social de esta agrupación celebrada el día 17 de mayo de 1979 las modificaciones a los nuevos ESTATUTOS los cuales fueron aprobados por unanimidad entrando en vigor el día 18 de mayo de 1979 quedando derogados los anteriores con esta misma fecha.

A continuación y mediante la Comisión respectiva, los ESTATUTOS aprobados fueron entregados al titular de la Notaría No. 42 en el Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera quien los protocolizó el día 4 de febrero de 1980 mediante Escritura No. 42,679 Vol. 839.

TABLA DE CONTENIDO

<i>Capítulo uno</i> _____	1—IV
- Razón Social _____	1—IV
- Duración _____	1—IV
- Domicilio Social _____	1—IV
- Objeto _____	1—IV
- Fondo Social _____	1—IV
- Recursos _____	1—IV
- Servicios _____	1—IV
<i>Capítulo dos</i> _____	2—VI
- Asociados Directos _____	2—VI
- Asociados Indirectos _____	2—VI
- Asociados Honorarios _____	2—VI
- Asociaciones, Uniones u Organismos Afiliados _____	2—VI
<i>Capítulo tres</i> _____	3—XI
- Dirección y Administración _____	3—XI
- Funciones y Obligaciones de los Miembros del Consejo Directivo _____	3—XI
- Comisariado _____	3—XI
- Asesores _____	3—XI
- Representación en Organismos Filiales Empresariales _____	3—XI
- Junta de Presidentes de Asociaciones y Organismos Afiliados _____	3—XI
<i>Capítulo cuatro</i> _____	4—XVIII
- Asambleas Ordinarias _____	4—XVIII
- Asambleas Extraordinarias _____	4—XVIII
- Asambleas Electorales _____	4—XVIII
<i>Capítulo cinco</i> _____	5—XXIII
- Comisión de Honor y Justicia _____	5—XXIII
<i>Capítulo seis</i> _____	6—XXV
- Sanciones _____	6—XXV
<i>Capítulo siete</i> _____	7—XXVI
- Cuotas _____	7—XXVI
<i>Capítulo ocho</i> _____	8—XXVII
- Disolución y Liquidación de la Asociación _____	8—XXVII
<i>Capítulo nueve</i> _____	9—XXIX
- Generalidades _____	9—XXIX

Capítulo uno

- *Razón Social*
- *Duración*
- *Domicilio Social*
- *Objeto*
- *Fondo Social*
- *Recursos*
- *Servicios*

RAZON SOCIAL

CLAUSULA 1a.- La razón social es "ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A. C. o sus siglas "A.N.C.A.", INDISTINTAMENTE.

DURACION

CLAUSULA 2a.- La duración de la Asociación es indefinida

DOMICILIO SOCIAL

CLAUSULA 3a.- El domicilio social es la Ciudad de México, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, oficinas y domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana.

OBJETO

CLAUSULA 4a.- El objeto de la Asociación lo constituye la unión de comerciantes en vehículos automotores en toda la República Mexicana a fin de obtener intercambio de informes, representación común, defensa de sus intereses, ayuda mutua y en general, fortalecer las relaciones entre sus asociados, autoridades, clientes y proveedores. El objeto de la Asociación es exclusivamente cívico y no lucrativo y en consecuencia sus actividades son con fines éticos, de superación y de relación en beneficio de todos sus miembros.

FONDO SOCIAL

CLAUSULA 5a.- El fondo social lo Constituyen los bienes muebles, inmuebles y valores de toda naturaleza adquiridos y los que se adquieran en el futuro con aportaciones por cuotas ordinarias, extraordinarias y donativos.

RECURSOS

CLAUSULA 6a.- La Asociación obtiene los recursos necesarios para sufragar los gastos ordinarios, extraordinarios y operacionales y cumplir el objeto para la cual fue constituida, por medio de:

- a) Cuotas de inscripción

- b) Cuotas ordinarias
- c) Cuotas extraordinarias
- d) Donativos
- e) Otros que las Leyes autoricen.

SERVICIOS

CLAUSULA 7a.- Enunciativa y no limitativamente, la Asociación presta a todos sus Asociados los siguientes servicios:

- 1.- El asesoramiento técnico y profesional de especialistas en las distintas materias relacionadas con el giro de compra-venta de vehículos automotores.
- 2.- La información de clientes no recomendables que hayan sido reportados como tales a la Asociación.
- 3.- Información por circulares, cartas o boletines de las diferentes disposiciones administrativas, fiscales o gubernamentales que tengan relación directa o indirecta con el giro de vehículos automotores.
- 4.- El suministro de documentación recomendada por técnicos profesionales especialistas en los diferentes ramos del giro de vehículos automotores para ser empleada en los negocios de los Asociados, la que será previamente aprobada por el Consejo Directivo.
- 5.- La recomendación de profesionales y técnicos en sus diferentes especialidades, misma que siempre se hará sin responsabilidad de ninguna naturaleza para la Asociación ni para sus Directivos.
- 6.- La publicidad en beneficio de los Asociados, misma que se realizará de acuerdo con los recursos económicos de la agrupación.
- 7.- Proporcionar Guías de Mercadotecnia en automóviles y camiones nuevos y usados para orientar a los Asociados en la adquisición de vehículos.
- 8.- Proporcionar directorios de Asociados en las entidades federativas en la que la Asociación tenga Asociados.
- 9.- Representación común de Organismos Empresariales, Oficiales, otras Asociaciones, Uniones u Organismos que tengan relación con el giro de vehículos automotores.
- 10.- Auxiliar a los Asociados con problemas en Dependencias Gubernamentales u Organismos e Instituciones de Crédito Comerciales, Civiles y Privadas así como con personas físicas. Los gastos y honorarios profesionales que causen, serán con cargo a los Asociados que soliciten los servicios.
- 11.- Los servicios que decreta la Asamblea o acuerde el Consejo Directivo

Capítulo dos

- *Asociados Directos*
- *Asociados Indirectos*
- *Asociados Honorarios*
- *Asociaciones, Uniones u Organismos Afiliados*

ASOCIADOS DIRECTOS

CLAUSULA 8a.- Podrán ser Asociados directos todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen a la compra de vehículos automotores ya sean usados o nuevos siempre que se encuentren debidamente registrados ante las Autoridades Administrativas y Fiscales y reunan los requisitos que se establecen en estos Estatutos.

CLAUSULA 9a.- Para ser Asociado se requiere:

- 1.- Solvencia moral y económica, las que deberán demostrarse con recomendaciones comerciales y bancarias.
- 2.- Las personas morales deberán estar debidamente constituidas conforme a las Leyes respectivas.
- 3.- Estar arraigado y establecido y tener su domicilio social dentro del territorio de la República Mexicana.
- 4.- Tener local o locales de exhibición debidamente instalados y su ubicación deberá corresponder al del domicilio manifestado a las Autoridades Fiscales y Administrativas.
- 5.- No tener antecedentes de haber ejercido actividades ilícitas o de falta de ética comercial.
- 6.- No haber sido expulsado de la Asociación por considerarlo elemento indeseable o por causas previstas en estos Estatutos.

El cumplimiento de estos requisitos quedará a juicio del Consejo Directivo y de la Asamblea de asociados en su caso.

CLAUSULA 10a.- Toda persona física o moral que solicite su ingreso como Asociado deberá formular Solicitud de Ingreso por escrito, la que deberá contener los datos que se relacionen directamente con sus negocios. Esta solicitud será analizada por el Consejo Directivo.

CLAUSULA 11a.- Toda persona física o moral que solicite su ingreso como Asociado deberá acompañar a su Solicitud de Ingreso el importe de la cuota de inscripción y la de la primera mensualidad. Mismas que en caso de no ser admitido como Asociado le serán devueltas contra el canje de los recibos provisionales que se les hayan expedido.

CLAUSULA 12a.- Podrán ser Asociados directos todos aquellos comerciantes en vehículos automotores cualquiera que sea el lugar en donde tengan sus negocios y domicilios sociales siempre y cuando se encuentren dentro del territorio de la República Mexicana y reunan los requisitos que se señalan en estos Estatutos. La afiliación de todo Asociado será por tiempo voluntario.

CLAUSULA 13a.- El número de Asociados es ilimitado y todos tienen los mismos derechos y obligaciones, y como consecuencia no existen privilegios de ninguna especie.

CLAUSULA 14a.- El Consejo Directivo bajo su responsabilidad tiene facultades para aprobar la admisión de Asociados, y decretar las bajas de los mismos porque hayan incurrido en la causas señaladas en los Estatutos. Responsabilidad del Consejo

Directivo que cesará hasta que la Asamblea de Asociados hayan sancionado su determinación.

CLAUSULA 15a.- Son derechos de los Asociados:

- 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- 2.- Ser electo para formar parte del Consejo Directivo.
- 3.- Ser miembro de cualquier Comisión que se constituya para la ayuda o auxilio del Consejo Directivo o que por Decreto de la Asamblea de Asociados se forme.
- 4.- Vigilar y solicitar se le informe de la Aplicación de los ingresos y fondos de la Asociación, así como que sean designados a los fines sociales.
- 5.- Examinar la contabilidad y registros contables y de control interno, así como toda la documentación de la Asociación, examen que se hará en las oficinas de la misma.
- 6.- Disfrutar de todos los servicios que preste la Asociación a sus Asociados.
- 7.- Asistir con voz pero sin voto a las juntas de Consejo Directivo y de Comisiones.
- 8.- Solicitar del Consejo Directivo, o la Asamblea de Asociados, la ayuda e intervención de la Asociación por medio del Consejo Directivo o de la Comisión respectiva para la defensa de sus intereses por problemas de interés general o particular ante toda clase de Autoridades o particulares, sean personas físicas o morales.
- 9.- Presentar o promover el estudio de iniciativas, proyectos, sugerencias, etc.
- 10.- Presentar ante los Comisarios, quejas por irregularidades o anomalías que existan en procedimientos, sistemas, atención, etc., en el funcionamiento interno de la Asociación.
- 11.- Presentar ante el Consejo Directivo, Comisarios o Asambleas quejas o reclamaciones de otros Asociados u Organismos afiliados.
- 12.- Asistir a todos los eventos de carácter civil o social.

CLAUSULA 16a.- Son obligaciones de los Asociados:

- 1.- Velar por la buena marcha de la Asociación.
- 2.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 3.- Cumplir con los cargos que se les encomienden en el Consejo Directivo.
- 4.- Procurar por todos los medios a su alcance el prestigio y engrandecimiento de la Asociación.
- 5.- Acatar las resoluciones de la Asamblea, Consejo Directivo y lo preceptuado en los Estatutos, siguiendo los procedimientos que se establezcan.
- 6.- Asistir a las Asambleas.
- 7.- Emitir opinión sobre asuntos que afecten los intereses colectivos.
- 8.- Presentar ponencias en beneficio general.
- 9.- Conocer estos Estatutos a fin de no alegar ignorancia.

CLAUSULA 17a.- La calidad de Asociado se pierde:

- 1.- Por falta de pago oportuno de tres mensualidades consecutivas.

- 2.- Por declaración de quiebra o manifestación de clausura de la empresa propiedad del Asociado.
- 3.- Por efectuar actos contrarios a los intereses e integridad de la Asociación, o de sus Coasociados.
- 4.- Por condena de Juez de lo penal, por delitos contra la integridad corporal o patrimonial, por falta de probidad a cualquier otro delito, exceptuando los delitos imprudenciales.
- 5.- Por infringir los Estatutos de la A.N.C.A.
- 6.- Por comisión de actos contrarios a la ética comercial y buenas costumbres.
- 7.- Por voluntad del Asociado.

CLAUSULA 18a.- El Asociado que clausura su negociación deberá notificarlo a la Asociación, por escrito y causará baja.

CLAUSULA 19a.- No podrán reingresar a la Asociación los ex-Asociados del Consejo Directivo y sancionada la exclusión por la Asamblea; por alguna de las causales enumeradas en la cláusula 17a., con excepción de que la causa de la baja haya sido por "Voluntad del Asociado" o de Acuerdo Tácito de la Asamblea, para que sea nuevamente admitido como Asociado.

ASOCIADOS INDIRECTOS

CLAUSULA 20a.- Son Asociados indirectos aquellos que pertenezcan a una Asociación, Unión u Organismo civil afiliado a A.N.C.A. y que no se encuentren afiliados en lo individual en forma directa a ésta última.

ASOCIADOS HONORARIOS

CLAUSULA 21a.- Los Asociados que hayan pertenecido un mínimo de cinco años como Asociados activos y hayan cumplido con todas sus obligaciones gremiales podrán ser Asociados Honorarios cuando así lo soliciten o acuerde el Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados, siempre y cuando reúnan los requisitos siguiente:

- 1.- Que se hayan retirado del Giro de Compra Venta de Vehículos Automotores Nuevos o Usados.
- 2.- No sean socios, accionistas o propietarios de empresas comerciales dedicadas al giro de compra venta de vehículos automotores nuevos o usados, sean Directivos de ellas.
- 3.- Que se hayan distinguido por su dedicación y empeño en el engrandecimiento de la Asociación A.N.C.A.

La calidad de Asociado Honorario se pierde al desaparecer los requisitos señalados en los incisos 1 y 2 de esta cláusula.

CLAUSULA 22a.- Los Asociados Honorarios gozan de todos los servicios que la Asociación proporciona a sus Asociados Activos y pueden asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. Igualmente pueden asistir a los actos sociales que la Asociación organice.

CLAUSULA 23a.- Los Asociados Honorarios están exentos de pagos de cuotas ordinarias o extraordinarias.

CLAUSULA 24a.- Los Asociados Honorarios pueden ser miembros del cuerpo de Asesores, comisarios o Comisiones.

DE LAS ASOCIACIONES, UNIONES U ORGANISMOS AFILIADOS

CLAUSULA 25a.- Podrán ser afiliadas todas aquellas Asociaciones, Uniones u Organismos civiles que se encuentren integrados por comerciantes en vehículos automotores, cualquiera que sea la población en donde tengan su domicilio social siempre y cuando sea dentro de la República Mexicana.

CLAUSULA 26a.- Las Asociaciones, Uniones u Organismos que soliciten su afiliación a A.N.C.A. deberán estar legal y debidamente constituidas, conforme a las Leyes respectivas, y reunir los requisitos que se establecen en el Capítulo Segundo de estos Estatutos, bajo el título "De los Asociados Directos".

CLAUSULA 27a.- Para los efectos de su afiliación deben de celebrarse los contratos en que se especifique en forma clara y precisa las condiciones bajo las cuales quedan afiliados a la Asociación A.N.C.A. En dichos convenios deberá quedar indicada la forma en que pagarán sus cuotas globales por agrupación o individuales por cada uno de los Asociados miembros de aquéllas, según el sistema que se elija. En ellos se indicará el monto de sus cuotas y demás modalidades.

CLAUSULA 28a.- Las cuotas que las agrupaciones paguen a A.N.C.A. pueden ser modificadas de acuerdo con los costos y gastos operacionales que esta última tenga en virtud de la atención y servicios proporcionados a aquéllas. Toda modificación a las cuotas deberá ser notificada por escrito y suscrita por el Consejo Directivo y surtirá efectos a los 30 días de su notificación.

CLAUSULA 29a.- En cada caso de afiliación de una Asociación, Unión u Organismo civil, se celebrará un Convenio que indicará los servicios que A.N.C.A. proporcionará; así como el compromiso de ayuda mutua que recíprocamente deberán prestarse.

CLAUSULA 30a.- Los Asociados y miembros de las agrupaciones afiliadas a A.N.C.A., están obligados a observar fielmente lo preceptuado en estos Estatutos, así como los acuerdos de las Asambleas, mismos que serán notificados a la Dirección de los mencionados Organismos para que a su vez lo hagan del conocimiento individual de sus miembros.

CLAUSULA 31a.- Las Asociaciones, Uniones u organismos afiliados a A.N.C.A. tienen derecho a los SERVICIOS que ésta presta a sus Asociados como una entidad jurídica; es decir, con un solo Asociado Directo y no en lo individual a cada uno de sus Asociados.

CLAUSULA 32a.- A.N.C.A. Prestará atención y servicios "Especiales a los Organismos afiliados, si éstos lo solicitan por escrito; contratando personal, técnico y profesionistas, pero los sueldos y honorarios serán pagados por el o los Organismos solicitantes.

CLAUSULA 33a.- Para todos los efectos de Afiliación en A.N.C.A. de Asociaciones, Uniones u Organismos civiles se tendrá a cada una de esas agrupaciones como un "Solo Asociado", independientemente del número que tenga de miembros afiliados.

Las Asociaciones, Uniones u Organismos civiles afiliados, deberán usar los Emblemas A.N.C.A. mismos que dejarán de usar y exhibir cuando dejen de ser afiliados y deberán reintegrar sin bonificación alguna a la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados, A. C.

CLAUSULA 34a.- A.N.C.A. se reserva el derecho de afiliar en forma directa a personas físicas o morales que soliciten y que se dediquen al comercio de vehículos automotores y reúnan los requisitos que señalan estos Estatutos, sin perjuicio de su afiliación en los Organismos Civiles a que pertenezcan por razones de su territorialidad u otra causa. Pero en caso de ser afiliados directos de A.N.C.A. deberán cubrir las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias y tendrán todos los derechos y obligaciones que estos Estatutos señalan para los Asociados Directos.

CLAUSULA 35a.- Cualquier Organismo que se afilie a A.N.C.A. lo hará con el único objetivo enunciado en estos Estatutos y la falta de observancia a los mismos será motivo de baja sin responsabilidad de ninguna naturaleza para A.N.C.A. o sus Directivos.

CLAUSULA 36a.- A.N.C.A. podrá afiliar a todas las Asociaciones, Uniones u Organismos Civiles dedicados al comercio de vehículos automotores que así lo

soliciten aun cuando en la población o zona territorial en donde tengan su ubicación existan otras agrupaciones afiliadas a A.N.C.A. pues ésta se reserva el derecho de afiliarse directamente a toda persona física o moral o agrupación que lo solicite; a excepción de que en el contrato de afiliación exista cláusula especial en contrario.

CLAUSULA 37.- Los gastos de protocolización de los convenios celebrados entre los Organismos Civiles y A.N.C.A. serán con cargo exclusivo a aquéllos y su protocolización se hará en la Ciudad de México.

CLAUSULA 38a.- Para el caso de interpretación o cumplimiento de los convenios o contratos que se celebren entre las Asociaciones, Uniones u Organismos Civiles Afiliados a A.N.C.A.; ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando desde el preciso momento de celebrar dichos convenios o contratos a los de sus domicilios presentes o futuros, por razón de jurisdicción.

CLAUSULA 39a.- A.N.C.A. se reserva el derecho de dar de baja a las Asociaciones, Uniones u Organismos Civiles sin incurrir en responsabilidad de ninguna especie con el solo requisito de notificarlo por escrito con acuse de recibo con treinta días de anticipación, lo que pueden hacer por medio de mensajero, correo o cualquier otro medio fehaciente o indicado en la Legislación Mexicana.

CLAUSULA 40a.- La afiliación siempre será por tiempo voluntario para ambas partes.

CLAUSULA 41a.- Los Presidentes de los Consejos Directivos de la Asociaciones, Uniones u Organismos Civiles Asociados serán de "Oficio" Vocales del Consejo Directivo de la A.N.C.A. y tendrán voz y voto en todas las juntas de Consejo Directivo sean Ordinarias o Extraordinarias, así como en todas las Asambleas de Asociados.

A éstos se les podrá designar con los nombramientos de Presidentes regionales, Vice Presidentes, Delegados o cualquier otro cargo que determine el Consejo Directivo de A.N.C.A. o la Asamblea de Asociados de la misma. Estos cargos deberán ser aceptados ante la Asamblea de la Asociación Afiliada.

ANEXO 2



SECRETARIA DE GOBERNACION
POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DENUNCIA, APOYO Y/O ELABORACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE PREVENCIÓN DE DELITOS DEL FUERO FEDERAL, QUE CELEBRAN COMO PARTES LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMÓVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, ASOCIACIÓN CIVIL, EN ADELANTE DENOMINADA "ANCA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR VICTOR MANUEL REYES DIAZ, Y LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO, VICEALMIRANTE C.G.P.H. WILFRIDO ROBLEDO MADRID, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PFP", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 enfatiza la necesidad de establecer los procedimientos necesarios que permitan a la comunidad intervenir en la planeación de las políticas y medidas concretas para mejorar los servicios de seguridad pública en sus respectivas localidades, auxiliando a las autoridades en sus tareas y para participar en actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo su seguridad o el buen desempeño de la función de seguridad pública, por ello la ciudadanía debe ser copartícipe de esta importante tarea social, cuya naturaleza debe reconocerse en la corresponsabilidad de sociedad y gobierno.

SEGUNDO.- Que con fecha de 30 de noviembre de 1954, se constituyó legalmente la Asociación denominada Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados, A.C. cuyo objeto fundamental consiste en la unión de los comerciantes en automóviles y de los profesionistas y técnicos cuyas actividades se relacionen con dicho ramo, con el fin de obtener intercambio de informes, representación común, defensa de sus intereses, ayuda mutua y en general fortalecer a través de la Asociación, las mejores relaciones entre los asociados, autoridades y clientes, pugnando por la dignidad de los asociados y la depuración y expulsión de elementos indeseables.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA

TERCERO.- Que con fecha 04 de enero de 1999 el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto mediante el cual se creó la Policía Federal Preventiva dependiente de la Secretaría de Gobernación con autonomía técnica y operativa; que tiene entre sus atribuciones la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas y bienes, previniendo la comisión de los delitos y las faltas administrativas que determinan las leyes federales, preservando la libertad, la paz y el orden público. Que en el artículo 4 del decreto en comento, en su fracción I, otorga a la Policía Federal Preventiva la atribución de prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales y en su fracción IX le faculta para obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la previsión de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales.

CUARTO.- Que a fin de colaborar con información que oriente para el caso en particular, la previsión de los delitos y las faltas administrativas que contemplan las leyes federales, "ANCA" y la "PFP" convienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración en Materia de DENUNCIA, APOYO Y/O ELABORACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE PREVENCIÓN DE DELITOS DEL FUERO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4 fracciones I y IX de la Ley de la Policía Federal Preventiva; por el artículo 11, fracción VI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; así como en el artículo 50, fracciones V y VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás relativos y aplicables; por lo que las partes establecen las siguientes:

El presente convenio se suscribe y en su virtud se otorga a la PFP el apoyo y procesamiento de los datos estadísticos de los delitos administrativos o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales.

El presente convenio se suscribe y en su virtud se otorga a la PFP el apoyo y procesamiento de los datos estadísticos de los delitos administrativos o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales.

El presente convenio se suscribe y en su virtud se otorga a la PFP el apoyo y procesamiento de los datos estadísticos de los delitos administrativos o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales.



SECRETARIA DE GOBERNACION
POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

DECLARACIONES

I.- DECLARA "ANCA":

A.- Que es una asociación Civil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana vigente, según consta en la escritura pública N° 44487 de fecha 30 de noviembre de 1954, otorgada ante la fe del Notario Público N° 10, del Distrito Federal. Y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales, bajo el folio 33, foja 71 del libro 11, sección 4ª. de fecha 11 de enero de 1955.

B. Que el Sr. Víctor Manuel Reyes Díaz, comparece en su carácter de Presidente Nacional, quien se encuentra plenamente capacitado para la suscripción del presente convenio en mérito de la escritura N° 121015 de fecha 12 de mayo del 2000, otorgada ante la fe del notario público número 42 del Distrito Federal.

C. Que el objeto fundamental de su representada consiste en la unión de los comerciantes en automóviles y de los profesionistas y técnicos cuyas actividades se relacionen con dicho ramo, con el fin de obtener intercambio de informes, representación común, defensa de sus intereses, ayuda mutua y en general fortalecer a través de la Asociación, las mejores relaciones entre los asociados, autoridades y clientes, pugnando por la dignidad de los asociados y la depuración y expulsión de elementos indeseables.

D. Que tiene establecido su domicilio legal en la calle de Nueva York número 3, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "LA PFP":

A. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en términos de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA

B. Que conforme a los artículos 1, 2, 3, 4 fracción I y IX de la Ley de la Policía Federal Preventiva tiene entre sus atribuciones en materia de seguridad pública, la de prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales obteniendo, analizando, estudiando y procesando información, así como poniendo en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales.

C. Que el Vicealmirante C.G.P.H. Wilfrido Robledo Madrid, Comisionado de "LA PFP", se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

D. Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 3648, Colonia Jardines del pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, Código Postal 01900, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

UNICA.- Que conforme a las Declaraciones anteriores, están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, por lo que otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "ANCA" y "LA PFP", acuerdan coordinar sus acciones con el objeto de que un cuerpo integrado por determinados elementos de la Policía Federal Preventiva, reciba por teléfono, facsímil, correo electrónico y en casos de urgencia en las instalaciones que "LA PFP" designe para ello, la información y comunicación que le permita fortalecer acciones en materia de prevención del delito.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente Convenio "ANCA", se compromete a difundir e informar sobre este Convenio, haciendo conciencia de que el combate a la delincuencia sólo se puede llevar a cabo dentro del marco de la ley.



SECRETARIA DE GOBERNACION
POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

TERCERA.- Con la finalidad de informar a la sociedad civil sobre los avances que en materia de prevención del delito logre "LA PFP", esta dependencia dará a conocer la información correspondiente, de carácter no confidencial y que no comprometa el desarrollo de las estrategias implementadas por la misma, a "ANCA", quien divulgará dicha información entre la ciudadanía para que ésta se convenza de las bondades de la participación ciudadana.

CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen a que todas las comunicaciones que se deriven de la ejecución del presente convenio se realizarán por escrito, lo que les permitirá llevar un control preciso tanto de las declaraciones de la autoridad, como de las participaciones de la sociedad civil en la ejecución del presente convenio.

QUINTA.- "LA PFP" manifiesta que las únicas declaraciones e información que reconocerá haber proporcionado en ejecución de este instrumento será la proporcionada en la forma establecida en la cláusula que antecede, debidamente firmada por el Comisionado de la Institución o su vocero quien es la Directora General de Vinculación y Comunicación Social, a cargo actualmente de la Licenciada LOURDES MARTÍNEZ MEDELLÍN, quien asienta su firma al calce de este convenio tanto para los fines que sea reconocida al igual que la firma del Comisionado, como las únicas firmas que avalarán la veracidad de los comunicados expedidos por la Institución.

SEXTA.- Del mismo modo, "ANCA", designa como la única persona capaz de firmar un comunicado y como responsable de la publicación de cualquier información que emane de su seno, o sea proporcionada a los medios masivos de comunicación o a la población en general en cualquier acto a través de cualquier medio o por cualquier miembro de la asociación o persona relacionada directa o indirectamente con ella, al Lic. José Ramón Zavala Cid, Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, quien estampa su firma al calce del presente instrumento para los mismos fines que el personal que comparece a este acto en representación de "LA PFP".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio de colaboración será a partir de la fecha de suscripción y hasta en tanto no se alteren las circunstancias que le dieron origen.



SECRETARIA DE GOBERNACION
POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

OCTAVA.- En caso de cualquier controversia que surja respecto de la aplicación o interpretación del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en resolverla de común acuerdo.

NOVENA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero que en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo, reservándose la facultad de rescindir en cualquier momento el presente instrumento dado el caso de que exista incumplimiento por alguna de ellas al contenido de cualquiera de las cláusulas que anteceden.

El presente Convenio de Colaboración en Materia de DENUNCIA, APOYO Y/O ELABORACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE PREVENCIÓN DE DELITOS DEL FUERO FEDERAL, se firma en dos tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 29 del mes de noviembre del año dos mil.

Por "ANCA"

Sr. Víctor Manuel Reyes Díaz
Presidente del Consejo Directivo
Nacional.

Lic. José Ramón Zavala Cid
Vicepresidente del Consejo
Directivo Nacional

Por "LA PFP"

Vicealmirante Wilfrido Robledo Madrid.
Comisionado de la Policía Federal
Preventiva.

Comisario en Jefe Antonio Arámburu
Pérez
Jefe de Distrito 1 de la Policía Federal
Preventiva

Lic. Lourdes Martínez Medellín
Directora General de Vinculación y
Comunicación Social.

ANEXO 3

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURIA":

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 122 apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 y 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 y 29, fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

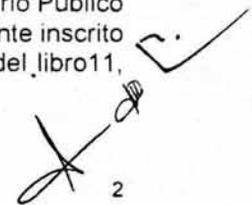
I.2. Que tiene entre otras atribuciones, la de perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal; velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, promover la pronta, completa y debida procuración de justicia, fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrando al sector público y promoviendo la participación de los sectores social y privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracciones I y II, y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

I.3. Que el Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, en su carácter de Procurador General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Gabriel Hernández número 56, piso 5, Ala Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Código Postal 06080.

II. DECLARA "ANCA":

II.1 Es una Asociación Civil legalmente constituida de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y lo acredita mediante Escritura Pública número 44,487, de fecha 30 de noviembre de 1954, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales, bajo el folio 33, foja 71 del libro 11, sección 4° de fecha 11 de enero de 1995.



II.2 Cuenta con la capacidad y personal necesario y equipo suficiente para prestar los servicios objeto del presente Convenio.

II.3 El objeto fundamental de esta Asociación Civil es agrupar a todos los comerciantes legalmente establecidos en la República Mexicana con fines éticos y no lucrativos, de superación en beneficio de todos sus miembros.

II.4 El Sr. Víctor Manuel Reyes Díaz, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo Nacional, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el instrumento, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna tal y como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 121,015 de fecha 12 de mayo del 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 42, del Distrito Federal

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Nueva York número 3, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Distrito Federal.

III. DECLARACION CONJUNTA:

UNICA.- Que es voluntad de ambas partes celebrar el presente Convenio, por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, ambas partes están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer mecanismos de coordinación en materia de denuncia, apoyo y/o elaboración de propuestas sobre prevención del delito de robo de vehículos, a través del intercambio de información que será de carácter no confidencial y que no comprometa las investigaciones practicadas por "LA PROCURADURIA", y su difusión a la ciudadanía por parte de "ANCA".

SEGUNDA.- Las partes acuerdan coordinar sus acciones con el objeto de que un cuerpo integrado por personal que al efecto designe la Fiscalía Especializada en el Robo de Vehículos y Transportes, reciba por teléfono, fácsimil, correo electrónico, y en caso de urgencia en las instalaciones que designe para ello "LA PROCURADURIA", la información y comunicación que les permita fortalecer las acciones en materia de prevención del delito.

Para tal efecto, todas las comunicaciones que se deriven de la ejecución del presente Convenio se realizarán por escrito, lo que permitirá llevar un control preciso tanto de las declaraciones de la autoridad, como de las participaciones de "ANCA" en la ejecución del presente Convenio.

TERCERA.- "ANCA" se compromete a proporcionar a la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Transporte dependiente de "LA PROCURADURIA", la información y comunicados que le permitan fortalecer acciones en materia de prevención del delito, así como difundir a la ciudadanía la información que le proporcione "LA PROCURADURIA" respecto de los avances en materia de prevención del delito, con el objeto de fomentar la participación ciudadana.

Igualmente "ANCA" se compromete a difundir e informar sobre este Convenio, con el fin de fomentar y fortalecer la conciencia de que el combate a la delincuencia sólo se puede llevar a cabo con la participación ciudadana.

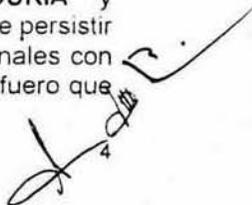
CUARTA.- "LA PROCURADURIA", proporcionará a "ANCA" la información de carácter no confidencial y que no comprometa el desarrollo de las acciones que se realicen en materia de investigación del delito, quien divulgara dicha información entre la ciudadanía para fomentar y fortalecer la participación ciudadana, y ésta se convenza de las bondades de su participación.

QUINTA.- "LA PROCURADURIA" manifiesta que las únicas declaraciones e información materia del presente instrumento, será la proporcionada en la forma establecida en el último párrafo de la Cláusula Primera del presente Convenio, debidamente suscrita por la Lic. Aída Hernández Bocanegra, Fiscal Especializada en Robo de Vehículos y Transporte, quien asentara su firma al calce de este instrumento, tanto para los fines de que sea reconocida, al igual que la firma del C. Procurador, como las únicas firmas que avalarán la veracidad de los comunicados expedidos por "LA PROCURADURIA".

Del mismo modo, "ANCA", designa como la única persona facultada para firmar un comunicado y como responsable de la publicación de cualquier información que emane de su seno, para ser proporcionada a los medios masivos de comunicación o a la población en general, en cualquier acto, a través de cualquier medio o por cualquier miembro de la asociación o persona relacionada directa o indirectamente con ella, al Lic. José Ramón Zavala Cid, Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, quien estampa su firma al calce del presente instrumento para los mismos fines que el personal que comparece a este acto en representación de "LA PROCURADURIA".

SEXTA.- Las partes convienen en que el presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción, y tendrá una vigencia indefinida hasta en tanto no se alteren las circunstancias que le dieron origen.

SEPTIMA.- Cualquier controversia que se genere entre las partes con relación a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, "LA PROCURADURIA" y "ANCA", la resolverán mediante el dialogo y la concertación y en caso de persistir la controversia, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en el Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

A handwritten signature in black ink is written over the number 4, which is located at the bottom right of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.

OCTAVA.-Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe de las partes que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, reservándose la facultad de dar por terminado en cualquier momento el presente instrumento, mediante comunicación por escrito que se haga a la otra parte, con treinta días de anticipación.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él interviene, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al margen y al calce en dos tantos como manifestación de conformidad en el Distrito Federal a los trece días del mes de septiembre del 2001.

POR "ANCA"

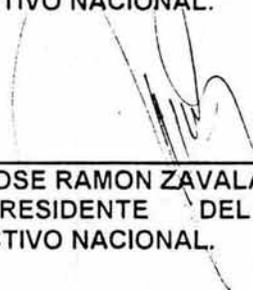


SR. VICTOR MANUEL REYES DIAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO NACIONAL.

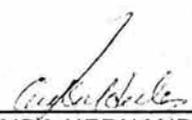
POR "LA PROCURADURIA"



MTRO. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.



LIC. JOSE RAMON ZAVALA CID
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO NACIONAL.



LIC. AIDA HERNANDEZ BOCANEGRA
FISCAL ESPECIALIZADO EN EL ROBO
DE VEHICULOS Y TRANSPORTE.

Revisión jurídica.
El Director General
Jurídico Consultivo.



Lic. Jaime J. Gracia Heredia.

Esta hoja forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados, A.C.

ANEXO 4



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



**CONVENIO DE COLABORACION
PROFECO - ANCA**

Diciembre, 1999.



CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. EDUARDO G. ALMEYDA ARMENTA, CON LA ASISTENCIA DEL C. LIC. AGUSTIN EDUARDO CARRILLO SUAREZ, SUBPROCURADOR JURIDICO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES DE AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A. C., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "A.N.C.A.", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL C. LIC. JOSE RAMON ZAVALA CID, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "La Procuraduría"

- a) Que es un organismo público descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.
- b) Que dentro de las atribuciones que le confieren la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 24, se encuentra la de procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, promover nuevos o mejores sistemas y mecanismo que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado, celebrar convenios y acuerdos con proveedores y consumidores y en sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta Ley.
- c) Que su titular está facultando para representar y suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción XI y 27 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- d) Que señala como domicilio el ubicado en José Vasconcelos No. 208, Colonia Condesa, de la Ciudad de México, Distrito Federal.



II.- Declara "A.N.C.A."

- a) Ser una asociación civil legalmente constituida en Escritura Pública No. 44487, de fecha 30 de noviembre de 1954, pasada ante la fe del Notario Público No.10 del Distrito Federal, Lic. Noé Graham Gurria, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio número 33, a fojas 71 del libro 11º., sección 4ta., de fecha 11 de enero de 1955. En dicha escritura se indica que el objeto de la asociación es el de agrupar preferentemente a los profesionales en la compra, venta, cambio y consignación de vehículos automotores.
- b) Que en la Escritura Pública No. 15479 pasada ante la fe del Notario Público No. 42, del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera, consta el cambio de denominación de la Asociación de Comerciantes de Automóviles Nuevos y Usados, A. C., por la de Asociación Nacional de Comerciantes de Automóviles y Camiones Nuevos y Usados, A. C. (A.N.C.A.).
- c) Que mediante asamblea general ordinaria de socios de A.N.C.A., celebrada el 15 de enero de 1998 en la Ciudad de México, Distrito Federal, fue nombrado como Presidente Nacional de dicha Asociación el Lic. José Ramón Zavala Cid, otorgándosele por ese solo hecho facultades para representarla.
- d) Que señala como su domicilio el ubicado en Nueva York No. 3, Colonia Nápoles, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

III.- Declaran las partes:

- a) Que ante las crecientes operaciones en el mercado informal en la compra y venta de vehículos automotores usados, la población consumidora no tiene seguridad alguna sobre el bien que adquiere, poniendo en riesgo su patrimonio y su seguridad personal.
- b) Que estas operaciones en el mercado informal se reduce a la entrega de la unidad, la factura respectiva, y demás documentación, sin que el consumidor tenga ningún antecedente sobre su origen y legalidad.
- c) Que a fin de dar seguridad jurídica a las personas que adquieren vehículos automotores en lugares o con personas que no están legalmente constituidos ni establecidos, que tengan dudas sobre el bien automotriz y los documentos que adquieren, están de acuerdo en proporcionarles asesoría gratuita.



CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto que "La Procuraduría" y "A.N.C.A.," coordinen acciones para proporcionar asesoría gratuita a los consumidores interesados en adquirir o que hayan adquirido vehículos automotores en el mercado formal o informal, a fin de promover y proteger sus derechos como consumidores.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente convenio "A.N.C.A." realizará las siguientes acciones:

- 1) Prestar asesoría gratuita a los consumidores interesados en adquirir o que hayan adquirido vehículos automotores en el mercado formal o informal, respecto del vehículo y la documentación relacionado con el mismo;
- 2) Instalar en su domicilio social una línea de uso gratuito número 1-800-260-2622 (ANCA), en el cual los consumidores podrán consultar vía telefónica sus dudas respecto de la adquisición de un vehículo automotor usado;
- 3) No inducir a los consumidores que soliciten asesoría a que adquieran vehículos automotores con alguno de sus socios, sólo en el caso de que el propio consumidor así lo solicite, A.N.C.A. le proporcionará los nombres y domicilios de los socios que estén más próximos al domicilio del consumidor;
- 4) Informar a "La Procuraduría" trimestralmente sobre las consultas que hayan desahogado, ya sea en forma directa o que hayan sido canalizadas por "La Procuraduría", para tener una estadística del número de personas que han sido atendidas al amparo del presente convenio, y
- 5) Promover entre sus asociados el registro voluntario ante "La Procuraduría", como prestadores de servicios en la comercialización de vehículos automotores.

TERCERA.- "La Procuraduría", cuando reciba consumidores que quieran que se les proporcione la asesoría gratuita a que se refiere el presente instrumento, los derivará hacia "A.N.C.A.," a través de su línea telefónica gratuita 1-800-260-2622 (ANCA) para que lo soliciten.



CUARTA.- "La Procuraduría" en forma periódica hará del conocimiento, de la población consumidora, a través de los medios que tiene a su alcance, que en colaboración con "A.N.C.A.", proporcionará este servicio de asesoría gratuita.

QUINTA.- Este convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de las partes por conducto de sus representantes, dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las partes determinen.

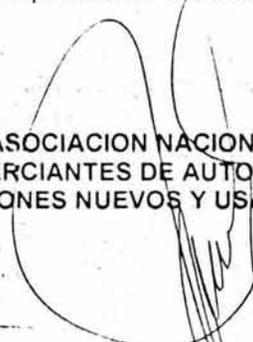
SEXTA.- Las partes declaran que el presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, considerándose que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado previa notificación por escrito con quince días de anticipación.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y el alcance de cada una de sus cláusulas lo firman de conformidad y por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres de diciembre de 1999.

**LA PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR**

**ASOCIACION NACIONAL DE
COMERCIANTES DE AUTOMOVILES Y
CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A.C.**


LIC. EDUARDO G. ALMEYDA ARMENTA
PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR


LIC. JOSE RAMON ZAVALA CID
PRESIDENTE


LIC. AGUSTIN E. CARRILLO SUÁREZ
SUBPROCURADOR JURIDICO

ANEXO 5



**ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES
Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A. C.**
FUNDADA EN 1954

Nueva York No. 3 Col. Nápoles
Deleg. Benito Juárez, 03810 México, D. F.

Tels. 536 - 26 - 08
536 - 36 - 69 Fax 536 - 16 - 58

México D. F., a _____ de _____ del 2004.

**VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ANCA EN LA
POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA**

No. SOCIO

FOLIO

EMPRESA SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL:	TELÉFONO:	FECHA DE LLAMADA:
PERSONA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN:	CARGO:	

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA:	TIPO:	COLOR:
MODELO:	PLACAS: ACTUALES ANTERIORES	No DE SERIE:
No DE MOTOR	No R.F.V.	

DATOS DE LA PERSONA QUE VENDE EL VEHÍCULO:

NOMBRE:	CALLE Y No.:	COLONIA:
DELEGACION O MUNICIPIO:	TELÉFONO:	IDENTIFICACIÓN Y NUMERO:
HORA DE LA LLAMADA:	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO:	EMPRESA EN DONDE LABORA:
PUESTO:	ANTIGUEDAD:	TELÉFONO OFNA:

PROPIETARIO ANTERIOR

NOMBRE:	CALLE Y No.:	COLONIA:
DELEGACION O MUNICIPIO:	TELÉFONO:	EMPRESA EN DONDE LABORA:
PUESTO:	ANTIGUEDAD:	TELÉFONO OFNA:

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información aquí descrita es verídica y asumo la responsabilidad de resultar lo contrario.

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA QUE VENDE EL VEHÍCULO

ANEXO 6

AL VENDER, CARTA RESPONSIVA

_____ a _____ de _____.

Muy señor (es) mío (s):

Con esta fecha les he comprado el vehículo Marca _____
Modelo _____ Tipo _____ Motor _____
Serie _____ amparado por Certificado de Registro No. _____
_____ Placas _____ Entidad _____
Tarjeta de Circulación No. _____ Del Bienio _____

Dicho vehículo lo recibo a mi entera satisfacción, me fue facilitado para su revisión completa con mecánico de mi confianza y me obligo a realizar la baja y cambio de propietario ante Registro Federal de Vehículos y Tránsito en un plazo de 15 días contados a partir de esta fecha, ya sea por su conducto o por mi cuenta y riesgo, sabedor de las sanciones que me haré acreedor de no cumplir con estos requisitos:

Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Identificación: _____

(Se anexa copia fotostática)

AL COMPRAR, CARTA RESPONSIVA

_____ a _____ de _____.

Estimado (s) Señor (es):

Hago constar que con esta fecha le (es) he vendido el vehículo de mi propiedad cuyas características detallo a continuación:

Marca _____ Modelo _____ Tipo _____

Motor _____ Serie _____ Placas _____

Tarjeta de Circulación No. _____ Del Bienio _____ Factura No. _____

Expedida por _____

Con fecha _____ Certificado de Registro No. _____

Recibos de tenencia años _____

He recibido a mi entera satisfacción el importe convenido.

Cheque No.: _____

Declaro expresamente bajo protesta de decir verdad, que el vehículo que les he vendido lo adquirí legalmente y lo entrego completamente libre de cualquier gravamen o vicio, constituyéndome en único (a) responsable de su saneamiento, solventaré todo problema que se presente respecto de su legítima propiedad, por su legal y definitiva estancia en el país o por cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o fiscal que por el mismo resultare hasta la fecha, por lo que, en su caso me obligo expresamente a efectuar de inmediato la devolución del dinero que he recibido, independientemente de la liquidación y reparación del monto de los daños y perjuicios que se le (s) causaren con tal motivo, así como el de reparaciones hechas al vehículo.

Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Teléfono (s) _____

Identificación _____

(Se anexa copia fotostática)